CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N.° 008-2026-2-0203-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
## CASTILLA, PIURA, PIURA

## "GESTIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO POR CIERRE PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y CONTABLE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2025**

**TOMO I DE IV**

**9 DE JUNIO DE 2026**
**PIURA – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia "

0729

0082026202030 0

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2026-2-0203-SCE

## "GESTIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO POR CIERRE PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y CONTABLE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N.° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivo | 1 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 1 |
| | 4. De la entidad | 1 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 2 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 3 |
| | Gestión y autorización de pagos a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios de la Universidad Nacional de Piura por actividades realizadas para el cierre presupuestal y financiero de los periodos 2021, 2022 y 2023, pese a que carecían de sustento fáctico y jurídico para su otorgamiento, le ocasionaron un perjuicio económico por S/ 180 877,00. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 96 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 96 |
| V. | CONCLUSIÓN | 96 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 98 |
| VII. | APÉNDICES | 98 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2026-2-0203-SCE

## "GESTIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO POR CIERRE PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y CONTABLE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

## PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Piura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0203-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000183-2026-CG/OC0203 de 13 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la gestión, autorización y pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de Piura se efectuaron de acuerdo a la normativa vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control comprende la gestión y autorización de pagos a favor de funcionarios y servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057 –Contrato Administrativo de Servicios (CAS)– y personal contratado por locación de servicios de la Universidad Nacional de Piura, por labores relacionadas al cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, ocasionando perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 180 877,00 (ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete con 00/100 soles).

#### Alcance

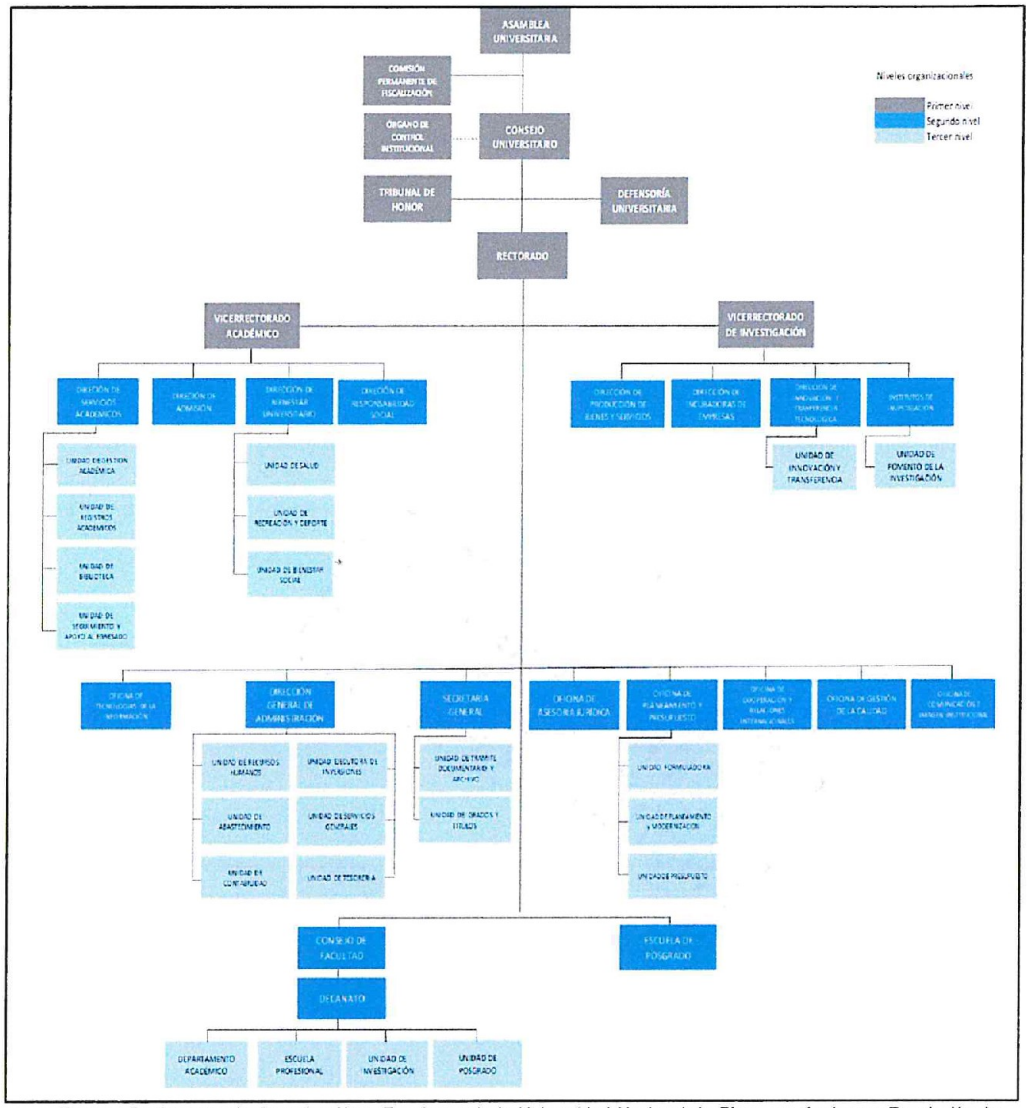
El servicio de control específico comprende el periodo del 2 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, por lo que se evaluó el referido periodo, sin perjuicio de haberse revisado operaciones de registros anteriores y posteriores al periodo de alcance del presente servicio de control.

### 4. De la entidad

La Universidad Nacional de Piura pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. Es una Entidad de derecho público que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, se organiza en

régimen de autonomía según lo establecido por la Constitución Política del Estado y el marco definido por la Ley Universitaria n.° 30220 de 9 de julio de 2014.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Piura:




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**GESTIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y PERSONAL CONTRATADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA POR ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CIERRE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE LOS PERIODOS 2021, 2022 Y 2023, PESE A QUE CARECÍAN DE SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO PARA SU OTORGAMIENTO, LE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 180 877,00**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional de Piura, en adelante "la Universidad", se ha determinado que, durante los años 2022, 2023 y 2024, se gestionó y autorizó el pago por actividades correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal de los periodos 2021, 2022, y 2023 respectivamente, a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios, labores que son parte de las funciones específicas de las áreas o unidades en las que se desempeñaban los beneficiarios y por las que se les había contratado, carente de cálculo alguno efectuado o el criterio establecido para la asignación de los importes otorgados, además, se incluyó personal de áreas que no tenían funciones específicas relacionadas a estas labores; evidenciándose que el cumplimiento de tales actividades no fue acreditado fehacientemente; beneficio que se otorgó pese a que no estaba exceptuado del cumplimiento de las medidas de austeridad establecidas en las leyes anuales de presupuesto correspondientes a los periodos en los cuales se autorizaron.

Los hechos antes indicados contravinieron lo establecido en el artículo III y IV del Título Preliminar y los artículos 3, 16 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito, el principio de legalidad, prohibición expresa de doble percepción de ingresos y obligaciones del empleado público; los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley; el artículo 6 y el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 publicada el 30 de noviembre de 2021; el artículo 6 y el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022 y el artículo 6 y el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Vulneraron también, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo; del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2 y los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que determina las responsabilidades del titular de la entidad en materia presupuestaria; la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004 vigentes, según la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, disposiciones transitorias relacionadas al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del Sector Público y la excepcionalidad en las entidades de este sector sujetas al régimen laboral

de la actividad privada, para la continuidad en el otorgamiento de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre se venían efectuando.

De igual manera se contravino los artículos 8 y 17 del Decreto Legislativo n.°1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a las normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público, así como, reglas para la implementación de la planilla única.

Además, se incumplió con lo establecido en los artículos 27, 117, 118, 119, 123, 125, 127, 131, 133, 140, 141, 142, 144, 151 y 152 de la Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultoría y obra), almacenamiento y distribución de bienes, en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019. Asimismo, los subnumerales 6,1; 6,2 y 6,3 del numeral VI, subnumerales 7,3; 7,4 y 7,5 del numeral VII, subnumerales 9,1; 9,3; 9,5; 9,8; 9,9; 9,10; 9,12; 9,13 y 9,15 del numeral y subnumerales 10,1; 10,2 y 10,3 del numeral IX de la Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.

Los hechos expuestos se generaron a partir del requerimiento, trámite, opinión favorable y la autorización por parte de los responsables del Rectorado, Dirección General de Administración, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Unidad de Contabilidad, para el pago de un beneficio económico por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable de los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente, a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios, pese a la prohibición de los incrementos de ingresos de personal y las medidas de austeridad establecidas en las leyes de presupuesto público para dichos periodos.

Como consecuencia del hecho expuesto, se ocasionó perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 180 877,00 (ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete con 00/100 soles).

**Antecedentes**

- La Universidad desarrolla actividades de cierre presupuestal, financiero y contable que se realizan con periodicidad anual como parte integral de la culminación de cada ejercicio fiscal[1]. Estas labores se circunscriben a las competencias de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, de acuerdo con lo establecido en los documentos técnicos de gestión organizacional de la institución:

  - **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[2] de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 del 26 de febrero de 2021.**

[1] Al respecto, es de indicar que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022; establece que, *"El plazo para suscribir y/o presentar digitalmente la rendición de cuentas anual por parte de todas las entidades del Sector Público, no debe exceder del 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa"*; por lo que las "labores" efectuadas materia de los beneficios económicos corresponderían a los periodo de enero a marzo de 2022, enero a marzo de 2023 y de enero a marzo de 2024.

[2] Para mayor precisión a continuación, se presenta la definición estipulada en la Resolución Ministerial n.° 588-2019-MINEDU de 2 de diciembre de 2019, que aprobó los *"LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"*.

"**5.3 Reglamento de Organización y Funciones**: Es el documento técnico de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la universidad pública. Contiene las competencias y funciones generales; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como sus relaciones de dependencia (...)".

El ROF **(Apéndice n.° 64)** define las responsabilidades de las unidades orgánicas implicadas:

- ✓ **Rectorado (Artículo 11):** Entre sus funciones destaca la de guiar, orientar y dirigir la actividad administrativa, económica y financiera de la universidad.

- ✓ **Unidad de Contabilidad (Artículos 45 y 46):** Se define como la unidad de apoyo encargada de ejecutar las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. Sus funciones incluyen el reconocimiento, registro y procesamiento de hechos económicos, así como la generación de estados financieros y presupuestarios para su integración y consolidación periódica.

- ✓ **Unidad de Tesorería (Artículo 48):** Le corresponde gestionar los procesos vinculados al flujo financiero de la entidad, siguiendo las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería (incluyendo la cuadratura de ingresos y egresos).

- ✓ **Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Artículos 29 y 31):** Es la encargada de realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto. A través de su Unidad de Presupuesto, coordina las fases del proceso presupuestario y consolida la información de ejecución de ingresos y gastos.

- ✓ **Dirección General de Administración (Artículo 44):** Es el órgano directivo encargado dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios, además de conducir la fase de ejecución del presupuesto en coordinación con la Oficina de Planeamiento.

- **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015.**

El MOF de la Universidad **(Apéndice n.° 64)** ratifica las siguientes responsabilidades a nivel de cargos específicos:

- ✓ **Contador General (Director de Sistema Administrativo II):**
  Responsable de supervisar la elaboración de formularios de cierre y preparar la información presupuestal y financiera anual para la Contaduría Pública de la Nación.

  El indicado documento de gestión contempla el *"CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II"* de la *"UNIDAD ORGÁNICA: CONTADOR GENERAL"*, que tiene funciones específicas relacionadas con la *"LABOR"* que nos concierne, siendo estas:

  *"(...)*
  *4.7 Supervisar la elaboración de formularios de cierre contable.*
  *4.8 Elaborar la información presupuestal y financiera en forma trimestral y anual tal como lo solicita la Contaduría Pública de la Nación.*
  *(...)"* (subrayado es agregado).

- ✓ **Tesorero (Director de Sistema Administrativo II):** Encargado expresamente de elaborar la ejecución y el cierre de las operaciones financieras de cada año fiscal.

  *"CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II"* de la *"UNIDAD ORGÁNICA: TESORERO"*, siendo una de sus funciones específicas:

  *"(...)*
  *4.1 Elaborar la ejecución y cierre de operaciones financieras de cada año fiscal*

*(...)".*

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **<u>En relación con el requerimiento, trámite y posterior autorización de pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023</u>**

   a) **Periodo 2021, Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022**

   Según consta en el *"VISTO"* y el *"CONSIDERANDO"* de la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Jorge Eduardo Garcés Agurto, jefe de la Unidad de Contabilidad[3], envió el oficio n.° 146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022, a Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la Dirección General de Administración[4], en adelante "DGA", manifestándole *"que desde años anteriores se viene otorgando una asignación económica por incentivo de cierre del ejercicio fiscal, para el personal de diferentes oficinas por responsabilidad y dedicación de labores encomendadas por Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del ejercicio Fiscal"*, anexando a su oficio la *"relación de personal que percibe asignación económica por cierre presupuestal 2021"*[5], información correspondiente al ejercicio fiscal 2021, presentada ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas con oficio n.° 531-R-2022 de 24 de marzo de 2022[6] **(Apéndice n.° 7)**.

   De la verificación realizada en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad se advierte que el oficio n.° 146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022 fue registrado el 20 de abril de 2022, generando el expediente 000099-5416-22-5 **(Apéndice n.° 8)**, con asunto: *"Asignación económica por incentivo en cierre financiero contable y presupuestal del ejercicio 2021"*, siendo su origen la Unidad de Contabilidad y derivado a la DGA en la misma fecha.

   Seguidamente, el 21 de abril de 2022, según la información registrada en el mismo Módulo de Consulta, la directora de la DGA derivó el expediente 000099-5416-22-5 al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su atención, jefatura que el 29 de abril de 2022 trasladó dicho expediente a Secretaría General[7], tal como se visualiza en la siguiente imagen:

[3] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 0070-R-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad, quien mediante oficio S/N.°-JEGA-2026 de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, en relación a la justificación que dio motivo a la elaboración de la relación de los beneficiarios comprendidos en el anexo del oficio n.° 146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022 informó a la jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad, no negando su emisión: *"(...) que la documentación debería encontrarse en los archivos de la institución, teniendo en cuenta; que es documentación de la institución"*, sin brindar mayor sustento documental a su respuesta.

[4] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0121-CU-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.

[5] Documento que también fue elaborado por el jefe de la Unidad de Contabilidad.

[6] Documento recibido por la comisión de control, adjunto al oficio n.° 0608-R-2026/UNP de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 6)**.

[7] Siendo su último estado registrado "R" de "Recepcionado", de acuerdo con el reporte del SISTRADO **(Apéndice n.° 8)**.

**Imagen n.° 1**
**Reporte del Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad Nacional de Piura – expediente 000099-5416-22-5**

**Solicitante: CPCC. JORGE EDUARDO GARCES AGURTO**
**Encabezado: OFICIO N° 0146 2022-UNP-UC**
**Asunto: ASIGNACION ECONOMICA POR INCENTIVO EN CIERRE FINANCIERO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2021**
**Exp.: 000099-5416-22-5**

| # | OF. ORIGEN | FECHA Y HORA | ACCION | OF. DESTINO | FECHA Y HORA | ESTADO | DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONTADURIA - OCEP | 20-04-2022 13:51:46 | (ATENDER) | TDOC - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 20-04-2022 16:45:40 | T | 0 |
| 2 | TDOC - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 21-04-2022 09:44:54 | (ATENDER) | TDOC - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPEP | 21-04-2022 09:46:49 | T | 0 |
| 3 | TDOC - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPEP | 29-04-2022 13:14:39 | (ATENDER) | SECRETARIA GENERAL | 29-04-2022 13:17:55 | R | 0 |




**Fuente:** Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales https://www.unp.edu.pe/consulta/ **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, el último trámite registrado en el Módulo de Consulta mostrado en la imagen n.° 1 y descrito en el párrafo previo, esto es, el trámite dado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al oficio n.° 146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022, en atención a lo dispuesto ("*ATENDER*") por la DGA, corresponde a la Priorización Presupuestal n.° 0840-2022-OPPTO-OCP-UNP de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: *"PRIORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA ASIGNACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL QUE APOYO EN CIERRE FINANCIERO, CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2021"*, suscrita por la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el jefe de la Unidad de Presupuesto, documento mediante el cual informaron a la secretaria general[8] de la Universidad contar con la disponibilidad presupuestal por el monto requerido.

Asimismo, según lo señalado en el "*CONSIDERANDO*" de la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Edwin Omar Vences Martínez, rector encargado de la Universidad[9] con oficio n.° 0931-R-UNP-2022 de 16 de mayo 2022, autorizó la emisión del documento resolutivo correspondiente *"por la responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal 2021"*.

Emitiéndose finalmente la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Edwin Omar Vences Martínez, rector encargado[10] y la secretaria general de la Universidad, documento en el cual se resolvió:

> *"**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire la planilla adjunta por el monto de setenta y nueve mil doscientos con 00/100 soles (S/. 79,200.00) al personal de las Oficinas, según relación adjunta, por la responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021, dando cumplimiento de dicha información en los plazos establecidos (…)".*

[8] Documento cuenta con sello de V° B° de Secretaría General de 29 de abril de 2022, lo cual indica la fecha de recepción del documento.
[9] Encargado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 065-AUT-UNP-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.
[10] Encargado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 065-AUT-UNP-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.

Adjuntando la relación de cincuenta y tres (53) beneficiarios[11], según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Personal beneficiado con la emisión de la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022**

| N.° | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | IMPORTE S/. |
|---|---|---|---|
| | **AUTORIDADES** | | |
| 1 | Sandoval Robles Alex | Representante del Rector | 3 100,00 |
| 2 | Sandoval Oliva Fátima Yanet | Director General de Administración | 3 100,00 |
| 3 | Casas Lazo Percy Hilario | Ex Director General de Administración | 2 500,00 |
| | **Sub Total** | | **8 700,00** |
| | **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – RECTORADO** | | |
| 4 | Yarlequé Cornejo Doris | Secretaria DGADM | 700,00 |
| 5 | Heredia Juárez Andrés | Apoyo DGADM | 600,00 |
| 6 | López Jiménez Hilaria | Secretaria Rector | 700,00 |
| | **Sub Total** | | **2 000,00** |
| | **OFICINA CENTRAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA** | | |
| 7 | Alzamora Rivas Cinthia | Jefe | 2 800,00 |
| 8 | Bermejo Requena Emilio Eduardo | Asistente | 2 500,00 |
| 9 | Saavedra Garavito Americo | Apoyo OCEP | 1 000,00 |
| | **Sub Total** | | **6 300,00** |
| | **CONTADURIA GENERAL** | | |
| 10 | Garcés Agurto Jorge E | Contador General | 3 000,00 |
| 11 | López Ruiz José Félix | Técnico Informático | 2 700,00 |
| | **Sub Total** | | **5 700,00** |
| | **OFICINA DE CONTABILIDAD** | | |
| 12 | Galecio Angeldonis Karina | Jefe | 2 800,00 |
| 13 | Purizaca Martínez Sonia L. | Jefe de Integr. Contable - SNP1 | 2 200,00 |
| 14 | Pazos Pazos Norma | Técnico | 400,00 |
| | **Sub Total** | | **5 400,00** |
| | **CONTROL PRESUPUESTARIO** | | |
| 15 | Zamora Vignolo Emily | Jefe | 1 000,00 |
| | **Sub Total** | | **1 000,00** |
| | **OFICINA FINANCIERA** | | |
| 16 | Flores Timaná Jorge Luis | Jefe | 2 500,00 |
| 17 | Arica Valdiviezo Jorge Sebastián | Técnico | 900,00 |
| | **Sub Total** | | **3 400,00** |
| | **OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL** | | |
| 18 | Rodríguez Viñas Domitila Margot | Jefe | 1 600,00 |
| 19 | Antón Rojas Germán | Técnico | 1 200,00 |
| 20 | Flores Alamo Pedro | Técnico | 600,00 |
| | **Sub Total** | | **3 400,00** |
| | **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** | | |
| 21 | Valdiviezo Criollo Patricia | Jefe | 2 500,00 |
| 22 | Santos Miranda José Juan | Técnico | 2 000,00 |

[11] La información presentada en el cuadro n.° 1 es la que consta en el anexo de la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 **(Apéndice n.° 4)**.

| N.° | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | IMPORTE S/. |
|---|---|---|---|
| 23 | Guerrero Valle Wilfredo | Técnico | 500,00 |
| 24 | Ipanaqué Navarro Luis Alfredo | Jefe de Almacén | 500,00 |
| 25 | Merino Aquino Raúl | Técnico | 400,00 |
| 26 | Ramírez Mocarro Roger | Técnico | 400,00 |
| 27 | Zapata Andrade María Elena | Técnico | 400,00 |
| | **Sub Total** | | **6 700,00** |
| | **OFCINA DE TESORERIA** | | |
| 28 | Calle Estrada Luis Alberto | Tesorero | 3 000,00 |
| 29 | Palacios Montero Yolanda | Cajera | 1 200,00 |
| 30 | Estrada Farfán Rogelio | Técnico | 900,00 |
| 31 | Llacsahuanga Chinchay Amado | Técnico | 900,00 |
| 32 | Castillo Velasquez Juan | Técnico | 800,00 |
| 33 | Siancas Saucedo Alejandro | Técnico | 600,00 |
| 34 | Núñez Gallo Diana | Técnico | 500,00 |
| | **Sub Total** | | **7 900,00** |
| | **OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS** | | |
| 35 | Flores Córdova Daniel | Jefe de Remuneraciones | 700,00 |
| 36 | Davies Guaylupo Miguel | Jefe de Escalafón | 700,00 |
| 37 | García Vega Leopoldo | Técnico | 500,00 |
| 38 | Reyes Alama Hugo | Técnico | 500,00 |
| 39 | Echevarría de Cedano Elvis Ellen | Secretaria | 500,00 |
| | **Sub Total** | | **2 900,00** |
| | **OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN** | | |
| 40 | Bustamante Palomino Viviana | Jefe de Planificación | 2 800,00 |
| 41 | Huiman Seminario Natalia | Ex jefa de Planificación | 2 800,00 |
| 42 | Quezada Poicón Ernesto | Jefe de Presupuesto | 2 500,00 |
| 43 | Gómez Sernaqué Tomás Gabriel | Jefe de Proyecto | 2 500,00 |
| 44 | Vite Martínez Wilmer | Jefe de Racionalización | 2 000,00 |
| 45 | Talledo Vásquez María | Jefe de Estadística | 1 000,00 |
| 46 | Gómez Seminario Ricardo | Asistente | 2 000,00 |
| 47 | Alvarado Chaparro Noelia | Especialista | 2 000,00 |
| 48 | De Chorie Mendoza Elia | Técnico | 500,00 |
| 49 | Sanjinez López Víctor | Técnico | 500,00 |
| 50 | Villaseca Alburqueque Claudia | Secretaria | 500,00 |
| | **Sub Total** | | **19 100,00** |
| | **OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA** | | |
| 51 | Cornejo Juarez Edgar | Jefe - SNP 3 | 2 500,00 |
| 52 | Carrasco Rivera Frank | Asistente - SNP 4 | 2 000,00 |
| | **Sub Total** | | **4 500,00** |
| | **SECRETARIA GENERAL** | | |
| 53 | Zapata Guaylupo Anita Consuelo | Secretaria General | 2 200,00 |
| | **Sub Total** | | **2 200,00** |
| **TOTAL DE PLANILLA DE SUBVENCIÓN DE CIERRE EJERCICIO 2021** | | | **79 200,00** |

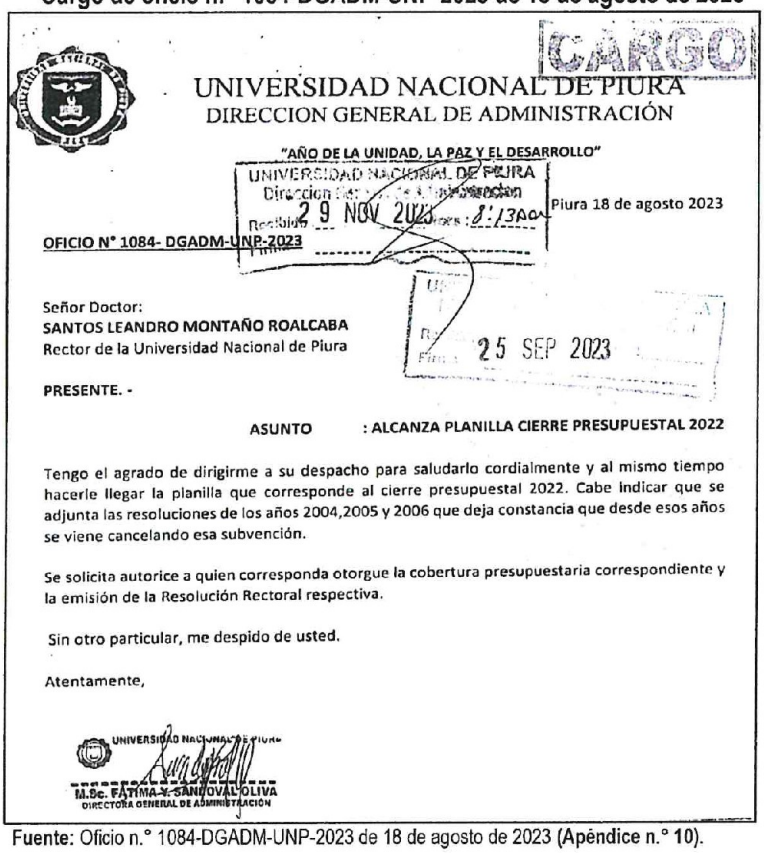
**Fuente:** Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sin embargo, sobre el personal detallado en el cuadro precedente, si bien se indica el cargo que desempeñaban y los importes a percibir, no se precisa las labores extraordinarias encomendadas y realizadas por cada uno de ellos, que coadyuvaron al cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021, ni el proceso seguido para efectuar el cálculo de los beneficios otorgados, así como ausencia de mayores antecedentes en el documento resolutivo.

**b) Periodo 2022, Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023.**

Con oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023[12] **(Apéndice n.° 10)** con asunto ***"ALCANZA PLANILLA CIERRE PRESUPUESTAL 2022"***[13], Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de DGA[14], se dirigió al rector de la Universidad, como se advierte en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 2**
**Cargo de oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023**



CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dirección General de Administración
Recibido 29 NOV 2023 Hora: 8:13AM
Firma: ----------

Piura 18 de agosto 2023

OFICIO N° 1084- DGADM-UNP-2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Recibido 25 SEP 2023
Firma: ----------

Señor Doctor:
SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
Rector de la Universidad Nacional de Piura

PRESENTE. -

ASUNTO : ALCANZA PLANILLA CIERRE PRESUPUESTAL 2022

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar la planilla que corresponde al cierre presupuestal 2022. Cabe indicar que se adjunta las resoluciones de los años 2004,2005 y 2006 que deja constancia que desde esos años se viene cancelando esa subvención.

Se solicita autorice a quien corresponda otorgue la cobertura presupuestaria correspondiente y la emisión de la Resolución Rectoral respectiva.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

**Fuente:** Oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

A través de este documento, Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, solicitó al rector de la Universidad que *"autorice a quien corresponda otorgue la cobertura presupuestaria correspondiente y la emisión de la Resolución Rectoral respectiva"*.

Respecto a los antecedentes que se indican en este oficio, Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, citó y adjuntó copia simple de las Resoluciones Rectorales n.os 0689-R-2004 de 21 de abril de 2004, 744-R-2005 de 13 de mayo de 2005, y

[12] Oficio cuyo registro en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad generó el expediente 000173-0602-23-7 **(Apéndice n.° 10)**.
[13] Información financiera y presupuestal del Cierre Anual 2022 presentada digitalmente mediante oficio n.° 430-R-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, ante el Director General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
[14] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0721-CU-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.

0730-R-2006 de 2 de mayo de 2006 **(Apéndice n.° 10)**, mediante las cuales se aprobaron asignaciones para dichos periodos, a favor de trabajadores de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, Contaduría General, Oficinas de Contabilidad, Tesorería, Control Presupuestal, Control Patrimonial, Financiera, Abastecimiento y Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad, afirmando que dicha subvención ya se había pagado esos años.

Sumado a ello, se advierte que al oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 se anexó el documento denominado *"Relación de personal que percibe subvención económica por cierre 2022"* con un total de treinta (30) personas **(Apéndice n.° 10)**, distribuidas en los clasificadores de gasto 2.1.1.1.2.99, Otras retribuciones y complementos, el cual considera personal de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057 (25 personas), y 2.3.2.1.2.99, Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales (5 personas), detallando apellidos y nombres, cargo e importe a percibir, de acuerdo al detalle siguiente:

**Imagen n.° 3**
**Relación de personal anexa al oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023**

RELACION DE PERSONAL QUE PERCIBE
SUBVENCION ECONOMICA POR CIERRE 2022

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGOS 2022 | PARTIDA | IMPOTE S/. |
|---|---|---|---|---|
| | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTTRACION | | | |
| 1 | CASAS LAZO PERCY H. (ENE-MAR) | DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTACION | 2.3.2.1.2.99 | 450.00 |
| 2 | SANDOVAL OLIVA FATIMA Y. (ABR- DIC) | DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTACION | 2.1.1.1.2.99 | 1,450.00 |
| | | SUB TOTAL META 0020 | | 1,900.00 |
| | SECCION FUNCIONAL 0021 | | | |
| | UNIDAD DE CONTABILIDAD | | | |
| 1 | GARCES AGURTO JORGE EDUARDO | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 1,000.00 |
| 2 | AMGELDONIS GALECIO KARINA | TECNICO | 2.3.2.1.2.99 | 600.00 |
| 3 | PAZOS PAZOS NORMA | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 200.00 |
| | LOPEZ RUIZ JOSE FELIX | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 600.00 |
| 4 | RODRIGUEZ VIÑAS DOMITILA MARGOT | JEFE - BIENES PATRIMONIALES | 2.1.1.1.2.99 | 1,000.00 |
| 5 | ANTON ROJAS GERMAN | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| | TESORERIA | | | |
| 1 | CALLE ESTRADA LUIS ALBERTO | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 1,000.00 |
| 2 | SIANCAS SAUCEDO ALEJANDRO | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 600.00 |
| 3 | PALACIOS MONTERO YOLANDA | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 4 | NUÑEZ GALLO DIANA | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 5 | FLORES TIMANA JORGE LUIS | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 1,000.00 |
| 6 | ARICA VALDIVIEZO JORGE SEBASTIAN | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 300.00 |
| | UNIDAD DE ABASTECIMIENTO | | | |
| 1 | VALDIVIEZO CRIOLLO PATRICIA | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 1,000.00 |
| 2 | CRUZ CABRERA ISIDRO | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 3 | GUERRERO VALLE WILFREDO | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 4 | IPANAQUE NAVARRO LUIS ALFREDO | JEFE ALMANCEN | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 5 | ZAPATA ANDRADE MARIA ELENA | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 6 | SANTOS MIRANDA JOSE JUAN | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| | | SUB TOTAL META 0021 | | |
| | | 2.1.1.1.2.99 | 600.00 | 10,500.00 |
| | | 2.3.2.1.2.99 | 600.00 | |
| | SECCION FUNCIONAL 0023 | | | |
| | OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS | | | |
| 1 | SANDOVAL OLIVA FATIMA Y. (ENE-MAR) | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 250.00 |
| 2 | SEMINARIO HUIMAN NATALIA (ABR - DIC) | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 600.00 |
| 3 | FLORES CORDOVA DANIEL | JEFE DE REMUNERACIONES | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| | | SUB TOTAL META 0023 | | |
| | | 2.1.1.1.2.99 | | 1,250.00 |
| | OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACION | | | |
| | SECCION FUNCIONAL 0019 | | | |
| 1 | SEMINARIO HUIMAN NATALIA (ENE-MAR) | JEFE | 2.1.1.1.2.99 | 400.00 |
| 2 | BUSTAMANTE PALOMINO VIVIANA (ABR-DIC) | JEFE | 2.3.2.1.2.99 | 1,000.00 |
| 3 | QUEZADA POICON ERNESTO | JEFE UNIDADA DE PRESUPUESTO | 2.3.2.1.2.99 | 1,000.00 |
| 4 | GOMEZ SERNAQUE TOMAS | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 500.00 |
| 5 | GOMEZ SEMINARIO RICARDO | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 500.00 |
| 6 | TALLEDO VASQUEZ MARIA | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 500.00 |
| 7 | ALVARADO CHAPARRO NOELIA | TECNICO | 2.3.2.1.2.99 | 500.00 |
| 8 | IPANAQUE FERIA ANDRES | TECNICO | 2.1.1.1.2.99 | 300.00 |
| 9 | MACALUPU ~~SAUCEDO~~ TEODOMIRO TORRES | TECNICO | 2.3.2.1.2.99 | 300.00 |
| | | SUB TOTAL META 0019 | | |
| | | 2.1.1.1.2.99 | 3,200.00 | 5,000.00 |
| | | 2.3.2.1.2.99 | 2,500.00 | |
| | TOTAL PLANILLA DE SUBVENCION DE CIERRE EJERCICIO 2022 | | | 18,650.00 |

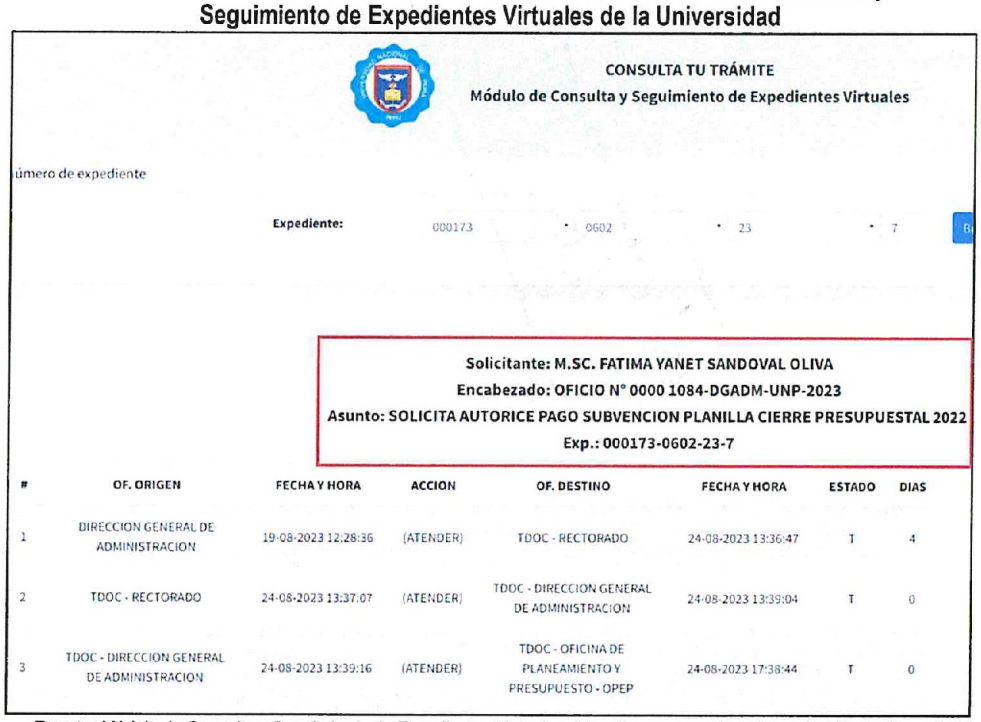
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA QUE LA PRESENTE ... HA SIDO TENIDO A LA VISTA

**Fuente:** Oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**

Tal como se visualiza en la imagen precedente, la labor de "cierre 2022", cuyo trámite de pago por el monto de S/ 18 650,00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) fue iniciado por Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, quien consideró como beneficiarios a los responsables y algunos trabajadores de la DGA, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Abastecimiento, Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la Oficina Central de Planificación de la Universidad. Al respecto, si bien se realiza un detalle de los beneficiarios por cada área u oficina, no se adjuntó al pedido, el cálculo efectuado o el criterio establecido para la asignación de estos importes, o el tipo de función extraordinaria que cada uno de ellos realizó; más aún si se consideraron entre los beneficiarios a trabajadores de áreas como la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la Oficina Central de Planificación, que no tienen funciones específicas en las labores de cierre presupuestal.

Según la información registrada en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad, se advierte que el oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023, Expediente 000173-0602-23-7 **(Apéndice n.° 12)**, tuvo el trámite siguiente:

**Imagen n.° 4**
**Verificación del Expediente n.° 000173-0602-23-7 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad**



CONSULTA TU TRÁMITE
Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales

úmero de expediente

Expediente: 000173 - 0602 - 23 - 7

Solicitante: M.SC. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA
Encabezado: OFICIO N° 0000 1084-DGADM-UNP-2023
Asunto: SOLICITA AUTORICE PAGO SUBVENCION PLANILLA CIERRE PRESUPUESTAL 2022
Exp.: 000173-0602-23-7

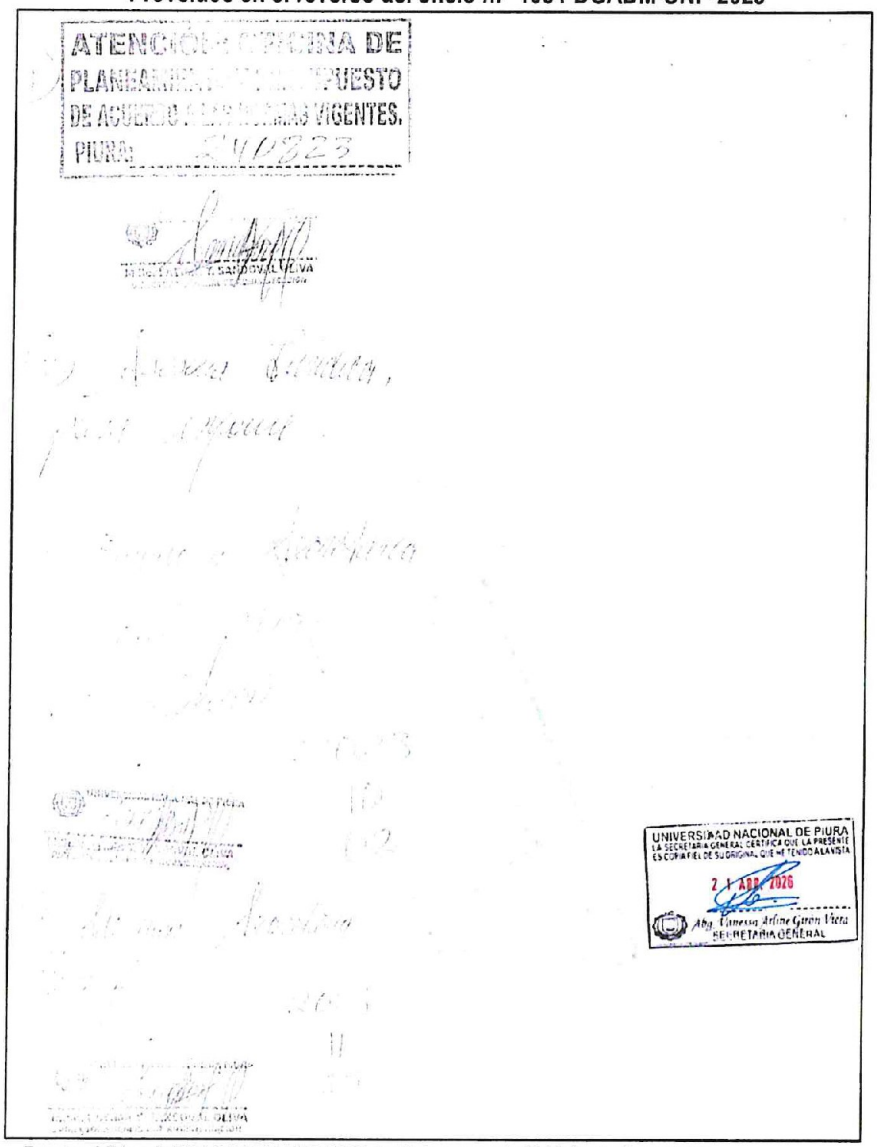
| # | OF. ORIGEN | FECHA Y HORA | ACCION | OF. DESTINO | FECHA Y HORA | ESTADO | DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 19-08-2023 12:28:36 | (ATENDER) | TDOC - RECTORADO | 24-08-2023 13:36:47 | T | 4 |
| 2 | TDOC - RECTORADO | 24-08-2023 13:37:07 | (ATENDER) | TDOC - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 24-08-2023 13:39:04 | T | 0 |
| 3 | TDOC - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 24-08-2023 13:39:16 | (ATENDER) | TDOC - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPEP | 24-08-2023 17:38:44 | T | 0 |

**Fuente:** Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales: https://www.unp.edu.pe/consulta/ **(Apéndice n.° 12)**

Como se aprecia, el expediente fue recibido el 24 de agosto de 2023, en mesa de partes del Rectorado y posteriormente derivado, por esta dependencia a mesa de partes de la DGA para su atención, derivándolo esta última, a la Oficina de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la atención correspondiente.

El oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** tiene inscritos diversos proveídos suscritos por Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de DGA, para derivarlo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (24 de agosto de 2023), Asesoría Jurídica (sin fecha), Secretaría General (2 de octubre y 23 de noviembre de 2023) para su atención, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 5**
**Proveídos en el reverso del oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023**




**Fuente:** Oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Luego, mediante informe n.° 0499-2023-UP-OPYPTO-UNP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con asunto "*COBERTURA PRESUPUESTARIA – PLANILLA CIERRE PRESUPUESTAL 2022*", y referencia: expediente 0173-0602-23-7 – Oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023, el jefe de la Unidad de Presupuesto informó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que:

> *"(…) en atención al documento de la referencia, le comunico que, la solicitud de planilla por Cierre Presupuestal 2022, se encuentra ejecutando desde 1998.*
> *(…)*
> *Por lo tanto y de acuerdo al:*
> - *Proveído de la OPYPTO del 24/08/2023*[15]
> - *Oficio N°1084-DGADM-UNP-2023*

[15] El proveído referenciado corresponde al anotado en el reverso del oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 **(Apéndice n.° 10)**, ***"ATENCIÓN: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES. PIURA 240823"***, suscrito por Fátima Y. Sandoval Oliva, directora de la DGA.

*Se remite la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE LA PLANILLA DEL CIERRE PRESUPUESTAL 2022 EN**:*

| PARTIDA | META | MONTO | FTE.FTO | CERTIFICADO |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.1.2.99 | 010 | S/3,600 | RDR | 7648 |
| 2.1.1.1.2.99 | 010 | S/15,050 | | |
| **TOTAL META 0010** | | S/18,650 | | |

*Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo, previo informe del Asesor legal (...)".*

Seguidamente, con oficio n.° 2899-J-OPYPTO-UNP-2023 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con asunto: *"Remite informe"* y en referencia al Expediente n.° 0173-0602-23-7, la jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remitió el informe n.° 0499-2023-UP-OPYPTO-UNP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señalando lo siguiente: *"El mencionado documento se trasladó a la Unidad de Presupuesto para la atención respectivo dentro de los alcances de la Ley de Presupuesto N°31638-Año Fiscal 2023 (...). Mediante Certificación Presupuestal N°0499-2023-UP-OPYPTO-UNP del jefe de la Unidad de Presupuesto emite la atención de la misma para que su representada continúe con la atención respectiva".*

Efectuándose así la certificación presupuestal por S/ 18 650,00, para el pago de la *"planilla de cierre presupuestal 2022"* al personal de la Universidad, a través de la específica de gasto 2.1.1 1.2 99 "Otras retribuciones y complementos" con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 15 050,00 y 2.3.2.1.2.99 "Locaciones de servicios" por S/ 3 600,00".

Posteriormente, mediante el informe n.° 961-2023-OCAJ-UNP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con asunto: ***"SOLICITA OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN POR LABORES EN EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL AÑO 2022"*** con referencia en: *"Hoja de Trámite N.° 000173-0602-23-7"* (oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023[16]), Edgar Ermison Cornejo Juarez, jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica[17], presenta la **BASE LEGAL** y el **ANÁLISIS** siguiente:

*"2.1 Que, el **Artículo 22° de la Constitución Política del Perú**, señala:*
*"**El trabajo es un deber y un derecho**. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*
*2.2 Que, el **Artículo 23° de la Constitución Política del Perú**, indica que **el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención primaria del Estado**, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. **Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.***

[16] Oficio emitido por la directora de la Dirección General de Administración, con asunto ***"ALCANZA PLANILLA CIERRE PRESUPUESTAL 2022"***.

[17] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 002-R-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.
Conforme al artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura **(Apéndice n.° 64)**, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0627-CU-2023 de 19 de diciembre de 2023; la Oficina Central de Asesoría Jurídica *"Es el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, responsable de emitir opinión y asesorar sobre asuntos de carácter jurídico a los diferentes órganos de la universidad; así como conducir la defensa legal de los intereses institucionales"* (subrayado es agregado).

2.3 Asimismo, el ***literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*** *establece: "(...)* ***el pago de remuneraciones solo corresponde como prestación por el trabajo efectivamente realizado*** *(...)"*

2.4 Por otro lado, el ***Art. 6° de la Ley 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023***, *prevé:*

*Artículo 6.- Ingresos del Personal:*

*"**SE PROHÍBE EN LAS** (...), **UNIVERSIDADES PÚBLICAS**, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **EL REAJUSTE O INCREMENTO de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de NUEVAS bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Sin embargo, se advirtió que, pese a invocar y hacer explícita la prohibición estipulada en la norma antes transcrita (artículo 6 de la Ley n.° 31638), Edgar Ermison Cornejo Juarez, jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se pronunció a favor de la procedencia de la asignación económica, fundamentando su opinión en que:

*"(...) se debe analizar que no se trate de un pago por una subvención económica nueva ya que de ser nueva, el pago de la misma se encontraría prohibido por lo dispuesto en el Art.6° de la Ley 31638-Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, cuya prohibición se ha venido regulando desde el Año Fiscal 2006 y en las leyes de presupuesto sucesivas.*

*En ese sentido, en el caso que nos ocupa, se observa de los antecedentes de los documentos resolutivos que se anexan que el pago de la subvención solicitada se ha autorizado y otorgado en los años 2004 y 2005, además el jefe de la Unidad de Presupuesto de UNP, ha indicado que el pago de la planilla por cierre presupuestal se ha venido ejecutando desde el año 1998; por lo tanto, al no ser una subvención económica nueva, corresponde que se declare procedente lo solicitado (...)".*

En ese sentido, concluyó que debe declararse procedente la solicitud de pago materia de análisis, según como sigue:

*"(...)*
*a) Se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pago de subvención por labores realizadas en el Cierre Presupuestal del año 2022, según planilla que adjunta la Directora General de Administración de la UNP, por el total de S/.18,650.00 soles, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR).*
*b) Se debe Emitir la Resolución Rectoral correspondiente".*

Sin embargo, la opinión legal vertida por el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del informe n.° 961-2023-OCAJ-UNP de 21 de setiembre de 2023, no solo contravino la prohibición de reajuste e incremento de los ingresos del personal, prevista en el artículo 6 y el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, sino también lo establecido en el artículo 6 y el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referida a "Ingresos del personal" que establece la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones,

incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, así como se tenía establecido como una de las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tenían autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Prosiguiendo con el trámite, con el oficio n.°1593-SG-UNP-2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la secretaría general de la Universidad, solicitó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opinión técnica sobre el pago de subvención por cierre presupuestal 2022, indicando:

*"Al respecto, solicito su opinión técnica competente, por ser un concepto remunerativo.*

*Lo cual nos servirá de sustento, para ser tratado en Sesión de Consejo Universitario, que tiene como una de las atribuciones: Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley".*

Respecto a ello, con oficio n.° 3112-AR-URH-UNP-2023 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con asunto "SOBRE EL PAGO DE SUBVENCIONES POR CIERRE PRESUPUESTAL 2022", la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, brindó respuesta a la secretaria general, en los términos siguientes:

*"(...) que a partir del año 2004 se viene ejecutando el pago de la planilla por subvención por cierre presupuestal tal cual lo indica el **INFORME N° 961-2023-OCAJ-UNP** de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

*Lo que comunico a usted, para conocimiento y demás fines (...)".*

Advirtiéndose que, a través del oficio n.° 3112-AR-URH-UNP-2023 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, haciendo alusión al informe emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, continuó con el trámite para que se cancele la asignación económica respectiva.

Es así que, finalmente, el 28 de diciembre de 2023, se emitió la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el rector y la secretaria general de la Universidad, documento que resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias - en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el pago de la Subvención por labores extraordinarias realizadas en el Proceso de Cierre Presupuestal 2022 de la Universidad Nacional de Piura, según relación de personal y montos que ha reportado mediante Oficio N°1084-DGADM-UNP-2023".*

Respecto a lo indicado en el párrafo precedente, es de indicar que el beneficio económico a pagar correspondió a las labores extraordinarias en el proceso de cierre presupuestal del periodo fiscal 2022, de acuerdo a lo resuelto en la resolución antes mencionada, sin embargo, no se adjuntó sustento documentario alguno que avale las labores extraordinarias realizadas por el personal beneficiado.

**c) Periodo 2023, Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024**

Mediante oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Karina Galecio Angeldonis, jefa de la Unidad de Contabilidad[18], remitió a Jorge Eduardo

[18] Designada mediante Resolución Rectoral n.° 679-R-2024 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Contabilidad de la Universidad.

Garces Agurto, director de la DGA[19], la relación de personal beneficiario de la asignación económica por haber efectuado la labor de *"cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y elaboración de los Estados Financieros y Presupuestales Ejercicio 2023"*[20], señalando además que esta fue elaborada en coordinación con las unidades inmersas en *"el tema de cierre financiero y presupuestal"*; conforme se advierte en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 6**
**Oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
**UNIDAD DE CONTABILIDAD**
**2024**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RUC Nº 20172606777

Piura,31 de diciembre del 2024

OFICIO N.º 0410- 2024-UNP-UC

SEÑOR:
CPC. JORGE EDUARDO GARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNP.

PRESENTE.

ASUNTO: RELACION DE PERSONAL QUE SE LE OTORGA ASIGNACION ECONOMICA POR LA LABOR DE CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICO 2023.

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez se alcanzarle la Relación del personal a quien se le otorga asignación económica por la labor de cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestales Ejercicio 2023.

Cabe resaltar que esta relación fue elaborada en coordinación con las Unidades inmersas en el tema de cierre Financiero y Presupuestal.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Mg. CPC. Karina Galecio Angeldonis
JEFA DE UNIDAD DE CONTABILIDAD
MAT. N° 1468

**Fuente:** Oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

Al respecto, consultada por los alcances del pedido descrito, Karina Galecio Angeldonis, en condición de ex jefa de la Unidad de Contabilidad, a través de los oficios n.os 09-2026-UNP-UC-KGA y 20-2026-UNP-UC-KGA de 3 de febrero y 18 de marzo de 2026 respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, indicó a la jefatura del OCI de la Universidad que *"solicitó esta asignación debido a que el personal de diversas áreas habían contribuido para consolidar información que permita terminar y elaborar la información financiera y presupuestal que fue presentada posteriormente al Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Asimismo, en relación con el trámite seguido por la Unidad de Contabilidad para la determinación de los beneficiarios de esta asignación económica, manifestó que:

[19] Ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 497-CU-2024 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en el cargo de director de la DGA de la Universidad.
[20] Información financiera y presupuestal del Cierre Anual 2023, presentada digitalmente mediante oficio n.° 420-R-2024 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** ante el Director General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

*"La suscrita en calidad de Jefa de la Unidad de Contabilidad sostuvo reuniones de coordinación con los jefes de cada unidad y/o oficinas con la finalidad de coordinar las acciones de cierre correspondiente, tales como:*

*a) Análisis de datos al cierre del ejercicio*
*b) Anulaciones en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*
*c) Estimaciones Contables.*
*d) Cuadratura de Propiedad Planta y Equipo; así como de existencias.*
*e) Cuadratura de efectivo y equivalente de efectivo.*
*f) Comprobación de saldos*
*g) Regularizaciones contables y ajustes*
*h) Cuadratura de saldos de balance*
*i) Compensaciones por tiempo de servicio y cálculo actuarial*
*j) Revelaciones de sucesos en los Estados Financieros*
*k) Consolidación de información de Viáticos, caja chicas entre otros*
*l) Contraste de la información referida al Presupuesto Institucional de Apertura y Presupuesto Institucional Modificado, con los dispositivos legales y/o administrativos que aprueban dichas modificaciones en el nivel institucional y/o funcional programático; así como, la comprobación de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos durante el ejercicio fiscal y la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto, que se establece que el periodo de regularización culmina a los siete primeros días hábiles del mes de marzo, siguientes al ejercicio fiscal que es materia de rendición de cuentas, con la suscripción del Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto.*
*m) Cuadratura de información y registro de las demandas judiciales en cualquier estado procesal que se encuentre, así como el registro de las Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y que aún cuenten con saldo pendiente a pagar por parte de la institución.*
*n) Cruce de información con los expedientes que obran en la Oficina de Secretaría General."*

Sobre el criterio seguido para la determinación de los importes a corresponder por cada beneficiario, indica que: *"Se acordó en reuniones tomar como base los montos otorgados en años anteriores, y de acuerdo al trabajo realizado por cada servidor; ya que este pago de asignación por cierre se ha venido realizando desde el año 1998, mediante las resoluciones respectivas".*

Por otro lado, en relación con la mención que realizó en su oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** sobre las unidades inmersas en el tema de cierre presupuestal, financiero y contable, señaló:

*"Las Unidades inmersas en la cuadratura, conciliación y presentación de la información son:*

- *Rectorado (Titular del Pliego)*
- *Dirección General de Administración*
- *Secretaría General*
- *Oficina de Planeamiento y Presupuesto*
- *Unidad de Presupuesto*
- *Oficina de Asesoría Jurídica*
- *Unidad de Contabilidad*
- *Unidad de Tesorería*
- *Unidad de Abastecimiento*
  - *Almacén*
  - *Control Patrimonial*
- *Unidad de Recursos Humanos*
  - *Remuneraciones."*

Sin embargo, a pesar de que se le consultó sobre ello, no hizo mención sobre los actuados previos que sustenten su emisión. Es decir, considerando ello y que en su oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024, no referenció antecedentes,

se advierte que el pedido de pago del beneficio económico tuvo origen en la Unidad de Contabilidad con la emisión de dicho oficio.

Asimismo, se advierte que al oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024, se anexó el documento elaborado por la jefa de la Unidad de Contabilidad, denominado *"RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE LE OTORGA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR LA LABOR DE CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICIO 2023"*[21], **(Apéndice n.° 14)** consignando cuarenta y seis (46) trabajadores, entre personal de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 1057, con cargo a la partida presupuestal 2.1.11.2.99, Otras retribuciones y complementos, por el importe de S/ 69 527,00, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Relación de personal adjunta al oficio n.° 0410-2024-UNP-UC**

| N.° | Apellidos y nombres | Cargo | Importe (S/) |
|---|---|---|---|
| 1 | García Saavedra Carlos Enrique | "Representante del rector" | 3 500,00 |
| 2 | Alzamora Castillo Nury | "Asistente DGA" | 900,00 |
| 3 | García Flores Mónica | "Secretaria rector" | 600,00 |
| 4 | Heredia Juárez Andrés | "Apoyo DGADM" | 600,00 |
| 5 | Lazo Ramos Jorge Ciro | "Apoyo DGADM" | 500,00 |
| 6 | Garcés Agurto Jorge Eduardo | "Contador general" | 3 300,00 |
| 7 | Galecio Angeldonis Karina | "Especialista contable" | 3 200,00 |
| 8 | López Ruiz José Félix | "Asistente contable" | 3 000,00 |
| 9 | Pazos Pazos Norma | "Técnico" | 527,00 |
| 10 | Santos Miranda José Juan | "Jefe" | 3 000,00 |
| 11 | Valdiviezo Criollo Patricia | "Asistente" | 1 500,00 |
| 12 | Marengo Arrese Giovana | "Asistente" | 1 500,00 |
| 13 | Guerrero Valle Wilfredo | "Técnico" | 600,00 |
| 14 | Ipanaque Navarro Luis Alfredo | "Jefe Almacén" | 660,00 |
| 15 | Merino Aquino Raúl | "Técnico" | 400,00 |
| 16 | Ramírez Mocarro Roger | "Técnico" | 400,00 |
| 17 | Zapata Andrade María Elena | "Técnico" | 400,00 |
| 18 | Ortiz Sánchez Marieta | "Control patrimonial" | 1 400,00 |
| 19 | Antón Rojas Germán | "Técnico" | 1 400,00 |
| 20 | Rodríguez Viñas Margot | "Tesorera" | 3 200,00 |
| 21 | Gómez Caramantín Eddie Armando | "Jefe de caja" | 900,00 |
| 22 | Castillo Velásquez Juan | "Técnico" | 700,00 |
| 23 | Estrada Farfán Rogelio | "Técnico" | 700,00 |
| 24 | Jiménez Cosios Cornelio | "Técnico" | 700,00 |
| 25 | Núñez Gallo Diana | "Técnico" | 700,00 |
| 26 | Siancas Saucedo Alejandro | "Técnico" | 900,00 |
| 27 | Flores Timana Jorge Luis | "Financiera" | 2 500,00 |
| 28 | Arica Valdiviezo Jorge Sebastián | "Técnico" | 900,00 |
| 29 | Ramírez Dioses Norma | "Asistente" | 1 000,00 |
| 30 | García Vega Leopoldo | "Asistente" | 2 000,00 |
| 31 | Flores Córdova Daniel | "Asistente" | 500,00 |
| 32 | Reyes Alama Hugo Orlando | "Técnico" | 900,00 |
| 33 | Agurto Guarnizo Brenda | "Técnico" | 2 000,00 |
| 34 | Davies Castro Miguel Arturo | "Jefe Escalafón" | 500,00 |
| 35 | Echevarría Flores Elvis | "Secretaria"[22] | 400,00 |
| 36 | Quezada Poicón Ernesto | "Jefe Presupuesto" | 2 500,00 |

[21] Relación de personas que cuenta con el visto bueno de las unidades de: Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, conforme a los sellos consignados en ésta.

[22] En la "RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE LE OTORGA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR LA LABOR DE CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICIO 2023", **(Apéndice n.° 14)**, no se especifica la unidad orgánica, oficina o área a la cual pertenece.

| N.° | Apellidos y nombres | Cargo | Importe (S/) |
|---|---|---|---|
| 37 | Alvarado Chaparro Noelia | "Especialista" | 2 000,00 |
| 38 | Gómez Sernaque Tomás Gabriel | "Jefe de Proyecto" | 3 200,00 |
| 39 | Alzamora Rivas Cinthya | "Jefe de Unidad de Planeamiento y Modernización" | 2 500,00 |
| 40 | Talledo Vásquez María | "Estadística" | 1 500,00 |
| 41 | Gómez Seminario Ricardo | "Asistente" | 2 500,00 |
| 42 | Bermejo Requena Eduardo | "Racionalización" | 2 500,00 |
| 43 | Ipanaque Feria Andrés | "Asistente" | 2 500,00 |
| 44 | Sanjinez López Víctor | "Secretario"[23] | 500,00 |
| 45 | Adrianzen Palacios Evelyn | "Apoyo asistente jurídico" | 2 000,00 |
| 46 | Girón Viera Vanesa | "Secretaría General" | 2 000,00 |
| ***"Sub total planilla de asignación cierre ejercicio 2023"*** | | | **69 527,00** |

**Fuente:** Oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 anexo al oficio n.° 919-SG-UNP-2026 de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

También se incluyeron en esta relación de beneficiarios a siete (7) locadores de servicio, con cargo a la partida presupuestal 2.3.2.9.11 Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales, por el importe de S/ 14 000,00, detallando apellidos y nombres, cargo e importe a percibir, según el siguiente detalle:

**Imagen n.° 7**
**Locadores de servicio incluidos en la relación de personal anexo al oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024**

232911 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES

RELACION DE PERSONAL QUE SE LE OTORGA COMO LOCACION DE SERVICIOS POR LA LABOR DE CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICIO 2023

| | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | IMPORTE S/. |
|---|---|---|---|
| 1 | ALZAMORA APONTE JESSICA | SECRETARIA DGA | 700.00 |
| 2 | PURIZACA MARTINEZ SONIA | INTEGRADORA CONTABLE | 2,800.00 |
| 3 | HERRERA CARRASCO LIZSANDRA BEATRIZ | APOYO TECNICO CONTABLE | 2,000.00 |
| 4 | VEGA PAREDES GLEDDY JANET | APOYO TECNICO CONTABLE | 2,000.00 |
| 5 | GUERRERO PEÑA KATHERINE | SECRETARIA UNIDAD DE CONTABILIDAD | 2,000.00 |
| 6 | CORNEJO JUAREZ EDGAR | JEFE ASESORIA JURIDICA | 2,500.00 |
| 7 | CARRASCO RIVERA FRANK | ASISTENTE ASESORIA JURIDICA | 2,000.00 |
| | SUB TOTAL PLANILLA DE ASIGNACION DE CIERRE EJERCICIO 2023 | | 14,000.00 |

**Fuente:** Oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 anexo al oficio n.° 919-SG-UNP-2026 de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14).**

De esta manera, el concepto de *"labor de cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de estados financieros y presupuestales ejercicio 2023"*, cuyo trámite de pago inició Karina Galecio Angeldonis, jefa de la Unidad de Contabilidad, correspondía a un importe total de S/ 83 527,00 (ochenta y tres mil quinientos veintisiete y 00/100 soles), que fue determinado de la siguiente manera:

[23] En la "RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE LE OTORGA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR LA LABOR DE CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICIO 2023", **(Apéndice n.° 14)**, no se especifica la unidad orgánica, oficina o área a la cual pertenece.

**Cuadro n.° 3**
**Pagos por cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales ejercicio 2023**

| Descripción | Importe (S/) |
|---|---|
| Pago de "Asignación económica" al personal considerado en la partida presupuestal 2.1.11.2.99 Otras retribuciones y complementos. | 69 527,00 |
| Pago a los locadores de servicio considerados en la partida presupuestal 2.3.2.9.11 Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales. | 14 000,00 |
| **Importe total** | **83 527,00** |

**Fuente:** Anexo del Oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 anexo al oficio n.° 919-SG-UNP-2026 de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Respecto al asunto del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024[24] **(Apéndice n.° 14)**, efectuado por la Unidad de Contabilidad, no se advierte antecedentes de requerimiento o coordinaciones previas para la contratación de personal. Tampoco se especifican, en la mayoría de casos, las dependencias en la que labora cada uno de los beneficiarios, ni las funciones que han desarrollado. Únicamente se indica nombres apellidos, cargos sin mayor detalle, tales como "asistente", "técnico" o "secretario". Asimismo, en relación con los importes a recibir, no se evidencia el cálculo efectuado o el criterio para la distribución de los importes económicos.

Seguidamente, mediante proveído en el reverso del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Jorge Eduardo Garcés Agurto, director de DGA, anotó: *"(...) pase a la Ofic. De Planeamiento y ppto para su fines"*, con la misma fecha del oficio, sin consignar mayor detalle.

En atención a ello, el jefe de la Unidad de Presupuesto, y el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitieron el informe n.° 0499-2023-UP-OPYPPTO-UNP de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señalando que *"la solicitud de planilla por cierre presupuestal, se encuentra ejecutando desde 1998"*; y que de acuerdo al *"proveído de la DGA del 31/12/2024 se emite la* ***CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 10354 PARA EL PAGO DE LA PLANILLA DE CIERRE PRESUPUESTAL 2023"***, de acuerdo a la imagen mostrada a continuación:

**Imagen n.° 8**
**Certificación presupuestal para el pago por cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales ejercicio 2023**

| PARTIDA | META | MONTO | FTE. FTO. | CERTIFFCADO |
|---|---|---|---|---|
| 2.1.1.12.99 | 0008 | S/ 69,527 | R.O. | 10354 |
| TOTAL META 0008 | | S/ 69,527 | | |
| PARA EL PRESUPUESTO 2025 POR CERTIFICAR | | | | |
| 2.3.2.9.1.1 | 0008 | S/ 14,000 | | |

**Fuente:** Informe n.° 0499-2023-UP-OPYPPTO-UNP de 31 de diciembre de 2024 anexo al oficio n.° 919-SG-UNP-2026 de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

Obteniéndose así la certificación presupuestal por S/ 69 527,00 para el pago de la "labor de *cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales ejercicio 2023"* en favor del personal de la Universidad, a través de la específica de gasto 2.1.1 1.2 99 "Otras retribuciones y complementos" con fuente de financiamiento recursos ordinarios; agregando, que para el año 2025 se encontraba ***"POR CERTIFICAR"*** en la partida 2.3.9.1.1, meta 0008, el

[24] Al respecto, previamente se han mencionado las funciones establecidas en los documentos de gestión de la Universidad correspondientes a la Unidad de Contabilidad, relacionadas con el hecho materia de análisis. Sin embargo, no se advierte que tenga la potestad o atribución de proponer la autorización o aprobación de pagos similares.

monto de S/ 14 000,00 para el pago a los locadores de servicio detallados en la imagen n.° 7, advirtiendo sobre su ejecución *"que deberá contar con el documento resolutivo respectivo, previo informe del Asesor Legal (...)"*.

A su vez, con oficio n.° 1307-DGADM-UNP-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Jorge Eduardo Garces Agurto, director de la DGA, remitió al rector encargado los actuados por la jefa de la Unidad de Contabilidad y por los jefes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Presupuesto, cuyo contenido se ha descrito en los párrafos precedentes, solicitando se autorice la emisión de la respectiva resolución rectoral, indicando: *"Por lo tanto, se solicita su autorización para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"*.

Por su parte, mediante el informe n.° 1817-2024-OCAJ-UNP de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, con asunto *"Otorgamiento de Subvención por Cierre presupuestal del Ejercicio 2023"* y con referencia el oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024, Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica[25], aludiendo el artículo 23 de la Constitución Política del Perú del año 1993, informó al rector encargado de la Universidad entre otros aspectos, lo siguiente:

- ***"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado"***; respecto a lo comentado en este párrafo, es de mencionar que, el contexto que se pretende justificar no es que el trabajo es prioridad el Estado, sino la aprobación de beneficios adicionales a algunos trabajadores de la Universidad, por lo que este párrafo no guarda relación sobre el contexto del informe.

- ***"Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"***, respecto a este enunciado, se precisa que, cuarenta y seis (46) de las personas detalladas en el documento adjunto al oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 son funcionarios y servidores de la Universidad que laboraban bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Legislativo n.° 1057, y siete (7) personas naturales contratadas bajo el Código Civil (no régimen laboral) para realizar trabajos específicos por tiempo determinado en la DGA, Unidad de Contabilidad y Oficina Central de Asesoría Jurídica; por lo tanto, ya percibían una remuneración en función a los cargos que ocupaban y las funciones que desempeñan, y por los servicios de locación que ya efectuaban, por lo que percibían sus retribuciones económicas respectivas de acuerdo a su modalidad de contratación.

Asimismo, en el numeral 6 del mencionado informe emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se citó el texto del artículo 6 ***"Ingresos del personal"*** de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, que establece la prohibición de *"reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones*

[25] Designada mediante Resolución Rectoral n.° 0869-R-2024 de 11 noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**.
Conforme al artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario 0627-CU-2023 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**; la Oficina Central de Asesoría Jurídica *"Es el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, responsable de emitir opinión y asesorar sobre asuntos de carácter jurídico a los diferentes órganos de la universidad; así como conducir la defensa legal de los intereses institucionales"* (subrayado es agregado).

*que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Sin embargo, pese a invocar la prohibición estipulada en la norma antes transcrita, Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios, jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se pronunció a favor de la procedencia de la asignación económica, fundamentando su opinión en que la *"asignación solicitada* ***no es nueva****, sino que según consta en lo indicado por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se viene otorgando desde el año 1998, es decir, desde antes de la prohibición establecida en el art. 6 de la Ley de Presupuesto que nace en el año 2006, y se ha mantenido en el tiempo hasta la actualidad; con lo cual no se está contraviniendo lo previsto en la citada norma legal"* (subrayado y énfasis en negrita son agregados), concluyendo:

*"(...)*

*a) Se debe declarar* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de asignación económica a favor de los servidores de la UNP que apoyaron en la labor de labor de cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales del ejercicio 2023" (...) por no tratarse de una asignación nueva sino una que se viene otorgando desde años anteriores al año 2006 (...).*

*b) Para el caso del personal Locador de Servicios,* ***se trata de prestaciones de servicios adicionales*** *para lo que se les contrató; en consecuencia* ***corresponde el pago de sus honorarios*** *por los servicios adicionales prestados (...)".*

Sin embargo, la opinión legal vertida por la jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del informe n.° 1817-2024-OCAJ-UNP de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, no solo contravino la prohibición de reajuste e incremento de los ingresos del personal, prevista en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto antes citada, sino también lo establecido en el artículo 6 y el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, además el artículo 6 y el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, referida a "Ingresos del personal" que establece la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, así como se tenía establecido como una de las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tenían autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Es así que, el mismo día que desde la Unidad de Contabilidad se emitió el pedido del pago del beneficio económico materia de análisis, esto es, el último día hábil del año 2024, el 31 de diciembre de 2024, se emitió la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, suscrita por el rector encargado y la secretaria general de la Universidad, documento que en su ***ARTÍCULO 1*** resolvió lo siguiente:

*"**AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus funciones y estricto cumplimiento de la normativa vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para la atención del pago al personal reportado con oficio n.°1307-DGADM-UNP-2024, que ha realizado labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023*[26] *de la Universidad Nacional de Piura"* (subrayado es agregado).

[26] En la mencionada resolución se indica como detalle las funciones de labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023; sin embargo, de acuerdo al documento fuente generado por la Unidad de Contabilidad, se indica que las funciones realizadas corresponden a *"cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y elaboración de los Estados Financieros y Presupuestales Ejercicio 2023"*; sin perjuicio de ello, las labores citadas en ambos documentos corresponden a funciones propios de cada área.

Respecto a lo indicado en el párrafo precedente, es de indicar que el beneficio económico a pagar corresponde a las labores realizadas en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero del período 2023; sin embargo, de acuerdo al documento fuente generado por la Unidad de Contabilidad, se indica que las funciones realizadas corresponden a *"cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y elaboración de los Estados Financieros y Presupuestales Ejercicio 2023"*; sin perjuicio de ello, las labores antes indicadas, tanto en el documento primigenio como en el documento resolutivo, corresponden a funciones propias de cada área, tal como se desarrollará más adelante.

**d) De los antecedentes consignados en las resoluciones rectorales que aprueban los beneficios económicos materia de análisis.**

Tal como se ha detallado en las secciones precedentes, donde se analizan los actuados de cada periodo, se advierte que durante la gestión previa a la emisión de las resoluciones que aprueban los beneficios económicos analizados, incluso en el trámite correspondiente al ejercicio fiscal 2023, la directora de DGA adjunta copias de las resoluciones rectorales de los años 2004, 2005 y 2006, incluso el jefe de la Unidad de Presupuesto en su informe n.° 0499-2023-UP-OPYPTO-UNP de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señala, sin sustento documentario, que estos beneficios irregulares se han venido ejecutando desde el año 1998, indicando que estos beneficios se han sostenido en el tiempo y, por lo tanto, su origen nació antes de las restricciones presupuestales, las cuales según se indica se han dado a partir del año 2006, por lo tanto, según su parecer, estos beneficios no han estado prohibidos, ya que se iniciaron antes de que se efectúen las restricciones respectivas.

Es así que, como sustento los funcionarios que requieren las asignaciones económicas adjuntan a sus documentos las resoluciones rectorales n.os 0689-R-2004 de 21 de abril de 2004, 744-R-2005 de 13 de mayo de 2005 y 0730-R-2006 de 2 de mayo de 2006 **(Apéndice n.° 10)**, mediante las cuales se aprobaron asignaciones de manera consecutiva durante estos años a favor de trabajadores de la Universidad de las diferentes dependencias, tales como Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, Contaduría General, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Control Presupuestal, Oficina de Control Patrimonial. Oficina Financiera, Oficina de Abastecimiento, Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

Al respecto del análisis efectuado a las resoluciones antes mencionadas, se tiene que estas fueron aprobadas en el marco de las labores "extraordinarias" efectuadas por las diversas dependencias a fin de dar cumplimiento a labores relacionadas al cierre contable, presupuestal, patrimonial, en los plazos establecidos en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022; sin embargo, tales labores, como se detallará en adelante, constituyen labores propias e inherentes de cada dependencia. Por lo tanto, no corresponde el otorgamiento de estos beneficios adicionales a favor de servidores y locadores de la Universidad, quienes, ya se encontraban contratados bajo diversos regímenes laborales y percibían asignaciones por las labores propias efectuadas.

Sumado a ello, se advierte que no existe documento alguno que evidencie el detalle de las actividades extraordinarias realizadas por cada uno de los servidores y locadores, en los procesos relacionados al cierre presupuestal y financiero de los periodos en evaluación , ni el criterio para determinar las personas beneficiarias, tal es así, que, por ejemplo, entre los beneficiarios de las resoluciones n.os 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14**

**y 17)**, se consideró a un *"representante del rector"* de la Universidad y en la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**. Aunado a ello, se advierte que, según la documentación sustentante, no hubo un criterio definido para determinar los importes a corresponder a cada uno de ellos; así se tiene que, los montos consignados difieren en cada uno de los periodos fiscales evaluados.

e) **De los beneficiarios de las asignaciones económicas otorgadas en las resoluciones rectorales n.os 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022, 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 y 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024**

Tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, al carecer de sustento documental o fáctico, en estas resoluciones y en los documentos que forman parte de sus antecedentes no se han identificado las labores extraordinarias realizadas por cada uno de los beneficiarios, relacionadas al proceso de cierre presupuestal de los tres periodos fiscales, y, en particular, en el caso de la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)** no se identifican los cargos de todos los beneficiarios; asimismo, en ninguno de los casos se detalla el criterio de asignación y/o forma de cálculo del monto a percibir.

Es de precisar que, además de las irregularidades previamente señaladas, el cargo denominado "Representante *del rector"*, indicado en las resoluciones rectorales n.os 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, en la columna "Cargo", no se encuentra previsto en los documentos técnicos de gestión organizacional de la Universidad, tales como Manual de Organización y Funciones (MOF)[27], y Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Piura[28], por lo que, este "cargo" no tiene funciones asignadas; es decir, no existe en el acervo normativo de la Universidad; situación que se detalla de manera gráfica en la siguiente imagen, para la unidad orgánica "Rectorado":

[27] Aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 63)**.
[28] Aprobado mediante la Resolución Rectoral n.° 0009-R-2020 de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**.

**Imagen n.° 9**

**Cargos de la unidad orgánica Rectorado, establecidos en el MOF de la Universidad**

V. CUADRO ORGANICO DE CARGOS

| N° CAP | CARGOS CLASIFICADOS | CODIGO | CARGO ESTRUCTURAL | TOTAL NECESARIO |
|---|---|---|---|---|
| | **RECTORADO** | | | |
| | Sin clasificar | | Rector | |
| | **DIVISION DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA** | | | |
| | Secretaria V | T5-05-675-5 | Jefe de División | 01 |
| | Asistente Administrativo II | P2-05-066-2 | | 01 |
| | Secretaria II | T2-05-675-2 | | 01 |
| | Técnico en Seguridad I | T3-55-822-1 | | 01 |
| | Oficinista II | A3-05-550-2 | | 01 |
| | Trabajador de Servicios II | A2-05-870-2 | | 01 |
| | **OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES** | | | |
| | Economista I | P3-20-305-1 | | 01 |
| | Ingeniero I | P3-35-435-1 | | 01 |
| | **CENTRO PRODUCTIVO** | | | |
| | Director de Administración III | D5-05-260-3 | Director | 01 |
| | Director de Administración I | D3-05-260-1 | | 01 |
| | Técnico Administrativo I | T3-05-707-1 | | 01 |
| | Oficinista I | A2-05-550-1 | | 01 |
| | **Unidad de Servicios** | | | |
| | Especialista Administrativo I | P3-05-338-1 | Jefe de Unidad | 01 |
| | Fotógrafo II | T3-10-415-2 | | 01 |
| | **Unidad de Mega Eventos** | | | |
| | Especialista Administrativo I | P3-05-338-1 | Jefe de Unidad | 01 |
| | Operador de Equipo Electrónico I | T2-10-570-1 | | 01 |
| | TOTAL | | | 16 |

**Fuente:** Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 64)**.

Con relación a las labores mencionadas en la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, *"por la responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal 2021"*, Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, *"por labores extraordinarias realizadas en el Proceso de Cierre Presupuestal 2022"* y en la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, por haber "*realizado labores extraordinarias en el Proceso de Cierre Contable, Presupuestal y Financiero 2023*", tales conceptos se relacionan y corresponden a labores del cierre presupuestal, financiero y contable de cada uno de los ejercicios fiscales citados.

Es de señalar que estas labores son actividades realizadas con frecuencia anual como parte del cierre de cada año fiscal, previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022; que establece: *"El plazo para suscribir y/o presentar digitalmente la rendición de cuentas anual por parte de todas las entidades del Sector Público, no debe exceder del 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa"*; por lo que las "labores" efectuadas materia de los beneficios económicos se enmarcan dentro de las funciones establecidas

en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[29] de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, que son competencia de la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y DGA de la Universidad, conforme se enuncia a continuación:

- **Unidad de Contabilidad**

Según el **artículo 45**, la **Unidad de Contabilidad** es la *"unidad orgánica de apoyo (…) encargada de ejecutar las normas y procedimientos del Sistema de Contabilidad de la Universidad, mantener al día los Estados Financieros, así como elaborar la información solicitada por los organismos rectores del Sistema. Asimismo, es responsable de dirigir, coordinar el procedimiento, clasificación y verificación del movimiento contable, y de integrar la información contable de las Unidades de Abastecimiento, Control Patrimonial, Secretaría y Finanzas"* (el subrayado es agregado).

Además, el **artículo 46** establece como funciones de esta unidad, las siguientes (el subrayado es agregado):

> *"Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad.*
> *(…).*
> *46.3. Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable.*
> *(…).*
> *46.5. Generar los estados financieros de la entidad y efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes.*
> *(…).*
> *46.7. Integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica.*
> *(…)".*

- **Unidad de Tesorería**

Con relación a la *"cuadratura de ingresos, egresos"*, el **numeral 48.1** del **artículo 48** estipula como una de sus funciones la de *"Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero de la entidad, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería".*

- **Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

En el **artículo 29** se establece entre otras, la función de *"Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad"* (subrayado es agregado).

[29] Para mayor precisión a continuación se presenta la definición estipulada en la Resolución Ministerial n.° 588-2019-MINEDU de 2 de diciembre de 2019, que aprobó los *"LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"*:
"**5.3 Reglamento de Organización y Funciones:** Es el documento técnico de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la universidad pública. Contiene las competencias y funciones generales; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como sus relaciones de dependencia (…)".

➢ **Unidad de Presupuesto**

Esta Unidad, que depende de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a lo precisado en el **artículo 31**, es la responsable de *"Ejecutar y coordinar las fases del proceso presupuestario de la entidad (…), "Consolidar, verificar y presentar la información que se genera en las unidades ejecutoras y centros de costos del pliego, respecto a la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos (…),* y *"Participar de las fases del proceso presupuestario brindando información que se requiera"* (subrayado es agregado).

➢ **Dirección General de Administración**

Esta dependencia tiene participación en la elaboración de los estados financieros y presupuestarios, así como en la conducción de la fase de ejecución del presupuesto, toda vez que el **artículo 44** le establece, entre otras, las funciones indicadas a continuación:

*"(…).*
*44.9. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.*
*44.10. Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional, así como conducir su fase de ejecución.*
*(…)".*

Por otro lado, de la verificación de las funciones de las diversas dependencias, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, se advierte lo siguiente:

➢ **Oficina de Contabilidad**[30]

En referencia a esta oficina, el MOF establece entre las funciones específicas de su jefatura, entre otras, las siguientes:

*"(…)*
*4.4. Integrar la información contable de las oficinas de Abastecimientos, Control Patrimonial, Financiera y Control Presupuestal.*
*(…)*
*4.7. Evaluar los Estados Financieros mensuales, trimestrales, semestrales y del Cierre del Ejercicio Fiscal".*

En el MOF también se incluye el "CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA *ADMINISTRATIVO II"* de la *"UNIDAD ORGÁNICA: CONTADOR GENERAL",* que, entre sus funciones específicas, se establecen:

*"(…)*
*4.7 Supervisar la elaboración de formularios de cierre contable.*
*4.8 Elaborar la información presupuestal y financiera en forma trimestral y anual tal como lo solicita la Contaduría Pública de la Nación.*
*(…)"* (subrayado es agregado).

[30]Dependencia administrativa que, en el ROF de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, se cita como **Unidad de Contabilidad**, sin embargo, las funciones establecidas en ambos documentos normativos tienen concordancia.

➢ **Unidad de Tesorería**[31]

Entre las funciones específicas del *"CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II"* de la *"UNIDAD ORGÁNICA: TESORERO"*, incluye:

*"4.1. Elaborar la ejecución y cierre de operaciones financieras de cada año fiscal.*
*(...)*
*4.15. Preparar y presentar a la Dirección general del Tesoro Público la información financiera relacionada con la ejecución de los recursos por toda fuente de financiamiento".*

➢ **Oficina de Control Presupuestario**

La jefatura de esta oficina, tiene entre sus funciones específicas:

*"4.8. Elaborar y procesar información de su competencia para el cierre contable y del ejercicio fiscal".*

➢ **Oficina de Presupuesto**[32]

Entre las funciones específicas establecidas para la jefatura de la Oficina de Presupuesto, se tiene:

*"(...)*
*4.7. Elaborar el Presupuesto Analítico (desagregado de cada unidad operativa) y remitir con periodicidad (semestral) la información relativa a los avances presupuestales y el cumplimiento de las metas de las diferentes unidades académicas y administrativas.*
*4.8. Elaborar y remitir la información presupuestal a los órganos correspondientes dentro de los plazos establecidos y conforme a la normatividad vigente."*

➢ **Oficina de Planes y Proyectos de Inversión**

Entre las funciones específicas establecidas para la jefatura de esta oficina, se tiene:

*"(...)*
*4.7. Consolidar información de ejecución de gasto de Inversiones para el Ministerio de Economía y Finanzas"*

➢ **Oficina de Estadística**

La jefatura de la Oficina de Estadística tiene entre sus funciones específicas:

*"(...)*
*4.5. Dirigir, coordinar, supervisar y presentar la información estadística diversa relacionada con los indicadores vinculados al Programa Presupuestal y Plan Operativo Institucional de la Universidad, según lo establecido en la normatividad vigente".*

➢ **Oficina de Control Patrimonial**

Entre las funciones específicas de su jefatura contempla:

[31] Dependencia administrativa que, en el ROF de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, se cita como **Unidad de Tesorería**, sin embargo, las funciones establecidas en ambos documentos normativos tienen concordancia.

[32] Dependencia administrativa que, en el ROF de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, se cita como **Unidad de Presupuesto**, sin embargo, las funciones establecidas en ambos documentos normativos tienen concordancia.

*"4.6. Formular los anexos de los Estados Financieros: AF-2, AF-2°, AF-3, AF-4, para efectos del Cierre del Ejercicio".*

➢ **Oficina Central de Asesoría Jurídica**

Entre las funciones específicas de la jefatura de esta oficina, se establece:

*"4.8. Coordinar acciones para mantener actualizado el inventario de los procesos administrativos y judiciales relacionados a la Universidad"*

De esta manera, se advierte que las labores detalladas en las Resoluciones Rectorales n.os 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022, 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023, y 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024[33], deben desarrollarlas los trabajadores de las dependencias de la Universidad (específicamente de la Unidad de Contabilidad, con participación de la Unidad de Tesorería, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, DGA y otras que suministran información), por ser de su competencia.

Precisando además que estas actividades se encuentran subsumidas o son inherentes a sus funciones establecidas en los documentos técnicos de gestión organizacional antes citados, por cuyo cumplimiento y desempeño los funcionarios y servidores de estas perciben una remuneración mensual en función a su cargo y nivel alcanzado; por consiguiente, resulta incompatible el otorgamiento de una *"asignación económica"* por dichas labores, puesto que constituye un pago adicional no contemplado en la normativa.

Adicionalmente y en concordancia con ello, en el Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 16 de setiembre de 2018, que en el numeral 7.1 de su artículo 7 estipula como una de las funciones de las oficinas de Contabilidad de las entidades del sector público la de *"Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable".*

Respecto a la autoridad administrativa y funcionarios y servidores de las demás dependencias de las entidades públicas, el numeral 7.2 de la norma antes citada preceptúa que estos *"deben proveer a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad"*, no especificando que ello implique un pago adicional a la remuneración percibida.

Sin embargo, se reitera que no se trata de *"labores extraordinarias"*, puesto que su desempeño compete a los funcionarios y servidores de las dependencias administrativas de la Universidad como parte de sus funciones estipuladas en los documentos técnicos de gestión organizacional; además, la emisión del referido documento resolutivo no convalida el pago de un concepto no previsto en la normativa vigente; contraviniendo, por lo tanto, el ***Principio de Legalidad*** contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[34], según el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

[33] Actividades que las unidades orgánicas competentes de toda entidad pública deben realizar indefectiblemente con frecuencia anual para su normal funcionamiento, en cumplimiento del marco legal de los sistemas administrativos correspondientes.
[34] Publicado el 25 de enero de 2019.

**f) De las modalidades de contratación de los trabajadores a quienes se les otorgó los beneficios económicos.**

Tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, los trabajadores que percibieron los beneficios económicos, considerados en las Resoluciones Rectorales n.os 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, pertenecen a los regímenes laborales del D. L n.° 276, D. L. n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y a la modalidad de contratación por locación de servicios, siendo los pagos efectuados por las actividades relacionadas al cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, adicionales a los ingresos mensuales, y las contraprestaciones pactadas para el caso de locadores, que les otorgaba la Universidad.

Respecto a ello, con informe técnico n.° 002202-2021-Servir-GPGSC de 6 de diciembre de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de la Autoridad del Servicio Civil, indicó que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, tal como se muestra a continuación:

*"(...)*
*2.5 En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos:*

*"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*
*Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

*2.6 Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no podrán percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión).*
*(...)*

*III. Conclusiones*

*3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción (...).*

*3.2 El elemento esencial de la prohibición a la doble percepción de ingresos es la fuente de financiamiento de la segunda retribución. En tanto esta no sea pagada directamente por una entidad pública, el servidor podrá laborar de forma individual o para una organización privada (...)".*

De acuerdo con los conceptos considerados en la Planilla Única de Pago y las labores adicionales efectuadas por los trabajadores del Sector Público, el informe técnico n.° 001757-2023-SERVIR-GPGSC, a través del cual Servir se pronunció sobre las horas extras en las entidades de la administración pública y el informe técnico n.° 001365-2024-SERVIR-GPGSC, que versa sobre la jornada laboral en la

administración pública y la compensación por trabajo en sobretiempo detallados en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta que los beneficiarios ya laboraban para la Universidad bajo diferentes regímenes laborales y civiles; por ende contaban con ingresos mensuales, por lo tanto, la retribución y/o contraprestación adicional percibida, aprobada con las resoluciones rectorales materia de análisis, corresponde a ingresos adicionales; sin embargo, este tipo de ingresos está prohibido según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a la prohibición expresa de doble percepción de ingresos.

Así como la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según lo dispuesto con el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidas al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público y la excepcionalidad de beneficios o tratamientos especiales por costumbre o negociación otorgadas por normatividad laboral en las entidades del Sector Público, sujetas solamente al régimen laboral de la actividad privada.

Además, se vulneró el numeral 5.1 del artículo 5, artículo 6 y el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 publicada el 30 de noviembre de 2021, el numeral 5.1 del artículo 5, el artículo 6 y el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022 y el numeral 5.1 del artículo 5, el artículo 6 y el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

**g) De los conceptos considerados en la Planilla Única de Pago y las labores adicionales efectuadas por los trabajadores del Sector Público**

Al respecto, el **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el numeral 5.2 de su artículo 5, establece que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago"* (subrayado es agregado), definida esta última como la *"herramienta de gestión de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos de personal correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, conforme a lo precisado en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo en mención.

En esa línea, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442 estipula las ***"Reglas para la implementación de la Planilla Única"***, siendo una de ellas la siguiente:

> *"1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:*
>
> *a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de*

*contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad (…)"*

Así pues, como parte de los ingresos que corresponde percibir a los funcionarios y servidores de las entidades públicas, el referido Decreto Legislativo no contempla el otorgamiento de una *"asignación económica"* por la labor de *"cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal"* por cada período fiscal, tal como se ha dado para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Además, el referido Decreto Legislativo n.° 1442, en su artículo 13, alude al ***"Catálogo Único de Conceptos de Ingresos"***, señalando que este contiene la relación de los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, beneficiarios de cada concepto, su validación, entre otros; por lo cual, se verificó el *CATÁLOGO ÚNICO DE CONCEPTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO*, formulado por la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0082-2021-EF/53.01, publicada el 3 de julio de 2021, advirtiéndose que este detalla los ingresos que corresponde percibir al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS); expuestos en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.° 4**
**Ingresos del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276**

| N.° | Denominación del concepto | Marco normativo | Frecuencia de entrega | Modalidad de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Monto único consolidado – MUC | DU 038-2019[35] y DS n.° 420-2019-EF[36] | Mensual | Permanente |
| 2 | Beneficio extraordinario transitorio fijo – BET fijo imponible | | | |
| 3 | Beneficio extraordinario transitorio fijo – BET fijo no imponible | | | |
| 4 | Beneficio extraordinario transitorio – BET variable – bonificación familiar | | | |
| 5 | Beneficio extraordinario transitorio – BET variable – bonificación diferencial permanente | | | |
| 6 | Beneficio extraordinario transitorio –BET variable – bonificación diferencial temporal | | | |
| 7 | Beneficio extraordinario transitorio – BET variable – centros de producción y similares de universidades | | | |
| 8 | Beneficio extraordinario transitorio – BET variable – otros conceptos determinados por la DGGFRH | | | |
| 9 | Incentivo único | DS n.° 427-2020-EF[37] | Mensual | Permanente |
| 10 | Bonificación por escolaridad | 5ta DT[38] de la Ley n.° 28411 | Periódico | Periódico |
| 11 | Aguinaldo por Fiestas Patrias | 5ta DT de la Ley n.° 28411[39] | Periódico | Periódico |
| 12 | Aguinaldo por Navidad | 5ta DT de la Ley n.° 28411 | Periódico | Periódico |
| 13 | D. Leg. 276 – Compensación vacacional | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |

[35] "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público", publicado el 27 de diciembre de 2019.
[36] "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019-EF, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", publicado el 1 de enero de 2020.
[37] "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la escala base del incentivo único – CAFAE previsto en la septuagésima quinta disposición complementaria final de la Ley n.° 31084", publicado el 31 de diciembre de 2020.
[38] Disposición transitoria.
[39] Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.

| N.° | Denominación del concepto | Marco normativo | Frecuencia de entrega | Modalidad de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 14 | D. Leg. 276 – Compensación por vacaciones truncas | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |
| 15 | D. Leg 276 – Asignación por cumplir 25 años de servicio | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |
| 16 | D. Leg 276 – Asignación por cumplir 30 años de servicio | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |
| 17 | D. Leg. 276 – CTS | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |
| 18 | D. Leg 276 – Subsidio por fallecimiento | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |
| 19 | Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo | DS n.° 420-2019-EF | En la ocasión que corresponda | Ocasional |

**Fuente:** Catalogo único de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.
**Elaborado por:** Comisión de control.

**Cuadro n.° 5**
**Ingresos del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo n.° 1057)**

| N.° | Denominación del concepto | Marco normativo | Frecuencia de entrega | Modalidad de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Remuneración CAS | D. Leg 1057 | Mensual | Permanente |
| 2 | Aguinaldo por Fiestas Patrias | 5ta DT de la Ley 28411 | Periódico | Periódico |
| 3 | Aguinaldo por Navidad | 5ta DT de la Ley 28411 | Periódico | Periódico |
| 4 | D. Leg 1057 – Vacaciones truncas | Numeral 8.6 del artículo 8 del DS 075-2008-PCM, Reglamento del D. Leg 1057 | En la ocasión que corresponda | Ocasional |

**Fuente:** Catalogo único de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.
**Elaborado por:** Comisión de control.

En ese sentido, conforme al catálogo señalado, al personal que labora bajo los alcances de los mencionados decretos legislativos n.° 276 y n.° 1057, como lo son los trabajadores y servidores de la Universidad detallados precedentemente, pueden percibir, según corresponda, solo los conceptos enunciados en los cuadros n.os 4 y 5 precedentes, en los cuales no figuran conceptos como ***"asignación económica"***, como el caso materia de análisis, por el *"cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal"*, ya que por el desempeño de esta se percibe una ***"remuneración"*** según el régimen laboral.

Adicional a la normativa aplicable a los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) se ha pronunciado sobre el trabajo realizado en sobretiempo o en horas extras en la administración pública, a través de los informes técnicos detallados a continuación:

- **Informe Técnico n.° 001757-2023-SERVIR-GPGSC** de 27 de noviembre de 2023, a través del cual Servir se pronunció **"Sobre las horas extras en las entidades de la administración pública"**, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

  *"2.10 En principio, se entiende por trabajo en sobretiempo o en horas extras a "aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo […]"*[40].

  *2.11 Por su parte, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.*

[40] Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2012), p. 27.

*2.12 Es así que, debido a la prohibición antes mencionada, en caso de producirse en el sector público trabajo en sobretiempo o en horas extras, este solo podría ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no genera gasto adicional a la entidad empleadora (el subrayado es agregado).*

*2.13 Dicha compensación debe ser realizada conforme a los criterios señalados en el Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral realizado en el año 2012[41], que precisa como requisito la autorización expresa del servidor, salvo que dicha autorización haya sido realizada con anterioridad o que por alguna norma interna- que haya sido de conocimiento previo por el trabajador- se establezca que el trabajo en sobretiempo será compensado con periodos equivalentes de descanso físico.*

*2.14 En ese sentido, corresponde a las entidades de la Administración Pública regular el procedimiento para el otorgamiento de la compensación con descanso físico, respecto de la prestación de servicios en exceso o en días no laborables, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.*

*2.15 Siendo así, en atención a la consulta b) planteada, será competencia de la entidad pública evaluar el caso en concreto y verificar si se ha producido horas extras por parte del servidor/a, teniendo en cuenta para ello que se deberá considerar la prestación efectiva de labores, conforme a lo señalado en el numeral 2.10 del presente informe".*

En ese sentido, en el sector público, el trabajo en sobretiempo o en horas extras, solo puede ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no genera gasto adicional a la entidad empleadora.

- **Informe Técnico n.° 001365-2024-SERVIR-GPGSC** de 30 de setiembre de 2024, en el que Servir se pronunció **"Sobre la jornada laboral en la administración pública y la compensación por trabajo en sobretiempo"**, señalando lo siguiente:

  *"2.7 (...) en caso una entidad en aras de dar cumplimiento a sus funciones y/u objetivos, requiera que los servidores realicen labores fuera de su jornada ordinaria de trabajo, es decir trabajo en sobretiempo (horas extras) o en días no laborables o feriados, corresponderá que sean compensados con periodos equivalentes de descanso físico por el trabajo que de manera efectiva hayan realizado, puesto que, de esta manera no se genera un gasto adicional a la entidad empleadora, la cual, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, no se encuentra autorizada a efectuar gastos por concepto de horas extras.*

  *2.8. Por consiguiente, corresponderá a las entidades, regular el procedimiento –con sujeción a lo dispuesto por la Ley– para el otorgamiento de la compensación con descanso físico, respecto de la prestación de servicios en exceso, en días no laborables o feriados que hubiere realizado un servidor".*

Al igual que el informe anterior, en el sector público, el trabajo en sobretiempo o en horas extras, solo puede ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no genera gasto adicional a la entidad empleadora.

[41] "(...) Sobre el sobretiempo, el artículo 98 del TUO de la Normativa del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM establece que *"Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico"* y **excluye a los funcionarios públicos de percibir pago alguno por este concepto** (el subrayado y resaltado en negrita son agregados. Esta norma fue establecida en el marco del régimen del Decreto Legislativo n.° 276.
(...).
El Pleno acordó:
"Existe la posibilidad que las entidades del Sector Público compensen el pago de horas extras con periodos de descanso sustitutorio. Sin embargo, para ello, tal como en el Sector Privado, es necesaria la aceptación del trabajador y su manifestación de conformidad consignada en un acuerdo (convenio)".

Sobre el particular, la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 8 y numeral 8.4 estipula que *"Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".*

**h) De las consultas efectuadas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

Mediante oficio n.° 0352-2024-EF/53.04 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ante la consulta formulada por el OCI, respecto a si es posible o procedente el otorgamiento de una asignación económica adicional a favor de diversos servidores, funcionarios y exfuncionarios (jefes, secretarias, apoyo administrativo, exdirectores, jefes de oficina contratados vía locación de servicios, etc.) por responsabilidad y dedicación de labores encomendadas por cierre Presupuestal, Financiero y Contable un Ejercicio Fiscal, alcanzó respuesta sobre lo consultado, adjuntando el informe n.° 0436-2024-EF/53.04 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, mediante el cual precisó:

*"(...)*

*2.6. (...) es menester recordar que desde el año 2006 las leyes Anuales de Presupuesto Público han venido y vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades (...) que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos e cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.*

*2.7. Dicha prohibición comprende a todo tipo de entregas económicas, indistintamente de su denominación, periodicidad y/o fuente de financiamiento; asimismo, tampoco diferencia el grupo ocupacional, régimen o condición del servidor beneficiario.*

*(...)*

*III. CONCLUSIÓN:*

*3.1. (...) no sería posible el otorgamiento de la asignación económica adicional por incentivo de cierre fiscal por responsabilidad y dedicación de labores encomendadas por cierre Presupuestal, Financiero y Contable del Ejercicio Fiscal (...) **si es que esta no fue exceptuada y autorizada por norma de rango legal de Gobierno Central**.*

*3.2. El otorgamiento de cualquier concepto sin contar con marco legal habilitante contravendría la prohibición de incrementos de ingresos de personal establecida en leyes anuales de presupuesto del Sector Público.*

*(...)".*

Posteriormente, la directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en atención a nuevos requerimientos[42] de opinión formulado por la jefatura del OCI de la Universidad, remitió el oficio 2331-2026-EF/53.04 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, adjuntando el informe n.° 1681-2026-EF/53.04 de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**, en el cual manifiesta lo siguiente:

*"(...)*

[42] Consulta efectuada a la directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante oficio n.° 000333-2025-CG/OC0203 de 31 de julio de 2025, reiterada con oficios n.os 000467-2025-CG/OC0203 de 14 de octubre de 2025 y 000016-2026-CG/OC0203 de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.

*II. ANÁLISIS*

*(...)*

*2.3 Pedido formulado: (...)*

*a) ¿Es procedente el otorgamiento de una asignación económica, bonificación, incentivo o similar, **adicional a la remuneración respectiva**, a los funcionarios y servidores públicos por su participación en labores de cierre contable, presupuestal, formulación presupuestal, entre otras, con cargo a los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento **Recursos Ordinarios** y **Recursos Directamente Recaudados**?*

*(...)*

*III. CONCLUSIONES*

*3.1. Desde el año 2006 y hasta la fecha, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público prohíben la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, periodicidad y fuente de financiamiento, excepto que cuenten con el marco normativo habilitante que regule su otorgamiento y la exoneración de la prohibición establecida en esas mismas Leyes Anuales.*

*3.2. Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria. En el caso de las medidas autorizadas por norma con rango de ley del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico deben contar con la opinión del MEF, a través de la DGGFRH y DGPP.*

*(...).*

*3.6 No existe hasta la fecha marco legal habilitante para que las entidades públicas con los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados puedan autorizar incrementos o reajustes de ingresos de personal, así como para crearse ingresos adicionales a los comprendidos en las respectivas políticas de ingresos del personal vinculado a estas.*

*(...)"*

Es decir, tal como lo indica el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, cualquiera sea su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, que incluya cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá ser autorizado por ley expresa, sin esta consideración, estos beneficios no serían válidos, ya que a la fecha se encuentran prohibidos por ley. Al respecto, cabe precisar que la comunicación del MEF recibida en mayo de 2026, en atención a los requerimientos del OCI efectuados entre julio de 2025 y enero de 2026, no hacen sino confirmar lo ya informado en su anterior comunicación de febrero de 2024.

2. **<u>Respecto a la verificación de los procedimientos establecidos en normativa interna para la contratación de personal y el correspondiente pago por servicios.</u>**

Entre las personas beneficiarias con el pago *"Por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021"*, considerados en la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022, se encuentran los locadores de servicio siguientes:

| *"N.°* | *APELLIDOS Y NOMBRES* | *CARGO* | *IMPORTE S/.* |
|---|---|---|---|
| | *OFICINA DE CONTABILIDAD* | | |
| *1* | *Purizaca Martínez Sonia L.* | *Jefe de Integr. Contable - SNP1* | *2 200,00* |
| | *CONTROL PRESUPUESTARIO* | | |
| *2* | *Zamora Vignolo Emily* | *Jefe* | *1 000,00* |
| | *OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA* | | |
| *3* | *Cornejo Juarez Edgar* | *Jefe - SNP 3* | *2 500,00* |
| *4* | *Carrasco Rivera Frank* | *Asistente - SNP 4* | *2 000,00"* |

**Fuente:** Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Como resultado de la verificación de los sustentos documentarios de los comprobantes de pago 9228 **(Apéndice n.° 25)**, 9229 **(Apéndice n.° 26)**, 9230 **(Apéndice n.° 27)** y 9231 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** originales[43], con los cuales se realizó el pago a los cuatro (4) locadores de servicio, se evidencia que el único documento adjunto como sustento a dichos comprobantes de pago es solo una copia de la resolución que autorizó dicho pago, sin que obren, por ejemplo, los términos de referencia, requerimientos, órdenes de servicio, informes de actividades, conformidades, recibos por Honorarios, entre otros documentos exigidos en las directivas internas que norman el procedimiento para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo cual no se evidencia la participación de los locadores beneficiados, en el proceso relacionado al cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021.

Así también, de la revisión del listado de los beneficiarios con el "pago *por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023"* autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024, se advierte la inclusión de siete (7) locadores de servicio:

**Cuadro n.° 6**
**Locadores de servicio incluidos entre los beneficiarios por el cierre contable, presupuestal y financiero 2023**

| n.° | Apellidos y nombres | Cargo | Importe S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | Integradora contable | 2 800,00 |
| 2 | Herrera Carrasco Lizsandra Beatriz | Apoyo técnico contable | 2 000,00 |
| 3 | Vega Paredes Gleddy Janet | Apoyo técnico contable | 2 000,00 |
| 4 | Guerrero Peña Katherine Lisbeth | Secretaria Unidad de Contabilidad | 2 000,00 |
| 5 | Cornejo Juarez Edgar Ermison | Jefe Asesoría Jurídica | 2 500,00 |
| 6 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | Asistente Asesoría Jurídica | 2 000,00 |
| 7 | Alzamora Aponte Jessica Paola | Secretaria DGA | 700,00 |

**Fuente:** Información del anexo del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De la revisión de las Notas de pago entregadas por la jefatura de la Unidad de Tesorería a la comisión de control, se advirtió que, entre el sustento documentario de estas, se encuentra el oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025 **(Apéndices n.os 39, 40, 41, 42, 44, 45 y 46)**, documento a través del cual la jefa de la Unidad de Contabilidad solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento la *"elaboración de las Órdenes de Servicio del personal adjunto"* para los siete (7) locadores de servicio.

También se verificó la existencia de siete (7) Órdenes de Servicio **Apéndices n.os 39, 40, 41, 42, 44, 45 y 46)** emitidas a favor de los locadores de servicio beneficiarios con el pago por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023,

[43] Comprobantes de pago enviados en calidad de préstamo por el jefe de la Unidad de Tesorería, adjuntos al Oficio n.° 032-2026-UNP-UC de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **Apéndices n.os 14 y 17)**, las cuales presentan la siguiente descripción:

> *"SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA*
> *SERVICIO DE LOCACIÓN PARA LA CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS PRESUPUESTALES PATRIMONIAL Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICIO 2023* ***SOLICITADO POR LA UNIDAD DE CONTABILIDAD*** *SEGÚN RESOLUCIÓN N.° 1008-R-2024"*
> (el resaltado y subrayado es agregado)

A continuación, se presenta el detalle de cada una de las siete (7) órdenes de servicio:

**Cuadro n.° 7**
**Órdenes de Servicio emitidas para los locadores de servicio incluidos entre los beneficiarios por el cierre contable, presupuestal y financiero 2023**

| n.° | Nota de pago n.° | Proveedor | Orden de servicio n.° | Fecha de emisión |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 792.25.81.2501713 **(Apéndice n.° 44)** | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 0000256 | 6/02/2025 |
| 2 | 793.25.81.2501714 **(Apéndice n.° 39)** | Herrera Carrasco Lizsandra Beatriz | 0000257 | 6/02/2025 |
| 3 | 794.25.81.2501715 **(Apéndice n.° 40)** | Vega Paredes Gleddy Janet | 0000258 | 6/02/2025 |
| 4 | 795.25.81.2501716 **(Apéndice n.° 41)** | Guerrero Peña Katherine Lisbeth | 0000259 | 6/02/2025 |
| 5 | 722.25.81.2501710 **(Apéndice n.° 42)** | Cornejo Juarez Edgar Ermison | 0000255 | 5/02/2025 |
| 6 | 797.25.81.2501708 **(Apéndice n.° 46)** | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 0000261 | 6/02/2025 |
| 7 | 796.25.81.2501712 **(Apéndice n.° 45)** | Alzamora Aponte Jessica Paola | 0000260 | 6/02/2025 |

**Fuente:** Notas de Pago originales entregadas por el jefe de la Unidad de Tesorería en calidad de préstamo, adjuntas a los oficios n.os 714-2025/UNP-DGA-UT y 342-2026/UNP-DGA-UT de 23 de junio de 2025 y 9 de marzo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

En las "CONDICIONES CONTRACTUALES" de cada una de las siete (7) Órdenes de Servicio se precisó: ***"CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO"***, es decir, de acuerdo a lo precisado en las condiciones contractuales, la prestación del servicio debería ser a partir del día siguiente de notificada la citada Orden de Servicio, ósea, estas prestaciones deberían corresponder al periodo posterior al 5 ó 6 de febrero de 2025.

Respecto al sustento documentario existente en las notas de pago efectuados a los cuatro (4) primeros locadores de servicios detallados en el cuadro anterior, se evidenció que, cuentan con copia del documento resolutivo, órdenes de servicio y la conformidad brindada por Karina Galecio Angeldonis, jefa de la Unidad de Contabilidad, emitida el 6 de febrero de 2025; es decir, el mismo día de emisión de la orden de servicio.

En las restantes Notas de Pago correspondientes a los locadores de servicio Edgar Ermison Cornejo Juarez[44] y Frank Rodrigo Carrasco Rivera, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y Jessica Paola Alzamora Aponte, quien prestaba servicios en la DGA, según el detalle del *"CARGO"* contenido en el anexo del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024, se advierte en el sustento documentario, que si bien se cuenta con orden de servicio, no se evidencia informe de actividades, ni la conformidad del servicio.

[44] Mediante Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, fue designado *"en los cargos de responsabilidad directiva o de confianza"* como jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Posteriormente el jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante el oficio n.° 038-2026-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, entregó a la jefatura del OCI, los informes de los cuatro (4) locadores de servicios de la Unidad de Contabilidad, los mismos que se detallan a continuación:

1. Informe n.° 0006-2026-SLPM/IC-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, recibido en la Unidad de Contabilidad en la misma fecha, a través del cual Sonia Lizzete Purizaca Martínez, informa al jefe de la Unidad de Contabilidad, las actividades que realizó como locadora de servicios en enero de 2024, mencionando entre sus actividades el apoyo en la contabilización de ingresos y egresos noviembre y diciembre 2023, análisis de cuentas de comprobación para la formulación de los estados financieros: 1202 Cuentas por cobrar diversas, 1301 Bienes y suministros de funcionamiento, 3001 Resultados no realizados, 3401 Resultados acumulados y subcuentas al noviembre 2023, además, apoyo en actividades de conciliación y confirmación de saldos contables con diversas unidades operativas, apoyo en ordenar y archivar documentación contable, entre otras, sin embargo, las fechas de los documentos que adjunta corresponden a **diciembre 2023** y **marzo 2024**, pero no del periodo "Enero 2024" que indica inicialmente en su informe.

2. Informe n.° 0001-2026-GJVP/AC-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, recibido en la Unidad de Contabilidad en la misma fecha, a través del cual Gleddy Janet Vega Paredes, informó al jefe de la Unidad de Contabilidad, las actividades que realizó como locadora de servicios en enero de 2024 en el Área de Contabilidad, citando su apoyo en la contabilización de ingresos de **noviembre y diciembre 2023**, ordenar y archivar documentación contable, entre otros, sin adjuntar evidencia de lo descrito en su informe.

3. Informe n.° 0001-2026-LBHC-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, recibido en la Unidad de Contabilidad en la misma fecha, a través del cual Lizsandra Beatriz Herrera Carrasco, informó al jefe de la Unidad de Contabilidad, las actividades que realizó como locadora de servicios en enero de 2024 para el cierre contable, señalando que apoyó en revisión de órdenes de servicio, contabilización de devengado, giro, cuarta y quinta categoría de las órdenes y planillas en el SIAF-SP, devoluciones, análisis de diversas cuentas contables según el plan contable gubernamental para el cierre contable (elaboradas hasta **noviembre de 2023**), sin embargo, no adjunta evidencia de lo indicado.

4. Informe n.° 0001-2026-KLGP-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, recibido en la Unidad de Contabilidad en la misma fecha, a través del cual Katherine Lisbeth Guerrero Peña, informó al jefe de la Unidad de Contabilidad, las actividades que realizó como locadora de servicios en enero de 2024 en dicha Unidad, detallando **"ENTRE SUS FUNCIONES DE ENERO DE 2024"**, la "redacción de oficios remitidos para las dependencias" de la Universidad, apoyo en recepción de documentos, traslado, distribución y gestión documentaria. Ordenar y archivamiento de documentación contable y otras funciones asignadas. Adjuntando copia de los oficios emitidos por la jefatura de la Unidad de Contabilidad correspondientes a enero de 2024.

Es de resaltar que en estos cuatro (4) informes de actividades elaborados por los locadores de servicio, beneficiarios con el "pago *por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023*", se consigna como referencia el oficio n.° 000054-2026-CG/OC0203 de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, documento a través del cual la jefatura del OCI de la Universidad requirió a la jefa de la Unidad de Contabilidad, como área usuaria, según lo advertido en las órdenes de servicio adjuntas en

las Notas de pago detalladas en el cuadro n.° 7, los informes de actividades presentados por los proveedores y que debieron sustentar las conformidades otorgadas por su despacho.

Adicionalmente, con oficio n.° 1412-2026-ABAST-UNP de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad, entregó copias visadas de órdenes de servicio emitidas a favor de los siete (7) locadores de servicios, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Órdenes de Servicio emitidas en el año 2024 a favor de los siete locadores de servicios incluidos entre los beneficiarios por el cierre contable, presupuestal y financiero 2023**

| n.° | Orden de servicio n.° | Fecha | SIAF n.° | Descripción del servicio | Periodo | Proveedor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0000486 | 27/02/2024 | 1582 | *"(...) locador de servicio temporal administrativo solicitado por la Oficina de Dirección General de Administración (...)"* | Febrero – mayo 2024 | Alzamora Aponte Jessica Paola |
| 2 | 0000605 | 29/02/2024 | 1960 | *"(...) locación de servicios para realizar actividades de apoyo administrativo temporal en la Unidad de Contabilidad (...)"* | Febrero – mayo 2024 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete |
| 3 | 0000735 | 4/03/2024 | 2121 | *"(...) servicio de locación para realizar actividades administrativas como asesoría interna en la Oficina de Asesoría Jurídica (...)"* | Febrero – mayo 2024 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo |
| 4 | 0000749 | 4/03/2024 | 2131 | *"(...) servicio de locación para realizar actividades administrativas en la Unidad de Contabilidad (...)"* | Febrero – mayo 2024 | Guerrero Peña Katherine Lisbeth |
| 5 | 0000752 | 4/03/2024 | 2134 | *"(...) servicio de locación para realizar actividades administrativas .como apoyo temporal en la Unidad de Contabilidad (...)"* | Febrero – mayo 2024 | Herrera Carrasco Lizsandra Beatriz |
| 6 | 0000750 | 4/03/2024 | 2132 | *"(...) servicio de locación para realizar actividades administrativas .como apoyo temporal en la Unidad de Contabilidad (...)"* | Febrero – mayo 2024 | Vega Paredes Gleddy Janet |
| 7 | 0000985 | 11/04/2024 | 2517 | *"(...) jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP (...)"* | Enero – marzo 2024 | Cornejo Juarez Edgar Ermison |

**Fuente:** Órdenes de servicio con V° B° de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad, adjuntas al oficio n.° 1412-2026-ABAST-UNP de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 53)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De la verificación de los informes elaborados el 3 de febrero de 2026, por cuatro (4) de los siete locadores de servicio beneficiarios del pago por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero del ejercicio fiscal 2023 y el sustento documentario alcanzado, se advierte que tres (3) de estos no incluyen documentos emitidos y/o generados durante el mes de enero de 2024, si bien, Katherine Lisbeth Guerrero Peña, anexó copia simple de setenta y seis (76) oficios[45] que corresponden al periodo enero 2024, señaló también, que sus actividades realizadas correspondían a trámite documentario y archivo de la información generada y recibida en dicha Unidad.

Con lo anteriormente señalado, queda en evidencia que los jefes de la Unidad de Contabilidad y los responsables de la DGA durante los periodos 2022 y 2024, vulneraron la Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultoría y obra), almacenamiento y distribución de bienes, en la Universidad Nacional de Piura", aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64)** y la Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019

[45] De la verificación de las copias de los oficios adjuntos al informe, se advierte que estos fueron emitidos por la jefatura de la Unidad de Contabilidad, como parte de las funciones específicas de la citada dependencia.

**(Apéndice n.° 64)**, normas internas que regulan las contrataciones de servicios (proveedores) por montos menores o iguales a 8 UIT, permitiendo que se incluyan y paguen a cuatro (4) locadores de servicio durante el año 2022 y siete (7) locadores de servicio durante el año 2025 por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero de los ejercicios fiscales 2021 y 2023, pero que no cuentan con el sustento documental correspondiente.

La normativa interna vulnerada se detalla a continuación:

- **Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultoría y obra), almacenamiento y distribución de bienes, en la Universidad Nacional de Piura"**, aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.

*"(...)*
***IV. ALCANCE***
***Artículo 4°.-*** *La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los funcionarios, personal no docente nombrado y/o contratado cualquiera sea su régimen laboral que desempeñe funciones administrativas en las diferentes dependencias o Unidades orgánicas involucradas en cualquier etapa de los procedimientos de contrataciones de (...), Servicios, (...) programadas en el ejercicio presupuestal anual para el normal funcionamiento de las unidades operativas de la Universidad Nacional de Piura.*
*(...)*
***5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.***
***Artículo 27°.-*** *La Universidad Nacional de Piura, en su condición de Pliego y Unidad Ejecutora, tiene la obligación de que toda contratación de (...), servicios, (...) se realizará de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, Directivas, Comunicados y otras normas sobre la materia, así como lo dispuesto en la presente Directiva.*
*(...).*

***E. CONTRATACIONES HASTA OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT).***
*(...)*
***Artículo 117°.-*** *Las áreas usuarios, son responsables de formular sus requerimientos de (...) servicios en el SIGA (...) en el cumplimiento de sus metas y tareas reflejados en el Plan Operativo Institucional, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los (...) servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia-TDR (...), debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos.*

***Artículo 118°.-*** *Las áreas usuarios que requieran (...) servicios programados y/o no programados en sus Cuadros de Necesidades, deberán solicitarlos con la justificación del requerimiento dentro de los cinco primeros días de cada mes en el SIGA para su remisión, según FORMATO SIGA (...), con la autorización de Dirección General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, la cual realizará la verificación, cotización del (...) servicio, y posterior solicitud de la Certificación del Crédito Presupuestal a la Oficina de Presupuesto de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.*
*(...).*

***F. PROCEDIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES HASTA OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT).***

***Requerimiento de Contratación***
***Artículo 123°.-*** *El Área Usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones, requiera adquirir (...) servicios, deberá solicitarlo en el SIGA acompañado de (...) FORMATO N° 01 o "Términos de Referencia-TDR", si se trata de servicios (locación de servicios de carácter eventual) (...). Dichas (...) TDR deberán registrarse en el SIGA y presentarse impreso del mismo sistema acompañado con la respectiva solicitud FORMATOS SIGA, en físico a la Oficina de*

*Abastecimientos.*
*(...).*
***Artículo 125°.-*** *La solicitud de los (...) servicios no programados será aprobada por la Dirección General de Administración, con una anticipación de cinco (05) días calendario de la fecha en que se requiera (...) el inicio de la prestación de servicios. Autorizado el pedido, será derivado y atendido por la Oficina de Abastecimientos para el proceso técnico de adquisición, (...), certificación presupuestal, emisión de la Orden de (...) Servicio previo a la verificación de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento en la sección funcional.*
*(...).*
***Artículo 127°.-*** *En el caso de (...) locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntará los TDR y el currículo vitae.*
*(...)*
***Artículo 131°.-*** *Al culminar el plazo del servicio del Locador contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas. La conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.*
***(...).***
***Artículo 133°.-*** *Concluido el servicio con la entrega del producto o final acordado, el área usuaria remitirá, además de la conformidad contenida en el FORMATO N° 05 "Conformidad de Prestación" firmada por el responsable del área usuaria, el recibo de honorarios profesionales, (...) para la fase de compromiso, devengado y posterior giro y pago correspondiente.*
***(...).***
***Artículo 140°.-*** *Documentación sustentatoria para la formulación de las órdenes de (...) servicios:*
*1. FORMATO SIGA, Solicitud de requerimiento de (...) servicios. En original debidamente visados: firma, post firma y sello.*
*(...)*
*3. "Términos de Referencia – TDR", si se trata de servicios (...). En original debidamente visados: firma, post firma y sello.*
*(...)*
*6. Certificación Presupuestaria en Formato SIGA y en documento impreso y visado.*
*7. Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el registro correspondiente.*
*8. Ficha RUC, de acuerdo a los rubros ofertados, concordantes con ocupación u oficio.*
***Artículo 141°.-*** *La Oficina de Abastecimientos, con la documentación sustentatoria indicada procede a:*
*a) Elaborar la Orden de (...) Servicio, (...), la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y Jefe de la Oficina de Abastecimientos.*
*b) (...)*
*c) Notificar al proveedor la orden de (...) servicio, para su atención.*
*(...)*
*A partir del día siguiente de la notificación de la orden de (...) servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
***Artículo 142°.-*** *El plazo para la entrega de (...) servicios lo establece el centro costos, para lo cual debe consignarlo en forma explícita en los FORMATOS del SIGA y en los (...) Términos de Referencia, (...), y debe estar debidamente expresado en la glosa de la orden de (...) servicio.*
*(...)*
***Artículo 144°.-*** *La conformidad, de la adquisición del (...) servicio, es otorgado por la Área Usuaria, para lo cual debe llenar (...) FORMATO 04 "Conformidad de Servicios", y firmado por el responsable del área usuaria.*
***(...).***
***Artículo 151°.-*** *La Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimientos monitorean el cumplimiento de la presente Directiva.*
***Artículo 152°.-*** *La Oficina de Abastecimientos, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de (...) contratación de servicios requeridos por todos las Áreas Usuarias Orgánicas de la Universidad Nacional de Piura."*

- **Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura"**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.

*"V. ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN*
*La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las dependencias (...) administrativas de la Universidad Nacional de Piura, cuando formulen sus requerimientos, así como para la Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimientos, quien efectúa la contratación.*

*VI. RESPONSABILIDAD*
*6.1 La Oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de (...), servicios (...) requeridos por los centros de costos; (...).*
*6.2. Es responsabilidad de los centros de costos y de todo el personal que labora en la Universidad, como áreas usuarias la aplicación de la presente Directiva, bajo responsabilidad administrativa.*
*6.3 Es responsabilidad de la Dirección General de Administración realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.*

*VII. DISPOSICIONES GENERALES*
*(...)*
*7.3 Los centros de costos, son responsables de formular sus requerimientos de (...) servicios en el SIGA (...) en el cumplimiento de sus metas y tareas reflejados en el Plan Operativo Institucional, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los (...) servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia-TDR (...), debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos.*
*7.4 os centros de costos que requieran (...) servicios (...) en sus Cuadros de Necesidades, deberán solicitarlos con la justificación del requerimiento dentro de los cinco primeros días de cada mes en el SIGA para su remisión, según (...) FORMATO n° 02 (...), con la autorización de DGA a la Oficina de Abastecimientos, la cual realizará la verificación, (...), y posterior solicitud de la Certificación del Crédito Presupuestal a la Oficina General de Planificación.*
*7.5 Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad, objetividad y ser coherentes con la contratación en función a las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional.*

*IX. PROCEDIMIENTO*
***Requerimiento de Contratación***
*9.1 El centro de costos que, para el cumplimiento de sus funciones, requiere adquirir (...) servicios, deberá solicitarlo en el SIGA, acompañado de (...) "Términos de Referencia-TDR", si se trata de servicios (locación de servicios de carácter eventual o asesoría) FORMATO 04 (...).*
*Dichas (...) TDR deberán registrarse en el SIGA y presentarse impreso del mismo sistema acompañado con la respectiva solicitud (...) FORMATO 02, en físico a la Oficina de Abastecimientos.*
*(...)*
*9.3 La solicitud de los (...) servicios no programados será aprobada por la Dirección General de Administración, con una anticipación de cinco (05) días calendario de la fecha en que se requiera (...) el inicio de la prestación de servicios. Autorizado el pedido, será derivado y atendido por la Oficina de Abastecimientos para el proceso técnico de adquisición, (...), certificación presupuestal, emisión de la Orden de (...) Servicio previo al cumplimiento de los requisitos que establece el numeral 9.8 de la presente, según corresponda.*
*(...)*
***9.5** (...)*
*La selección del tercero estará a cargo de la Oficina de Abastecimientos de acuerdo a los términos de referencia y los requisitos establecidos en el numeral 9.7 (solicitud de certificación presupuestal) y numeral 9.8 de la presente Directiva, cuyo adjudicación mediante Orden de Servicio se notificará al tercero conforme a lo establecido en el numeral*

*9.10 de la presente Directiva, cuyo plazo de ejecución corre a partir del día siguiente de notificado, perfeccionándose en Contrato de Locación de Servicio; (…)*

*Al culminar el plazo de servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas, la conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.*
*(…)*

*El currículo vitae y la documentación sustentatoria de la persona que proponga el área usuaria y los que haya obtenido la Oficina de Abastecimiento, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo (…) locador.*

*Concluido el servicio con la entrega del producto (…) final acordado, el área usuaria remitirá, además de la conformidad contenida en el FORMATO 06 "Conformidad de Prestación<" firmada por el responsable del área usuaria, el recibo de honorarios profesionales, Código de Cuenta Interbancaria – CCI, impresión del Registro Nacional de Proveedores-RNP, con el registro que corresponda, impresión de la ficha RUC con oficio u ocupación de acuerdo a los servicios que presta, por duplicado para la fase de compromiso, devengado y posterior giro y pago correspondiente.*
*(…)*

***CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO***

*9.8 Para la emisión de la certificación de crédito presupuestario se utilizará del SIGA FORMATO 11, la cual garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento en la sección funcional respectiva, y procede de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación.*

*9.9 Documentación sustentatoria para la formulación de las órdenes de (…) servicios:*

*i. (…) FORMATO 02 Solicitud de requerimiento de (…) servicios.*
*(…)*
*iii. FORMATO 04 o FORMATO 05 "Términos de Referencia – TDR", si se trata de servicios (…).*
*(…)*
*vi. Certificación de crédito presupuestario, del sistema SIGA FORMATO 11 y en documento impreso y visado.*
*vii. Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el registro correspondiente.*
*viii. Ficha RUC, de acuerdo a los rubros ofertados, concordantes con ocupación u oficio.*

***Orden de (…) Servicios***

*9.10 La Oficina de Abastecimientos, con la documentación sustentatoria indicada en el numeral 9.8, procede a:*

*i. Elaborar la orden de (…) servicios, (…), la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y Jefe de la Oficina de Abastecimientos.*
*ii. Registrar el compromiso en el SIADF y/o SIGA.*
*iii. Notificar al proveedor la orden de (…) servicio, para su atención.*
*iv. Copia para el centro de costo (…).*
*(…).*

*9.12 A partir del día siguiente de la notificación de la orden de (…) servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*

*Plazo para la (…) Prestación de Servicios a Conformidad*

*9.13 El plazo para la entrega de (…) servicios lo establece el centro de costos, para lo cual debe consignarlo en forma explicita en los (…) FORMATO 02 (…), y debe estar debidamente expresado en la glosa de la orden de (…) servicio.*

*(...), Conformidad de la Prestación (...)*
*9.15 La conformidad, de (...) servicio, es otorgada por el centro de costos, para lo cual debe llenar el (...) FORMATO 07 y firmado por el responsable del área usuaria.*
*(...)*
*Penalidad*
*(...)*
*El plazo establecido en los requerimientos, se contabiliza desde el día siguiente de aceptada la orden de (...) servicio, por parte del proveedor. Excepto en los casos de consultorías y servicios profesionales o técnicos, que podrán iniciarse desde el mismo día de la emisión de la orden de (...) servicio".*

## 3. Pago efectivizado por el cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023

### a) Del pago de la asignación económica aprobada con Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022.

De la revisión de información entregada[46] por la jefa de la Unidad de Tesorería al OCI, relacionada al pago dispuesto en la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022, se identificaron los comprobantes de pago siguientes:

**Cuadro n.° 9**
**Pagos efectuados a personal del D. L. 276, CAS y locadores de servicio, por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2021, según los comprobantes de pago**

| N.° | Comprobante de Pago | Registro SIAF | Fecha | Titular | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 9226 **(Apéndice n.° 23)** | 5924 | 19/05/2022 | Interbank | 11 592,00 |
| 2 | 9227 **(Apéndice n.° 24)** | 5924 | 19/05/2022 | SUNAT / Banco de la Nación | 1 008,00 |
| 3 | 9203 **(Apéndice n.° 22)** | 5925 | 19/05/2022 | SUNAT / Banco de la Nación | 3 650,00 |
| 4 | 9228 **(Apéndice n.° 25)** | 5926 | 19/05/2022 | Zamora Vignolo Betsy Emily | 1 000,00 |
| 5 | 9229[47] **(Apéndice n.° 26)** | 5926 | 19/05/2022 | Cornejo Juarez Edgar Ermison | 2 500,00 |
| 6 | 9230 **(Apéndice n.° 27)** | 5926 | 19/05/2022 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 2 000,00 |
| 7 | 9231 **(Apéndice n.° 28)** | 5926 | 19/05/2022 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 2 200,00 |
| 8 | 9202 **(Apéndice n.° 21)** | 5925 | 19/05/2022 | Interbank | 53 050,00 |
| 9 | 9688 **(Apéndice n.° 30)** | 6277 | 26/05/2022 | SUNAT / Banco de la Nación | 308,00 |
| 10 | 9687 **(Apéndice n.° 29)** | 6377 | 26/05/2022 | Zapata Guaylupo Anita Consuelo | 1 892,00 |

**Fuente:** Oficios n.os 082-2024/UNP-DGA-UT de 24 de enero de 2024 y 508-2026/UNP-DGA-UT de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De la revisión efectuada al SIAF, también se advierte que los desembolsos efectuados por la Universidad para la asignación económica se dieron para personal contratado en diversas modalidades, para personal del D. L. 276 con clasificador de gasto 2.1.1.1.2.99 (registro SIAF 5925 y 6377), personal del D. L. 1057 (CAS) con clasificador de gasto 2.3.2.1.2.99 (registro SIAF 5924, 5925 y 6277) y personal por locación de servicios con clasificador de gasto 2.5.3.1.1.99 (registro SIAF 5926); todos pagados con recursos

[46] Documentación adjunta al oficio n.° 082-2024/UNP-DGA-UT de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[47] Copia visada por la Unidad de Tesorería entregada adjunta al oficio n.° 508-2026/UNP-DGA-UT de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

directamente recaudados. Sin embargo, como se ha mencionado previamente, de la revisión a los expedientes de pago y demás documentación relacionada, recopilada y revisada, se evidencia que no existe sustento documental de las labores que efectuaron los mencionados trabajadores para la ejecución de cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, se advirtió que, como parte de la efectivización del pago autorizado a través de la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4).**, se procedió a la emisión de siete (7) cheques girados desde la cuenta corriente 019 0631051111 del Banco de la Nación[48], documentos que a continuación se detallan:

**Cuadro n.° 10**
**Cheques girados para pago de personal del D. L. 276, CAS y locadores de servicio, por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2021**

| n.° | N.° Cheque | Importe S/ | Beneficiario | Fecha | Expediente SIAF |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 17986070 **(Apéndice n.° 54)** | 11 592,00 | Interbank | 19/05/2022 | 5924-2022 |
| 2 | 17986068 **(Apéndice n.° 54)** | 53 050,00 | Interbank | 19/05/2022 | 5925-2022 |
| 3 | 17986071 **(*) (Apéndice n.° 54)** | 1 000,00 | Zamora Vignolo Betsy Emily | 19/05/2022 | 5926-2022 |
| 4 | 17986072 **(*) (Apéndice n.° 54)** | 2 500,00 | Cornejo Juarez Edgar Ermison | 19/05/2022 | 5926-2022 |
| 5 | 17986073 **(*) (Apéndice n.° 54)** | 2 000,00 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 19/05/2022 | 5926-2022 |
| 6 | 17986074 **(*) (Apéndice n.° 54)** | 2 200,00 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 19/05/2022 | 5926-2022 |
| 7 | 17986195 **(*) (Apéndice n.° 54)** | 1 892,00 | Zapata Guaylupo Anita Consuelo | 26/05/2022 | 6377-2022 |

**(*)** Documentos que contienen la firma, nombre, número de DNI y dirección, manuscritos por el/la beneficiario(a)
**Fuente:** Documentos adjuntos al oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 54)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De igual manera, se verificó que el pago por el importe de S/ 79 200,00 (setenta y nueve mil doscientos con 00/100 soles), autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4).**, se efectuó entre el 24 de mayo de 2022 y el 2 de junio de 2022, a favor de cincuenta y tres (53) beneficiarios, personal administrativo del D. L. 276, CAS y locadores de servicio de las oficinas que participaron en el cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal 2021, según lo evidenciado a través de las constancias de pago siguientes:

**Cuadro n.° 11**
**Constancias de pago por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2021 obtenidas en el Módulo Administrativo del SIAF – Operaciones en Línea**

| n.° | Documento | Expediente SIAF | Fecha de pago | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 065-17986070 **(Apéndice n.° 55)** | 5924 | 24/05/2022 | *"(...) planilla al personal CAS UNP (...)"* | 11 592,00 |
| 2 | 081-22007511 **(Apéndice n.° 55)** | 5924 | 20/05/2022 | *"(...) ret 4ta categoría efectuada en la planilla al personal CAS UNP (...)"* | 1 008,00 |
| 3 | 065-17986068 **(Apéndice n.° 55)** | 5925 | 24/05/2022 | *"(...) planilla al personal administrativo D.L. 276 (...)"* | 53 050,00 |
| 4 | 081-22007483 **(Apéndice n.° 55)** | 5925 | 20/05/2022 | *"(...) ret 5ta categoría efectuada en la planilla al personal administrativo D.L. 276 (...)"* | 3 650,00 |
| 5 | 065-17986071 **(Apéndice n.° 55)** | 5926 | 30/05/2022 | *"(...) personal locación de servicios (...)"* | 1 000,00 |

[48] Documentos autenticados, entregados a la comisión de control, adjuntos al oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 54)**.

| n.° | Documento | Expediente SIAF | Fecha de pago | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 065-17986072 **(Apéndice n.° 55)** | 5926 | 2/06/2022 | *"(...) personal locación de servicios (...)"* | 2 500,00 |
| 7 | 065-17986073 **(Apéndice n.° 55)** | 5926 | 25/05/2022 | *"(...) personal locación de servicios (...)"* | 2 000,00 |
| 8 | 065-17986074 **(Apéndice n.° 55)** | 5926 | 1/06/2022 | *"(...) personal locación de servicios (...)"* | 2 200,00 |
| 9 | 065-17986195 **(Apéndice n.° 55)** | 6377 | 31/05/2022 | *"(...) planilla al personal administrativo D.L. 276 de la oficina de Secretaría General (...)"* | 1 892,00 |
| 10 | 081-22007877 **(Apéndice n.° 55)** | 6377 | 27/05/2022 | *"(...) ret 5ta categoría efectuada en la planilla al personal administrativo D.L. 276 de la oficina de Secretaría General (...)"* | 308,00 |
| **Monto total S/** | | | | | **79 200,00** |

Los códigos **065** y **081** corresponden a cheques girados y transferencia a cuenta de terceros (CCI) respectivamente.
**Fuente:** Documentos adjuntos al oficio n.° 234-2026-UNP-UC de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 55)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Favoreciéndose al personal bajo el régimen laboral del D. L. 276[49] siguiente:

**Cuadro n.° 12**
**Personal del régimen laboral del D. L. 276 beneficiado por pago del cierre contable del año 2021**

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[50] S/. | Importe[51] S/. | Monto total S |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Antón Rojas Germán Segundo | 1 200,00 | | 1 200,00 |
| 2 | Arica Valdiviezo Jorge Sebastián | 900,00 | | 900,00 |
| 3 | Bermejo Requena Emilio Eduardo | 2 300,00 | 200,00 | 2 500,00 |
| 4 | Calle Estrada Luis Alberto | 2 580,00 | 420,00 | 3 000,00 |
| 5 | Casas Lazo Percy Hilario | 2 500,00 | | 2 500,00 |
| 6 | Castillo Velasquez Juan | 800,00 | | 800,00 |
| 7 | Davies Castro Miguel Arturo | 644,00 | 56,00 | 700,00 |
| 8 | De Chorie Mendoza Elia Angélica | 500,00 | | 500,00 |
| 9 | Echevarría de Cedano Elvis Ellen | 500,00 | | 500,00 |
| 10 | Estrada Farfán Rogelio | 900,00 | | 900,00 |
| 11 | Flores Álamo Pedro Pascual | 600,00 | | 600,00 |
| 12 | Flores Córdova Daniel Alonso | 644,00 | 56,00 | 700,00 |
| 13 | Flores Timaná Jorge Luis | 2 300,00 | 200,00 | 2 500,00 |
| 14 | Garcés Agurto Jorge Eduardo | 2 580,00 | 420,00 | 3 000,00 |
| 15 | García Vega Leopoldo Jesús | 500,00 | | 500,00 |
| 16 | Gómez Seminario Jorge Ricardo | 1 840,00 | 160,00 | 2 000,00 |
| 17 | Gómez Sernaqué Tomás Gabriel | 2 300,00 | 200,00 | 2 500,00 |
| 18 | Guerrero Valle Wilfredo | 500,00 | | 500,00 |
| 19 | Heredia Juárez Andrés | 600,00 | | 600,00 |
| 20 | Ipanaqué Navarro Luis Alfredo | 500,00 | | 500,00 |
| 21 | Llacsahuanga Chinchay Amado | 900,00 | | 900,00 |
| 22 | López Jiménez Hilaria | 644,00 | 56,00 | 700,00 |
| 23 | López Ruiz José Félix | 2 484,00 | 216,00 | 2 700,00 |

[49] Información brindada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 0120-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**.
[50] Importes comprendidos en el sustento del Comprobante de pago n.° 9202 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
[51] Importes comprendidos en el Comprobante de pago n.° 9203 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[50] S/. | Importe[51] S/. | Monto total S |
|---|---|---|---|---|
| 24 | Merino Aquino Raúl Ignacio | 400,00 | | 400,00 |
| 25 | Núñez Gallo Diana Mary Allice | 500,00 | | 500,00 |
| 26 | Palacios de Guzmán Yolanda Victoria | 1 200,00 | | 1 200,00 |
| 27 | Pazos Pazos Norma | 400,00 | | 400,00 |
| 28 | Ramírez Mocarro Roger Rogelio | 400,00 | | 400,00 |
| 29 | Reyes Alama Hugo Orlando | 500,00 | | 500,00 |
| 30 | Rodríguez Viñas Domitila Margot | 1 472,00 | 128,00 | 1 600,00 |
| 31 | Saavedra Garavito Américo Martín | 1 000,00 | | 1 000,00 |
| 32 | Sandoval Oliva Fátima Yanet | 2 666,00 | 434,00 | 3 100,00 |
| 33 | Sandoval Robles Alex | 2 852,00 | 248,00 | 3 100,00 |
| 34 | Sanjinez López Víctor | 500,00 | | 500,00 |
| 35 | Santos Miranda José Juan | 1 840,00 | 160,00 | 2 000,00 |
| 36 | Siancas Saucedo Alejandro | 600,00 | | 600,00 |
| 37 | Talledo Vasquez María del Socorro | 920,00 | 80,00 | 1 000,00 |
| 38 | Villaseca Alburqueque Claudia Carolina | 500,00 | | 500,00 |
| 39 | Vite Martínez Wilmer | 2 000,00 | | 2 000,00 |
| 40 | Yarleque Cornejo Doris | 700,00 | | 700,00 |
| 41 | Zapata Andrade María Elena | 400,00 | | 400,00 |
| 42 | Alzamora Rivas Cinthya del Socorro | 2 408,00 | 392,00 | 2 800,00 |
| 43 | Huiman Seminario Natalia Irene | 2 576,00 | 224,00 | 2 800,00 |
| 44 | Zapata Guaylupo Anita Consuelo | 1 892,00 | 308,00 | **2 200,00** |
| **Monto total S/** | | **54 942,00** | **3 958,00** | **58 900,00** |

**Fuente:** Sustento de comprobantes de pago 9202 **(Apéndice n.° 21)** y 9203 **(Apéndice n.° 22)** de 19 de mayo de 2022, 9687 **(Apéndice n.° 29)** y 9688 **(Apéndice n.° 30)** de 26 de mayo de 2022 anexos al oficio n.° 082-2024/UNP-DGA-UT de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De igual manera, se consideró entre los beneficiarios al personal del régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS)[52] siguiente:

**Cuadro n.° 13**
**Personal del régimen laboral del D. L. 1057 (CAS)[53] beneficiado por pago del cierre contable del año 2021**

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[54] S/. | Importe[55] S/. | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Galecio Angeldonis Karina | 2 576,00 | 224,00 | **2 800,00** |
| 2 | Valdiviezo Criollo Patricia Elsa | 2 300,00 | 200,00 | **2 500,00** |
| 3 | Bustamante Palomino Viviana Elizabeth | 2 576,00 | 224,00 | **2 800,00** |
| 4 | Quezada Poicón Ernesto | 2 300,00 | 200,00 | **2 500,00** |
| 5 | Alvarado Chaparro Noelia Denisse | 1 840,00 | 160,00 | **2 000,00** |
| **Monto total S/** | | 11 592,00 | 1 008,00 | **12 600,00** |

**Fuente:** Sustento de comprobantes pago 9226 **(Apéndice n.° 23)** y 9227 **(Apéndice n.° 24)** de 19 de mayo de 2022 anexos al oficio n.° 082-2024/UNP-DGA-UT de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

[52] Mediante el oficio n.° 0300-AE-URH-UNP-2026 de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad entregó a la comisión de control los contratos del personal CAS y CAS MINEDU 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[53] Información brindada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 0120-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**.
[54] Importe que corresponde al Comprobante de pago n.° 9226 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
[55] Importes comprendidos en el Comprobante de pago n.° 9227 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Sobre el personal bajo el régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS) detallados en el cuadro anterior, se ha tomado conocimiento que a través de la Resolución Rectoral n.° 0051-R-2021 de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, se le renovó su designación a Galecio Angeldonis Karina *"con* ***eficacia anticipada"***, ***"a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021"***, citándola en el anexo del documento resolutivo como se presenta a continuación:

*"Personal C. A. S. UNP*
*Num Codig Apellidos y nombres Nv Cargo CCa*
*(...)*
*** Dependencia:* ***OFICINA CENTRAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***
*1 45245* ***GALECIO ANGELDONIS-KARINA*** *EV C*
*(...)"*

De igual manera, mediante Resolución Rectoral n.° 0001-R-2021 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, se renovó los contratos de personal bajo el régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS), *"a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021"* para continuar desempeñando las funciones señaladas en la Resolución de Consejo Universitario n.° 0345-CU-2017[56] de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, tal como se detallada a continuación:

| *"N.° Orden* | *Actividad /Unidad Operativa* | *Apellidos y Nombres / Resultado Final* | *Duración del Contrato* | *Contraprestación Mensual* |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *Profesional responsable de la Oficina de Presupuesto* | ***QUEZADA POICON – ERNESTO*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 8000,00* |
| *2* | *Especialista en Presupuesto* | ***ALVARADO CHAPARRO – NOELIA DENISSE*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 5500,00* |
| *3* | *Profesional responsable de la Oficina de Logística y/o Abastecimiento y/o Servicios Generales* | ***VALDIVIEZO CRIOLLO – PATRICIA ELSA*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 8000,00* |
| *4* | *(...)* | | | |
| *5* | *Profesional para monitoreo de ejecución de actividades y proyectos* | ***BUSTAMANTE PALOMINO – VIVIANA ELIZABETH*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 5500,00"* |

Como se advierte, el personal CAS beneficiado con el pago *"Por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021"*, contaba con contratos para desempeñarse en las unidades o áreas administrativas, relacionadas a actividades de ejecución presupuestaria, presupuesto, abastecimiento y ejecución de actividades y proyectos.

Adicionalmente, según la Resolución Rectoral n.° 0002-R-2021 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Ernesto Quezada Poicón, Patricia Elsa Valdiviezo Criollo y Karina Galecio Angeldonis, se desempeñaron *"en los cargos de responsabilidad directiva o de confianza"* como jefes de la Oficina Central de Planificación, Presupuesto (dependencia adscrita a la Oficina Central de Planificación), Oficina de Abastecimiento y Oficina de Contabilidad, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Además, se. consideró entre los beneficiarios con el pago autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 **(Apéndice n.° 4)**, a los locadores siguientes:

[56] Resolución de Consejo Universitario mediante la cual fueron declarados ganadores del Concurso Público de Plazas para Contrato Administrativo de Servicios - CAS MINEDU 2017, con retroactividad al 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**

**Cuadro n.° 14**
**Locadores de servicio beneficiados con pago por cierre contable del año 2021**

| N.° | Apellidos y Nombres | Comprobante de pago | Fecha de C/P | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Zamora Vignolo Betsy Emily | 9228 **(Apéndice n.° 25)** | 19/05/2022 | **1 000,00** |
| 2 | Cornejo Juárez Edgar Ermison | 9229 **(Apéndice n.° 26)** | 19/05/2022 | **2 500,00** |
| 3 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 9230 **(Apéndice n.° 27)** | 19/05/2022 | **2 000,00** |
| 4 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 9231 **(Apéndice n.° 28)** | 19/05/2022 | **2 200,00** |
| **Monto total S/** | | | | **7 700,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago anexos a los oficios n.os 082-2024/UNP-DGA-UT de 24 de enero de 2024 y 508-2026/UNP-DGA-UT de 15 de abril de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Entre los locadores de servicio incluidos como beneficiarios del pago *"Por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021"*, se consideró a Edgar Ermison Cornejo Juárez, quien mediante la Resolución Rectoral n.° 0002-R-2021 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)** fue designado como jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

Corroborándose que el pago autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022, finalmente se efectuó según lo presentado a continuación:

**Cuadro n.° 15**
**Resumen del monto pagado por cierre contable del año 2021**

| N.° | Régimen laboral o tipo de contrato | Beneficiarios | Monto total S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | D. L. N.° 276 | 44 | **58 900,00** |
| 2 | D. L. N.° 1057 (CAS) | 5 | **12 600,00** |
| 3 | Locación de servicios | 4 | **7 700,00** |
| **TOTAL** | | **53** | **79 200,00** |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.os 12, 13 y 14.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Estableciéndose que el monto final pagado a favor de cuarenta y cuatro (44) servidores del régimen laboral del D. L. n.° 276, cinco (5) del D. L. n.° 1057 (CAS) y cuatro (4) locadores de servicios, por el concepto motivo del análisis, fue de S/ 79 200,00 (setenta y nueve mil doscientos con 00/000 soles)

Entre los funcionarios que participaron en el trámite para la autorización del pago aprobado mediante la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022 y también beneficiario del desembolso, se encuentra Jorge Eduardo Garcés Agurto, jefe de la Unidad de Contabilidad, quien inició el trámite de aprobación del referido pago con la emisión del oficio n.° 0146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022, percibiendo finalmente S/ 3 000,00.

**b) Del pago de la asignación económica aprobada con Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023**

De acuerdo a los expedientes de pago emitidos en el marco de la ejecución de la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, entregados por el jefe de la Unidad de Tesorería[57] se tiene el detalle siguiente:

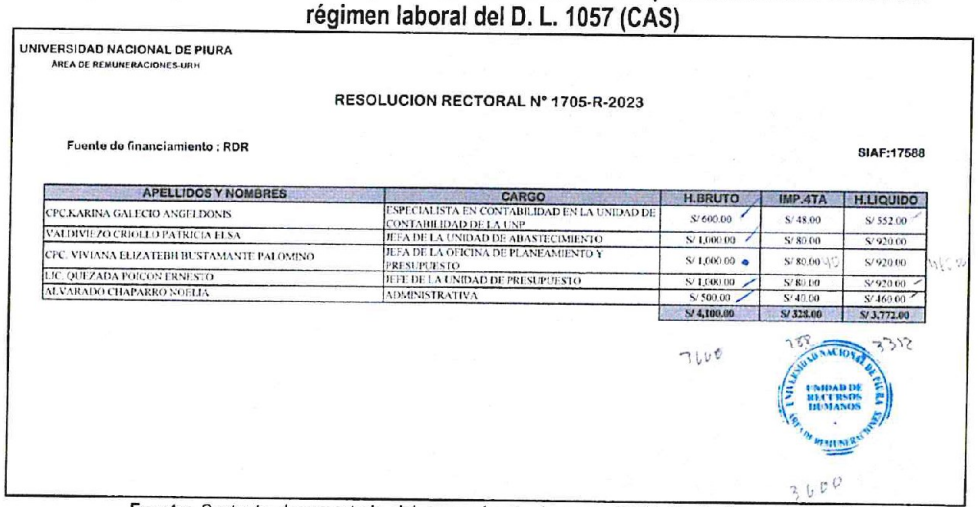
**Cuadro n.° 16**
**Detalle de los comprobantes de pago por el cierre presupuestal 2022**

| n.° | Expediente SIAF | Comp de pago | Fecha de C/P | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0000017587 | 30189 **(Apéndice n.° 33)** | 30/12/2023 | Interbank | 14 100,00 |
| 2 | | 30190 **(Apéndice n.° 34)** | 30/12/2023 | Sunat / Banco de la Nación | 450,00 |
| 3 | 0000017588 | 30191 **(Apéndice n.° 35)** | 30/12/2023 | Interbank | 3 312,00 |
| 4 | | 30192 **(Apéndice n.° 36)** | 30/12/2023 | Sunat / Banco de la Nación | 288,00 |

**Fuente:** Comprobantes de pago adjuntos a los oficios n.os 091-2026/UNP-DGA-UT y 285-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero y 24 de febrero de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Respecto al primer comprobante de pago **(Apéndice n.° 33)** corresponde a personal comprendido en el régimen laboral del D. L. 276, por el importe total de S/ 14 100,00 a favor de veintiséis (26) trabajadores, incluyendo entre los beneficiados a Percy Hilario Casas Lazo, quien se desempeñó como director de la DGA hasta el 10 de marzo de 2023[58]. El segundo comprobante **(Apéndice n.° 34)** corresponde al pago de la retención de la quinta categoría, efectuada a cuatro (4) personas que forman parte de la planilla de pago contenida en el primer expediente SIAF, el tercer comprobante **(Apéndice n.° 35)** corresponde al pago efectuado a cinco (5) personas bajo el régimen laboral del D. L. 1057 (CAS) por el importe de S/ 3 312,00, y el último comprobante **(Apéndice n.° 36)**, es el depósito de la retención de Cuarta Categoría efectuado a los servidores CAS por S/ 288,00 a favor de la Sunat, correspondiente al Expediente SIAF 0000017588 como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 10**
**Pagos comprendidos en el Expediente SIAF 17588 correspondiente a servidores del régimen laboral del D. L. 1057 (CAS)**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ÁREA DE REMUNERACIONES-URH

RESOLUCION RECTORAL N° 1705-R-2023

Fuente de financiamiento : RDR

SIAF:17588

| APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | H.BRUTO | IMP.4TA | H.LIQUIDO |
|---|---|---|---|---|
| CPC.KARINA GALECIO ANGELDONIS | ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNP | S/ 600.00 | S/ 48.00 | S/ 552.00 |
| VALDIVIEZO CRIOLLO PATRICIA ELSA | JEFA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO | S/ 1,000.00 | S/ 80.00 | S/ 920.00 |
| CPC VIVIANA ELIZATEBI BUSTAMANTE PALOMINO | JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | S/ 1,000.00 | S/ 80.00 | S/ 920.00 |
| LIC. QUEZADA FOICONTRNESTO | JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO | S/ 1,000.00 | S/ 80.00 | S/ 920.00 |
| ALVARADO CHAPARRO NOELIA | ADMINISTRATIVA | S/ 500.00 | S/ 40.00 | S/ 460.00 |
| | | S/ 4,100.00 | S/ 328.00 | S/ 3,772.00 |

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

**Fuente:** Sustento documentario del comprobante de pago 30191 **(Apéndice n.° 35)** adjunto al oficio n.os 091-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

[57] Con oficios n.os 091-2026/UNP-DGA-UT y 285-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero y 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**,
[58] Según la parte resolutiva de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0121-CU-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.

Respecto a ello, se tiene que, en los documentos obrantes en los referidos expedientes de pago no se evidenció el sustento documental que acredite la ejecución de la labor de cierre presupuestal del ejercicio 2022, ni las actividades desarrolladas por el personal beneficiario de la mencionada asignación económica, cuyo pago se efectivizó el 30 de diciembre de 2023.

Aunado a ello, se tiene que, el concepto de pago carecía de sustento legal, la autorización del devengado y giro se efectuó sin que se acredite documentalmente la *"labor"* objeto de pago. En este punto, resulta pertinente citar el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que respecto del ***Devengado*** preceptúa que este consiste en *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"* (subrayado agregado).

**Cuadro n.° 17**
**Personal bajo el régimen del D. L. 1057 (CAS) incluido como beneficiarios por el pago de la Subvención por Labores extraordinarias realizadas en el proceso de cierre presupuestal 2022**

| Servidores | Vínculo laboral[59] | Dependencia | Cargo 2022 | Resolución Rectoral n.° |
|---|---|---|---|---|
| Bustamante Palomino Viviana Elizabeth | CAS MINEDU | Oficina de Planeamiento y Presupuesto | Jefa de la Oficina | 0352-R-2022 de 11/03/2022 **(Apéndice n.° 63)** |
| Quezada Poicón Ernesto | CAS MINEDU | Unidad de Presupuesto | Jefe de Unidad | 0052-R-2022 de 12/01/2022 **(Apéndice n.° 63)** |
| Alvarado Chaparro Noelia | CAS MINEDU | Unidad de Planificación | Especialista en presupuesto | 0052-R-2022 de 12/01/2022 **(Apéndice n.° 63)** |
| Valdiviezo Criollo Patricia Elsa | CAS MINEDU | Unidad de Abastecimiento | Jefa de Unidad | 0034-R-2022 de 6/01/2022 **(Apéndice n.° 63)** |
| Galecio Angeldonis Karina | CAS 1057 | Unidad de Contabilidad | Especialista en Contabilidad | 0147-R-2022 de 8/02/2022 **(Apéndice n.° 63)** |

**Fuente:** Sustento documentario de los comprobantes de pago adjuntos a los oficios n.os 091-2026/UNP-DGA-UT y 285-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero y 24 de febrero de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sobre el personal bajo el régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS) detallados en el cuadro anterior, se ha tomado conocimiento que a través de la Resolución Rectoral n.° 0338-R-2022 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, se le renovó su designación a Galecio Angeldonis Karina *"con **eficacia anticipada**"*, ***"a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022"***, citándola en el anexo del documento resolutivo como se presenta a continuación:

*"Personal C. A. S. UNP*
*Num Codig Apellidos y nombres Nv Cargo CCa*
*(...)*
*** Dependencia: **OFICINA CENTRAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***
*1 45245 **GALECIO ANGELDONIS-KARINA** EV C*
*(...)"*

De igual manera, mediante Resolución Rectoral n.° 0052-R-2022 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, se renovó su designación al personal bajo el régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS), *"a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022"* para continuar desempeñando las funciones señaladas en la Resolución de Consejo

[59] De acuerdo a la información ofrecida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 0121-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 58)**.

Universitario n.° 0345-CU-2017[60] de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, tal como se detallada a continuación:

| *"N° Orden* | *Actividad /Unidad Operativa* | *Apellidos y Nombres / Resultado Final* | *Duración del Contrato* | *Contraprestación Mensual* |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *Profesional responsable de la Oficina de Presupuesto* | ***QUEZADA POICON – ERNESTO*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 8000,00* |
| *2* | *Especialista en Presupuesto* | ***ALVARADO CHAPARRO – NOELIA DENISSE*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 5500,00* |
| *3* | *Profesional responsable de la Oficina de Logística y/o Abastecimiento y/o Servicios Generales* | ***VALDIVIEZO CRIOLLO – PATRICIA ELSA*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 8000,00* |
| *4* | *(...)* | | | |
| *5* | *Profesional para monitoreo de ejecución de actividades y proyectos* | ***BUSTAMANTE PALOMINO – VIVIANA ELIZABETH*** | *Del 11/09/20217 al 31/12/2017* | *S/ 5500,00"* |

Como se advierte, el personal CAS beneficiado con el *"Pago de la Subvención por labores extraordinarias realizadas en el Proceso de Cierre Presupuestal 2022"*, contaba con contratos para desempeñarse en las unidades o áreas administrativas, relacionadas a actividades de ejecución presupuestaria, presupuesto, abastecimiento y ejecución de actividades y proyectos.

Adicionalmente, según la Resolución Rectoral n.° 0147-R-2022 de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 63)** se designó "*con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022*", a Karina Galecio Angeldonis, como Especialista en el Área de Contabilidad.

Así también, con Resolución Rectoral n.° 0034-R-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Ernesto Quezada Poicón y Patricia Elsa Valdiviezo Criollo, se desempeñaron *"en los cargos de responsabilidad directiva o de confianza"* como jefes de la Unidad de Presupuesto (dependencia adscrita a la Oficina Central de Planificación) y de la Unidad de Abastecimiento, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y con Resolución Rectoral n.° 0352-R-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Viviana Elizabeth Bustamante Palomino fue designada jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, *"a partir del 11 de marzo al 31 de diciembre de 2022"*.

Asimismo, se evidenció que, como parte de la efectivización del pago autorizado a través de la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se procedió a la emisión de dos (2) cheques girados desde la cuenta corriente 019 0631051111 del Banco de la Nación[61], documentos que a continuación se detallan:

[60] Documento mediante el cual fueron declarados ganadores del Concurso Público de Plazas para Contrato Administrativo de Servicios - CAS MINEDU 2017, con retroactividad al 11 de setiembre de 2017.
[61] Documentos autenticados, entregados a la comisión de control, adjuntos al oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 54)**.

**Cuadro n.° 18**
**Cheques girados para pago de personal del D. L. 276 y CAS, por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2022**

| n.° | N.° Cheque | Importe S/ | Beneficiario | Fecha | Expediente SIAF de referencia |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 19063138 **(Apéndice n.° 54)** | 14 100,00 | Interbank | 30/12/2023 | 17587-2023 |
| 2 | 19063139 **(Apéndice n.° 54)** | 3 312,00 | Interbank | 30/12/2023 | 17588-2023 |

**Fuente:** Documentos adjuntos al oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 54)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De igual manera, se verificó que se pagó el importe de S/ 18 150,00 (dieciocho mil ciento cincuenta con 00/100 soles) autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023[62], se efectuó entre el 2 de enero de 2024 y el 5 de enero de 2024 a favor de treinta (30) beneficiarios, personal administrativo del D. L. 276 y CAS, por labores extraordinarias realizadas en el proceso del cierre presupuestal 2022 de la Universidad, según lo evidenciado a través de las constancias de pago siguientes:

**Cuadro n.° 19**
**Constancias de pago por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2022 obtenidas en el Módulo Administrativo del SIAF – Operaciones en Línea**

| n.° | Documento | Expediente SIAF | Fecha de pago | Descripción | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 065-19063138 **(Apéndice n.° 55)** | 17587 | 5/01/2024 | *"(...) planilla de la subvención por labores extraordinarias (...)"* | 14 100,00 |
| 2 | 081-23023407 **(Apéndice n.° 55)** | 17587 | 2/01/2024 | *"(...) ret 5ta categoría efectuada en la planilla de la subvención por labores extraordinarias (...)"* | 450,00 |
| 3 | 065-19063139 **(Apéndice n.° 55)** | 17588 | 5/01/2024 | *"(...) planilla de la subvención al personal CAS por labores extraordinarias (...)"* | 3 312,00 |
| 4 | 081-23023408 **(Apéndice n.° 55)** | 17588 | 2/01/2024 | *"(...) ret 4ta categoría efectuada en la planilla de la subvención al personal CAS por labores extraordinarias (...)"* | 288,00 |
| **Monto total S/** | | | | | **18 150,00** |

Los códigos **065** y **081** corresponden a cheques girados y transferencia a cuenta de terceros (CCI) respectivamente.
**Fuente:** Documentos adjuntos al oficio n.° 234-2026-UNP-UC de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 55)**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Favoreciéndose al personal bajo el régimen laboral del D. L. 276[63] siguien5te:

**Cuadro n.° 20**
**Personal del régimen laboral del D. L. 276 beneficiado por pago del cierre contable del año 2022**

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[64] S/. | Importe[65] S/. | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Antón Rojas Germán Segundo | 400,00 | | 400,00 |
| 2 | Arica Valdiviezo Jorge Sebastián | 300,00 | | 300,00 |
| 3 | Calle Estrada Luis Alberto | 920,00 | 80,00 | 1 000,00 |

[62] Documento resolutivo que autorizó el pago de S/ 18 650,00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) según el detalle presentado en la ***"RELACIÓN DE PERSONAL QUE PERCIBE SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR CIERRE 2022"*** anexa al oficio n° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
[63] Información brindada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 0121-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 58)**.
[64] Importes comprendidos en el sustento del Comprobante de pago n.° 30189 **(Apéndice n.° 33)** de 30 de diciembre de 2023
[65] Importes comprendidos en el Comprobante de pago n.° 30190 **(Apéndice n.° 34)** de 30 de diciembre de 2023.

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[64] S/. | Importe[65] S/. | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Casas Lazo Percy Hilario | 450,00 | | 450,00 |
| 5 | Cruz Cabrera Isidro | 400,00 | | 400,00 |
| 6 | Flores Córdova Daniel Alonso | 400,00 | | 400,00 |
| 7 | Flores Timaná Jorge Luís | 1 000,00 | | 1 000,00 |
| 8 | Garcés Agurto Jorge Eduardo | 920,00 | 80,00 | 1 000,00 |
| 9 | Gómez Seminario Jorge Ricardo | 500,00 | | 500,00 |
| 10 | Gómez Sernaqué Tomás Gabriel | 500,00 | | 500,00 |
| 11 | Guerrero Valle Wilfredo | 400,00 | | 400,00 |
| 12 | Huiman Seminario Natalia Irene | 1 000,00 | | 1 000,00 |
| 13 | Ipanaqué Feria Andrés | 300,00 | | 300,00 |
| 14 | Ipanaqué Navarro Luis Alfredo | 400,00 | | 400,00 |
| 15 | Iwasaki Rojas Isabel Teolinda | 600,00 | | 600,00 |
| 16 | Macalupú Torres Teodomiro (*) | 300,00 | | 300,00 |
| 17 | Núñez Gallo Diana Mary Allice | 400,00 | | 400,00 |
| 18 | Palacios de Guzmán Yolanda Victoria | 400,00 | | 400,00 |
| 19 | Pazos Pazos Norma | 200,00 | | 200,00 |
| 20 | Rodríguez Viñas Domitila Margot | 1 000,00 | | 1 000,00 |
| 21 | Sandoval Oliva Fátima Yanet | 1 410,00 | 290,00 | 1 700,00 |
| 22 | Santos Miranda José Juan | 400,00 | | 400,00 |
| 23 | Siancas Saucedo Alejandro | 600,00 | | 600,00 |
| 24 | Talledo Vasquez María del Socorro | 500,00 | | 500,00 |
| 25 | Zapata Andrade María Elena | 400,00 | | 400,00 |
| **Monto total S/** | | **14 100,00** | **450,00** | **14 550,00** |

**(*)** Servidor del régimen laboral del D. L. 276 según lo informado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, mediante el oficio n.° 193-AE-URH-UNP-2026 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 56)**.
**Fuente:** sustento de comprobantes de pago 30189 **(Apéndice n.° 33)** y 30190 **(Apéndice n.° 34)** de 30 de diciembre de 2023 anexos a los oficios n.os 091-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero de 2026 y 285-2026/UNP-DGA-UT de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De igual manera, se consideró entre los beneficiarios al personal del régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS) siguiente:

**Cuadro n.° 21**
**Personal del régimen laboral del D. L. 1057 (CAS)[66] beneficiado por pago del cierre contable del año 2022**

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[67] S/. | Importe[68] S/. | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Alvarado Chaparro Noelia Denisse | 460,00 | 40,00 | **500,00** |
| 2 | Bustamante Palomino Viviana Elizabeth | 460,00 | 40,00 | **500,00** |
| 3 | Galecio Angeldonis Karina | 552,00 | 48,00 | **600,00** |
| 4 | Quezada Poicón Ernesto | 920,00 | 80,00 | **1 000,00** |
| 5 | Valdiviezo Criollo Patricia Elsa | 920,00 | 80,00 | **1 000,00** |

[66] Información brindada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 0121-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 58)**.
[67] Importe que corresponde al consignado en el Comprobante de pago n.° 30191 **(Apéndice n.° 35)** de 30 de diciembre de 2023.
[68] Importes comprendidos en el Comprobante de pago n.° 30192 **(Apéndice n.° 36)** de 30 de diciembre de 2023.

| N.° | Apellidos y Nombres | Importe[67] S/. | Importe[68] S/. | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| Monto total S/ | | 3 312,00 | 288,00 | **3 600,00** |

**Fuente:** sustento de comprobantes de pago 30191 **(Apéndice n.° 35)** y 30192 **(Apéndice n.° 36)** de 30 de diciembre de 2023 anexos a los oficios n.os 091-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero de 2026 y 285-2026/UNP-DGA-UT de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Corroborándose que el pago autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 **(Apéndice n.° 13)**, finalmente se efectuó según lo presentado a continuación:

**Cuadro n.° 22**
**Resumen del monto pagado por cierre contable del año 2022**

| N.° | Régimen laboral o tipo de contrato | Beneficiarios | Monto total S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | D. L. N.° 276 | 25 | **14 550,00** |
| 2 | D. L. N.° 1057 (CAS) | 5 | **3 600,00** |
| **TOTAL** | | **30** | **18 150,00** |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.os 20 y 21
**Elaborado por:** Comisión de control.

Estableciéndose que el monto final pagado a favor de veinticinco (25) servidores del régimen laboral del D. L. n.° 276 y cinco (5) del D. L. n.°1057 (CAS), por el concepto motivo del análisis, fue de S/ 18 150,00 (dieciocho mil ciento cincuenta con 00/00 soles)

Se advierte que entre los funcionarios participantes en el trámite para la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y posterior *"Pago por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023"*, se encuentra Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, beneficiaria de la *"asignación económica"* por el importe de S/ 1 700,00; quien con su solicitud inició el trámite de aprobación del referido pago con la emisión del oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, además, suscribió los proveídos en el reverso del mismo oficio, con los cuales procedió a derivar el documento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (24 de agosto de 2023), Oficina Central de Asesoría Jurídica (sin fecha), Secretaría General (2 de octubre y 23 de noviembre de 2023) para su atención. También se advierte la participación de Edgar Ermison Cornejo Juarez, jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien emitió el informe n.° 961-2023-OCAJ-UNP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, declarando procedente el desembolso de dicho pago.

**c) Del pago de la asignación económica aprobada con Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024.**

Con oficios n.os 714-2025/UNP-DGA-UT y 342-2026/UNP-DGA-UT de 23 de junio de 2025 y 9 de marzo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, la jefa de la Unidad de Tesorería, remitió los expedientes de pago originales, emitidos en marco de la ejecución de la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 23**
**Monto a desembolsar por la cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales ejercicio 2023**

| N.° | Nota de Pago | Registro SIAF | Fecha | Titular | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18986.24.65.2501011 **(Apéndice n.° 38)** | 0000018986 | 17/01/2025 | Interbank | 69 527.00 |
| 2 | 722.25.81.2501710 **(Apéndice n.° 42)** | 00000722 | 07/02/2025 | Cornejo Juarez Edgar Ermison | 2 300,00 |
| 3 | 722.25.81.2501711 **(Apéndice n.° 43)** | 00000722 | 07/02/2025 | Sunat/Banco de la Nación | 200,00 |
| 4 | 792.25.81.2501713 **(Apéndice n.° 44)** | 00000792 | 07/02/2025 | Purizaca Martínez Sonia | 2 800,00 |
| 5 | 793.25.81.2501714 **(Apéndice n.° 39)** | 00000793 | 07/02/2025 | Herrera Carrasco Liz Sandra Beatriz | 2 000.00 |
| 6 | 794.25.81.2501715 **(Apéndice n.° 40)** | 00000794 | 07/02/2025 | Vega Paredes Gleddy Janet | 2 000.00 |
| 7 | 795.25.81.2501716 **(Apéndice n.° 41)** | 00000795 | 07/02/2025 | Guerrero Peña Katherine Lisbeth | 2 000.00 |
| 8 | 796.25.81.2501712 **(Apéndice n.° 45)** | 00000796 | 07/02/2025 | Alzamora Aponte Jessica | 700,00 |
| 9 | 797.25.81.2501708 **(Apéndice n.° 46)** | 00000797 | 07/02/2025 | Carrasco Rivera Frank | 1 840,00 |
| 10 | 797.25.81.2501709 **(Apéndice n.° 47)** | 00000797 | 07/02/2025 | Sunat/Banco de la Nación | 160,00 |
| | | | | **Total** | **83 527.00** |

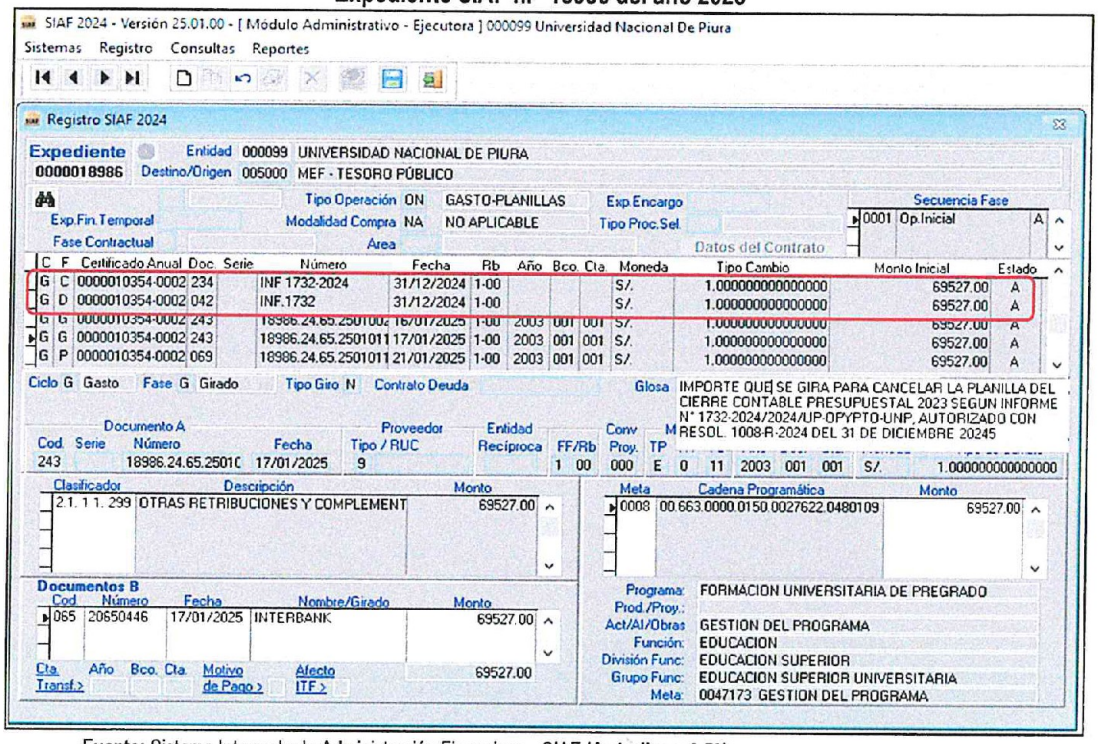
**Fuente:** Oficios n.os 714-2025/UNP-DGA-UT y 342-2026/UNP-DGA-UT de 23 de junio de 2025 y 9 de marzo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Respecto al ítem 1, contenido en el registro SIAF 0000018986 **(Apéndice n.° 38)**, que incluye a cuarenta y seis (46) servidores bajo los regímenes laborales del D. L. 276 y 1057 (CAS)[69], considerados en la resolución analizada, por el concepto de pago de la "*asignación económica*" por la "*labor de cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales del ejercicio 2023*", se tiene que, fue pagado con recursos ordinarios, registrados en sus fases de compromiso y devengado[70] con fecha 31 de diciembre de 2024, misma fecha en que la Unidad de Contabilidad inició la gestión del trámite del pago de la referida asignación, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

[69] Mediante oficio n.° 000051-2026-CG/OC0203 de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, se requirió a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad informe el vínculo laboral, área donde laboró, funciones, período de labores durante los años 2023 a marzo de 2024 de los servidores de los regímenes laborales de los D. L. n.os 276 y 1057 – CAS beneficiados con el pago por la elaboración de los estados financieros y presupuestales del ejercicio 2023; sin embargo, en su respuesta, enviada mediante oficio n.° 0130-AE-URH-UNP-2026 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, solo se detalla los datos siguientes: DNI, apellidos y nombres, categoría, dependencia 2023, observaciones 2024, observaciones 2023. No se consigna las funciones que desempeñaron cada una de ellas, *"de acuerdo a su legajo personal"*.

[70] Respecto a ello, en la consulta efectuada en el Módulo Administrativo del SIAF de la ejecutora 000099, en relación al expediente SIAF 18986 **(Apéndice n.° 59)**, fases de compromiso y devengado, así como en la glosa del mencionado registro, se advierte que se cita al informe n.° 1732-2024/UP-OPYPTO-UNP de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, documento, que fue entregado en copias fedateadas por la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunto al oficio n.° 0407-2026-UNP-J-OPYPTO de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, sin embargo, se advierte que el contenido del informe, es referido a otro asunto de la universidad.

**Imagen n.° 11**
**Expediente SIAF n.° 18986 del año 2023**




**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (**Apéndice n.° 59**).

Asimismo, se advierte que el giro se efectuó el 17 de enero de 2025, nota de pago n.° 18986.24.65.2501011 **(Apéndice n.° 38)**, adjuntando en el expediente de pago la planilla de pago (***PLLA CIERRE CONTABLE PRESUPUESTAL 2023. SIAF 18986***) que incluye a cuarenta y seis (46) trabajadores, por el importe de S/ 69 527,00, conteniendo la relación de personas a las que se les abonó la referida *"asignación económica"*, coincidente con la relación de funcionarios y servidores contenida en el anexo del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC, a quienes se les depositó en sus respectivas cuentas de remuneraciones el íntegro de los importes detallados en dicho cuadro, sin efectuarse deducción por ningún concepto.

Además, se adjuntó el documento denominado "Constancia de Envío de Pago Masivo" de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 38)** (reporte de la entidad financiera), por la operación de abono de la mencionada "asignación económica" en las respectivas cuentas de ahorro de remuneraciones de los 46 trabajadores[71], de acuerdo a la imagen mostrada a continuación:

[71] Es de indicar que, además se adjunta al expediente de pago el documento denominado "RECIBO" de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por las trabajadoras Vanessa Arline Girón Viera y Noelia Denisse Alvarado Chaparro, en el que se hizo constar que Vanessa Arline Girón Viera entregó a Noelia Denisse Alvarado Chaparro el importe de S/ 2 000,00, ya que el importe fue abonado a la señora Girón por duplicado; situación que no ha sido contemplada por la normativa Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y sus modificatorias; el cual contempla la formulación del respectivo requerimiento de devolución, la aplicación de intereses legales hasta el momento de producida la devolución y el depósito de los fondos utilizando la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), conforme a lo precisado en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del citado dispositivo legal.

**Imagen n.° 12**
**Reporte *"Constancia de Envío de Pago Masivo"* de 21 de enero de 2025**

Empresa: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Pago de remuneraciones*

| Número de solicitud | Nombre del lote | Cuenta de cargo | Total soles | Total dólares | Programación de envío | Total beneficiarios |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 31610512 | SIAF 18986.CIERRE.PPTA | Corriente Soles 720-0001653760 | S/ 69,527.00 | $ 0.00 | 21/01/2025 | 46 |
| | | SUBTOTALES | S/ 69,527.00 | $ 0.00 | | |

**Fuente:** Parte del sustento documental de la Nota de pago n.° 18986.24.65.2501011 **(Apéndice n.° 38)**, adjunto al oficio n.° 714-2025/UNP-DGA de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos obrantes en el referido expediente de pago no se evidenció el sustento documental que acredite la ejecución de la labor de cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales del ejercicio 2023, ni las actividades desarrolladas por el personal beneficiario de la mencionada asignación económica, cuyo pago se efectivizó el 17 de enero de 2025, tal como consta en la nota de pago n.° 18986.24.65.2501011 **(Apéndice n.° 38)** (expediente SIAF n.° 18986 del año 2024).

Aunado a ello, se tiene que, el concepto de pago carecía de sustento legal, puesto que la autorización del devengado y giro por parte de los responsables señalados en el cuadro anterior se efectuó sin que se acredite documentalmente la *"labor"* objeto de pago. En este punto, resulta pertinente citar el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que respecto del ***Devengado*** preceptúa que este consiste en *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"* (subrayado agregado).

Asimismo, se advirtió que, como parte de la efectivización del pago autorizado a través de la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, se procedió a la emisión de un (1) cheque girado desde la cuenta corriente 019 0631051111 del Banco de la Nación[72], documento que a continuación se detalla:

**Cuadro n.° 24**
**Cheque girado para pago de personal del D. L. 276 y CAS, por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2023**

| n.° | N.° Cheque | Importe S/ | Beneficiario | Fecha | Expediente SIAF de referencia |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20650446 **(Apéndice n.° 54)** | 69 527,00 | Interbank | 17/01/2025 | 18986-2024 |

**Fuente:** Documento adjunto al oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 54)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De igual manera, se verificó que el pago por el importe total de S/ 79 200,00 (setenta y nueve mil doscientos con 00/100 soles), autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, se efectuó entre el 21 de enero de 2025 y el 11 de febrero de 2025 a favor de los cincuenta y tres (53) beneficiarios, personal administrativo del D. L. 276, CAS y locadores de servicio de las

[72] Documentos autenticados, entregados a la comisión de control, adjuntos al oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 54)**.

oficinas que participaron en el cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal 2023, según lo evidenciado a través de las constancias de pago siguientes:

**Cuadro n.° 25**
**Constancias de pago por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio 2023 obtenidas en el Módulo Administrativo del SIAF – Operaciones en Línea**

| n.° | Documento | Expediente SIAF | Fecha de pago | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 065-20650446 **(Apéndice n.° 55)** | 18986 | 21/01/2025 | - | 69 527,00 |
| 2 | 081-25000986 **(Apéndice n.° 55)** | 722 | 11/02/2025 | Cornejo Juarez Edgar Ermison | 2 300,00 |
| 3 | 081-25000987 **(Apéndice n.° 55)** | 722 | 10/02/2025 | Cornejo Juarez Edgar Ermison | 200,00 |
| 4 | 081-25000984 **(Apéndice n.° 55)** | 792 | 11/02/2025 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 2 800,00 |
| 5 | 081-25000983 **(Apéndice n.° 55)** | 793 | 11/02/2025 | Herrera Carrasco Lizsandra Beatriz | 2 000,00 |
| 6 | 081-25000982 **(Apéndice n.° 55)** | 794 | 11/02/2025 | Vega Paredes Gleddy Janet | 2 000,00 |
| 7 | 081-25000981 **(Apéndice n.° 55)** | 795 | 11/02/2025 | Guerrero Peña Katherine Lisbeth | 2 000,00 |
| 8 | 081-25000985 **(Apéndice n.° 55)** | 796 | 11/02/2025 | Alzamora Aponte Jessica Paola | 700,00 |
| 9 | 081-25000988 **(Apéndice n.° 55)** | 797 | 11/02/2025 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 1 840,00 |
| 10 | 081-25000989 **(Apéndice n.° 55)** | 797 | 10/02/2025 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 160,00 |
| **Monto total S/** | | | | | **83 527,00** |

Los códigos **065** y **081** corresponden a cheques girados y transferencia a cuenta de terceros (CCI) respectivamente.
**Fuente:** Documentos adjuntos al oficio n.° 234-2026-UNP-UC de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 55).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Favoreciéndose al personal bajo el régimen laboral del D. L. 276 y D. L. 1057 (CAS)[73] siguiente:

**Cuadro n.° 26**
**Personal del régimen laboral del D. L. 276 y D. L. 1057 (CAS) beneficiado por pago del cierre contable del año 2023**

| N.° | Apellidos y Nombres | Vínculo laboral | Importe[74] S/. |
|---|---|---|---|
| 1 | Alzamora Castillo, Nury Omandy | | 900,00 |
| 2 | Alzamora Rivas Cinthya del Socorro | | 2 500,00 |
| 3 | Antón Rojas Germán Segundo | | 1 400,00 |
| 4 | Arica Valdiviezo Jorge Sebastián | | 900,00 |
| 5 | Bermejo Requena Emilio Eduardo | | 2 500,00 |
| 6 | Castillo Velasquez Juan | | 700,00 |
| 7 | Davies Castro Miguel Arturo | | 500,00 |
| 8 | Echevarría de Cedano Elvis Ellen | | 400,00 |
| 9 | Estrada Farfán Rogelio | | 700,00 |
| 10 | Flores Córdova Daniel Alonso | | 500,00 |
| 11 | Flores Timaná Jorge Luis | | 2 500,00 |
| 12 | Garcés Agurto Jorge Eduardo | | 3 300,00 |

[73] Información brindada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 0130-AE-URH-UNP-2026 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 61).**
[74] Importes comprendidos en el sustento de la Nota de pago 18986.24.65.2501011 girada el 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 38).**

| N.° | Apellidos y Nombres | Vínculo laboral | Importe[74] S/. |
|---|---|---|---|
| 13 | García Flores Mónica Marcela | | 600,00 |
| 14 | García Vega Leopoldo Jesús | | 2 000,00 |
| 15 | Gómez Seminario Jorge Ricardo | | 2 500,00 |
| 16 | Gómez Sernaqué Tomás Gabriel | | 3 200,00 |
| 17 | Guerrero Valle Wilfredo | | 600,00 |
| 18 | Heredia Juárez Andrés | | 600,00 |
| 19 | Ipanaqué Navarro Luis Alfredo | | 600,00 |
| 20 | Jiménez Cosios Cornelio | | 700,00 |
| 21 | Lazo Ramos Jorge Ciro | | 500,00 |
| 22 | López Ruiz José Félix | | 3 000,00 |
| 23 | Marengo Arrese Giovanna Jesús | CAS | 1 500,00 |
| 24 | Merino Aquino Raúl Ignacio | | 400,00 |
| 25 | Núñez Gallo Diana Mary Allice | | 700,00 |
| 26 | Ortiz Sánchez Marieta Juana | | 1 400,00 |
| 27 | Pazos Pazos Norma | | 527,00 |
| 28 | Quezada Poicón Ernesto | CAS | 2 500,00 |
| 29 | Ramírez Dioses Norma Alicia | | 1 000,00 |
| 30 | Ramírez Mocarro Roger Rogelio | | 400,00 |
| 31 | Reyes Alama Hugo Orlando | | 900,00 |
| 32 | Rodríguez Viñas Domitila Margot | | 3 200,00 |
| 33 | Sanjinez López Víctor | | 500,00 |
| 34 | Santos Miranda José Juan | | 3 000,00 |
| 35 | Siancas Saucedo Alejandro | | 900,00 |
| 36 | Talledo Vasquez María del Socorro | | 1 500,00 |
| 37 | Zapata Andrade María Elena | | 400,00 |
| 38 | Valdiviezo Criollo Patricia Elsa | CAS | 1 500,00 |
| 39 | Girón Viera Vanessa | | 2 000,00 |
| 40 | García Saavedra Carlos Enrique | | 3 500,00 |
| 41 | Galecio Angeldonis Karina | CAS | 3 200,00 |
| 42 | Agurto Guamizo Brenda Sofía | | 2 000,00 |
| 43 | Gómez Caramantín Eddie Armando | | 900,00 |
| 44 | Ipanaqué Feria Andrés | | 2 500,00 |
| 45 | Adrianzén Palacios Evelyn Maybeline | | 2 000,00 |
| 46 | Girón Viera Vanessa Arline (*) | | 2 000,00 |
| **Monto total S/** | | | **69 527,00** |

**(*)** Monto finalmente entregado a Noelia Denisse Alvarado Chaparro (CAS), según recibo de 22 de enero de 2025, suscrito por Vanessa Arline Girón Viera y Noelia Alvarado Chaparro, que forma parte del sustento documentario de la Nota de pago 18986.24.65.2501011 de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.
**Fuente:** sustento de Nota de pago 18986.24.65.2501011 de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sobre el personal bajo el régimen laboral del D. L. n.° 1057 (CAS) incluido en el cuadro anterior, se ha tomado conocimiento que a través de la Resolución Rectoral n.° 2425-R-2022 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, se les renovó contrato *"a partir del **01 de enero de 2023 a plazo indeterminado,** según lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 Ley de*

*Presupuesto para el año fiscal 2023"*, incluyendo en su relación anexa, a los servidores siguientes:

*"ANEXO 01*
*PLAZAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA*

| CÓDIGO PLAZA | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | DESC-GRUPO-OCUPACIONAL | DESC-CARGO-FUNCIONAL |
|---|---|---|---|---|---|
| (...) | | | | | |
| 000400 | ALVARADO | CHAPARRO | NOELIA DENISSE | PROFESIONALES | ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO |
| (...) | | | | | |
| 000631 | GALECIO | ANGELDONIS | KARINA | PROFESIONALES | ADMINISTRATIVO |
| (...) | | | | | |
| 000402 | MARENGO | ARRESE | GIOVANNA JESUS | PROFESIONALES | ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTO |
| (...) | | | | | |
| 000399 | QUEZADA | POICON | ERNESTO | FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS | JEFE DE PRESUPUESTO |
| (...) | | | | | |
| 000401 | VALDIVIEZO | CRIOLLO | PATRICIA ELSA | FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS | JEFE DE ABASTECIMIENTO" |

Como se advierte, el personal CAS beneficiado con el *"Pago por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023"*, contaba con contratos para desempeñarse en las unidades o áreas administrativas, relacionadas a actividades de presupuesto y abastecimiento. Adicionalmente, según Resolución Rectoral n.° 0003-R-2023 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, Noelia Denisse Alvarado Chaparro y Karina Galecio Angeldonis, fueron designadas como Especialistas en Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, *"con eficacia anticipada"*, *"a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023"*.

También, mediante Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Ernesto Quezada Poicón y Patricia Elsa Valdiviezo Criollo, fueron designados *"en los cargos de responsabilidad directiva o de confianza"* como jefes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de las unidades de Presupuesto y Abastecimiento, respectivamente, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, según la Resolución Rectoral n.° 0358-R-2023 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, Patricia Elsa Valdiviezo Criollo fue reemplazada en la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, desde el 6 de marzo de 2023, por Giovanna Jesús Marengo Arrese.

Incluyéndose, además, entre los favorecidos con el pago autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 14 y 17)**, a los locadores siguientes:

**Cuadro n.° 27**
**Locadores de servicio beneficiados con pago por cierre contable del año 2023**

| N.° | Apellidos y Nombres | Nota de pago | Fecha de N/P | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Cornejo Juárez Edgar Ermison | 722.25.81.2501710 **(Apéndice n.° 42)** | 07/02/2025 | **2 300,00** |
| | Sunat/Banco de la Nación | 722.25.81.2501711 **(Apéndice n.° 43)** | 07/02/2025 | **200,00** |
| 2 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 792.25.81.2501713 **(Apéndice n.° 44)** | 07/02/2025 | **2 800,00** |
| 3 | Herrera Carrasco Lizsandra Beatriz | 793.25.81.2501714 **(Apéndice n.° 39)** | 07/02/2025 | **2 000,00** |
| 4 | Vega Paredes Gleddy Janet | 794.25.81.2501715 **(Apéndice n.° 40)** | 07/02/2025 | **2 000,00** |
| 5 | Guerrero Peña Katherine Lisbeth | 795.25.81.2501716 | 07/02/2025 | **2 000,00** |

| N.° | Apellidos y Nombres | Nota de pago | Fecha de N/P | Monto total S/ |
|---|---|---|---|---|
| | | **(Apéndice n.° 41)** | | |
| 6 | Alzamora Aponte Jessica Paola | 796.25.81.2501712 **(Apéndice n.° 45)** | 07/02/2025 | **700,00** |
| 7 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 797.25.81.2501708 **(Apéndice n.° 46)** | 07/02/2025 | **1 840,00** |
| | Sunat/Banco de la Nación | 797.25.81.2501709 **(Apéndice n.° 47)** | 07/02/2025 | **160,00** |
| **Monto total S/** | | | | **14 000,00** |

**Fuente:** sustento de Notas de pago entregadas a través de los oficios n.os 714-2025/UNP-DGA-UT y 342-2026/UNP-DGA-UT de 23 de junio de 2025 y 9 de marzo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Corroborándose que el pago autorizado mediante la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024, finalmente se efectuó según lo presentado a continuación:

**Cuadro n.° 28**
**Resumen del monto pagado por cierre contable del año 2023**

| N.° | Régimen laboral o tipo de contrato | Beneficiarios | Monto total S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | D. L. N.° 276 y 1057 (CAS) | 46 | **69 527,00** |
| 3 | Locación de servicios | 7 | **14 000,00** |
| **TOTAL** | | **53** | **83 527,00** |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.os 26 y 27
**Elaborado por:** Comisión de control.

Estableciéndose que el monto final pagado a favor de cuarenta y seis (46) servidores del régimen laboral del D. L. 276 y 1057 (CAS) y siete (7) locadores de servicios, por el concepto motivo del análisis, fue de S/ 83 527,00 (ochenta y tres mil quinientos veintisiete con 00/000 soles)

Es de indicar que entre los funcionarios que participaron en la gestión para la aprobación de la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024 y su posterior beneficio se encuentran:

- Karina Galecio Angeldonis[75], jefa de la Unidad de Contabilidad, beneficiaria de la *"asignación económica"* por el importe de S/ 3 200,00; quien con su solicitud inició el trámite de aprobación del referido pago con la emisión del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024.

- Jorge Eduardo Garcés Agurto[76], director de la DGA, beneficiario de la *"asignación económica"* por el importe de S/ 3 300,00; quien, mediante proveído, derivó el oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestal, y proyectó el oficio n.° 1307-DGADM-UNP-2024 de 31 de diciembre de 2024, dirigido al rector (e), solicitando que se autorice la emisión del documento resolutivo.

- Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios[77], jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, beneficiaria de la *"asignación económica"* por el importe de S/ 2 000,00;

[75] Figura en la relación del cuadro n.° 2 como especialista contable.
[76] Figura en la relación del cuadro n.° 2 como contador general.
[77] Figura en la relación del cuadro n.° 2 como apoyo asistente jurídico.

quien a través del informe n.° 1817-2024-OCAJ-UNP de 31 de diciembre de 2024 se pronunció a favor de la procedencia de pago de dicho concepto.

De lo expuesto se determina que, como resultado de la gestión y autorización de pagos a favor del representante del rector, funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios, para la realización de actividades por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, conllevó al pago según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 29**
**Relación de personal del régimen laboral del D. L. 276 beneficiado con pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023**

| N.° | Apellidos y Nombres | 2021 | 2022 | 2023 | Monto por persona S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Adrianzén Palacios Evelyn Maybeline | | | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 2 | Agurto Guarnizo Brenda Sofia | | | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 3 | Alzamora Castillo, Nury Omandy | | | 900,00 | 900,00 |
| 4 | Alzamora Rivas Cinthya del Socorro | 2 800,00 | | 2 500,00 | 5 300,00 |
| 5 | Antón Rojas Germán Segundo | 1 200,00 | 400,00 | 1 400,00 | 3 000,00 |
| 6 | Arica Valdiviezo Jorge Sebastián | 900,00 | 300,00 | 900,00 | 2 100,00 |
| 7 | Bermejo Requena Emilio Eduardo | 2 500,00 | | 2 500,00 | 5 000,00 |
| 8 | Calle Estrada Luis Alberto | 3 000,00 | 1 000,00 | | 4 000,00 |
| 9 | Casas Lazo Percy Hilario | 2 500,00 | 450,00 | | 2 950,00 |
| 10 | Castillo Velasquez Juan | 800,00 | | 700,00 | 1 500,00 |
| 11 | Cruz Cabrera Isidro | | 400,00 | | 400,00 |
| 12 | Davies Castro Miguel Arturo | 700,00 | | 500,00 | 1 200,00 |
| 13 | De Chorie Mendoza Elia Angélica | 500,00 | | | 500,00 |
| 14 | Echevarría de Cedano Elvis Ellen | 500,00 | | 400,00 | 900,00 |
| 15 | Estrada Farfán Rogelio | 900,00 | | 700,00 | 1 600,00 |
| 16 | Flores Álamo Pedro Pascual | 600,00 | | | 600,00 |
| 17 | Flores Córdova Daniel Alonso | 700,00 | 400,00 | 500,00 | 1 600,00 |
| 18 | Flores Timaná Jorge Luis | 2 500,00 | 1 000,00 | 2 500,00 | 6 000,00 |
| 19 | Garcés Agurto Jorge Eduardo | 3 000,00 | 1 000,00 | 3 300,00 | 7 300,00 |
| 20 | García Flores Mónica Marcela | | | 600,00 | 600,00 |
| 21 | García Saavedra Carlos Enrique | | | 3 500,00 | 3 500,00 |
| 22 | García Vega Leopoldo Jesús | 500,00 | | 2 000,00 | 2 500,00 |
| 23 | Girón Viera Vanessa Arline | | | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 24 | Gómez Caramantín Eddie Armando | | | 900,00 | 900,00 |
| 25 | Gómez Seminario Jorge Ricardo | 2 000,00 | 500,00 | 2 500,00 | 5 000,00 |
| 26 | Gómez Sernaqué Tomás Gabriel | 2 500,00 | 500,00 | 3 200,00 | 6 200,00 |
| 27 | Guerrero Valle Wilfredo | 500,00 | 400,00 | 600,00 | 1 500,00 |
| 28 | Heredia Juárez Andrés | 600,00 | | 600,00 | 1 200,00 |
| 29 | Huiman Seminario Natalia Irene | 2 800,00 | 1 000,00 | | 3 800,00 |
| 30 | Ipanaqué Feria Andrés | | 300,00 | 2 500,00 | 2 800,00 |
| 31 | Ipanaqué Navarro Luis Alfredo | 500,00 | 400,00 | 600,00 | 1 500,00 |
| 32 | Iwasaki Rojas Isabel Teolinda | | 600,00 | | 600,00 |
| 33 | Jiménez Cosios Cornelio | | | 700,00 | 700,00 |
| 34 | Lazo Ramos Jorge Ciro | | | 500,00 | 500,00 |

| N.° | Apellidos y Nombres | 2021 | 2022 | 2023 | Monto por persona S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 35 | Llacsahuanga Chinchay Amado | 900,00 | | | 900,00 |
| 36 | López Jiménez Hilaria | 700,00 | | | 700,00 |
| 37 | López Ruiz José Félix | 2 700,00 | | 3 000,00 | 5 700,00 |
| 38 | Macalupú Torres Teodomiro | | 300,00 | | 300,00 |
| 39 | Merino Aquino Raúl Ignacio | 400,00 | | 400,00 | 800,00 |
| 40 | Núñez Gallo Diana Mary Allice | 500,00 | 400,00 | 700,00 | 1 600,00 |
| 41 | Ortiz Sánchez Marieta Juana | | | 1 400,00 | 1 400,00 |
| 42 | Palacios de Guzmán Yolanda Victoria | 1 200,00 | 400,00 | | 1 600,00 |
| 43 | Pazos Pazos Norma | 400,00 | 200,00 | 527,00 | 1 127,00 |
| 44 | Ramírez Dioses Norma Alicia | | | 1 000,00 | 1 000,00 |
| 45 | Ramírez Mocarro Roger Rogelio | 400,00 | | 400,00 | 800,00 |
| 46 | Reyes Alama Hugo Orlando | 500,00 | | 900,00 | 1 400,00 |
| 47 | Rodríguez Viñas Domitila Margot | 1 600,00 | 1 000,00 | 3 200,00 | 5 800,00 |
| 48 | Saavedra Garavito Américo Martín | 1 000,00 | | | 1 000,00 |
| 49 | Sandoval Oliva Fátima Yanet | 3 100,00 | 1 700,00 | | 4 800,00 |
| 50 | Sandoval Robles Alex | 3 100,00 | | | 3 100,00 |
| 51 | Sanjinez López Víctor | 500,00 | | 500,00 | 1 000,00 |
| 52 | Santos Miranda José Juan | 2 000,00 | 400,00 | 3 000,00 | 5 400,00 |
| 53 | Siancas Saucedo Alejandro | 600,00 | 600,00 | 900,00 | 2 100,00 |
| 54 | Talledo Vasquez María del Socorro | 1 000,00 | 500,00 | 1 500,00 | 3 000,00 |
| 55 | Villaseca Alburqueque Claudia Carolina | 500,00 | | | 500,00 |
| 56 | Vite Martínez Wilmer | 2 000,00 | | | 2 000,00 |
| 57 | Yarleque Cornejo Doris | 700,00 | | | 700,00 |
| 58 | Zapata Andrade María Elena | 400,00 | 400,00 | 400,00 | 1 200,00 |
| 59 | Zapata Guaylupo Anita Consuelo | 2 200,00 | | | 2 200,00 |
| **Monto total S/** | | **58 900,00** | **14 550,00** | **58 827,00** | **132 277,00** |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.os 12, 20 y 26.
**Elaborado por:** Comisión de control.

**Cuadro n.° 30**

**Relación de personal del régimen laboral del D. L. 1057 (CAS) beneficiado con pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023**

| N.° | Apellidos y Nombres | 2021 | 2022 | 2023 | Monto por persona S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alvarado Chaparro Noelia Denisse | 2 000,00 | 500,00 | 2 000,00 | 4 500,00 |
| 2 | Bustamante Palomino Viviana Elizabeth | 2 800,00 | 500,00 | | 3 300,00 |
| 3 | Galecio Angeldonis Karina | 2 800,00 | 600,00 | 3 200,00 | 6 600,00 |
| 4 | Marengo Arrese Giovanna Jesús | | | 1 500,00 | 1 500,00 |
| 5 | Quezada Poicón Ernesto | 2 500,00 | 1 000,00 | 2 500,00 | 6 000,00 |
| 6 | Valdiviezo Criollo Patricia Elsa | 2 500,00 | 1 000,00 | 1 500,00 | 5 000,00 |
| **Monto total S/** | | **12 600,00** | **3 600,00** | **10 700,00** | **26 900,00** |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.os 13, 21 y 26.
**Elaborado por:** Comisión de control.

**Cuadro n.° 31**
**Locadores de servicio beneficiados con pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021 y 2023**

| N.° | Apellidos y Nombres | 2021 | 2023 | Monto por persona S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Alzamora Aponte Jessica Paola | | 700,00 | 700,00 |
| 2 | Cornejo Juárez Edgar Ermison | 2 500,00 | 2 500,00 | 5 000,00 |
| 3 | Carrasco Rivera Frank Rodrigo | 2 000,00 | 2 000,00 | 4 000,00 |
| 4 | Guerrero Peña Katherine Lisbeth | | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 5 | Herrera Carrasco Lizsandra Beatriz | | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 6 | Purizaca Martínez Sonia Lizzete | 2 200,00 | 2 800,00 | 5 000,00 |
| 7 | Vega Paredes Gleddy Janet | | 2 000,00 | 2 000,00 |
| 8 | Zamora Vignolo Betsy Emily | 1 000,00 | | 1 000,00 |
| **Monto total S/** | | **7 700,00** | **14 000,00** | **21 700,00** |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.ºs 14 y 27.
**Elaborado por:** Comisión de control

**Cuadro n.° 32**
**Perjuicio ocasionado por el pago de cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023**

| Año fiscal | Concepto | Monto S/ | Personas beneficiadas | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | D. L. N.° 276 | D. L. N.° 1057 (CAS) | Locación de servicio | Total, por año |
| 2021 | *"Por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021"* | 79 200,00 | 44 | 5 | 4 | 53 |
| 2022 | *"Pago de la Subvención por labores extraordinarias realizadas en el Proceso de Cierre Presupuestal 2022"* | 18 150,00 | 25 | 5 | 0 | 30 |
| 2023 | *"Pago por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023"* | 83 527,00 | 41 | 5 | 7 | 53 |
| Total pagado S/ | | **180 877,00** | | | | |

**Fuente:** Resumen de los cuadros n.ºs 15, 22 y 28.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Dicho perjuicio económico fue generado por los funcionarios y servidores, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 33**
**Perjuicio generado por cada funcionario y/o servidor por concepto de pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023**

| n.° | Funcionarios y servidores | Periodos reconocidos y pagados S/ | | | Perjuicio generado por funcionario S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 2021 autorizado el 2022 | 2022 autorizado el 2023 | 2023 autorizado el 2024 | |
| 1 | **Edwin Omar Vences Martínez**<br>Rector encargado (enero – julio 2022) | 79 200,00 | | | 79 200,00 |
| 2 | **Fatima Yanet Sandoval Oliva**<br>Directora de la Dirección General de Administración | 79 200,00 | 18 150,00 | | 97 350,00 |
| 3 | **Jorge Eduardo Garcés Agurto**<br>Director de la Dirección General de Administración | 79 200,00 | | 83 527,00 | 162 727,00 |
| 4 | **Edgar Ermison Cornejo Juarez**<br>Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica | | 18 150,00 | | 18 150,00 |
| 5 | **Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios**<br>Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica | | | 83 527,00 | 83 527,00 |
| 6 | **Karina Galecio Angeldonis**<br>Jefa de la Unidad de Contabilidad | | | 83 527,00 | 83 527,00 |

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Lo anteriormente expuesto, ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

*"(...)*
***TÍTULO PRELIMINAR***
*(...)*
***Artículo III. - Ámbito de aplicación***
*La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (...)*
***Artículo IV.- Principios***
*Son principios que rigen el empleo público:*
1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*(...)*

***TÍTULO I***
***RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO***
***CAPÍTULO I***
***GENERALIDADES***
*(...)*
***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos***
*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...).*
*Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*
*(...)*

***CAPÍTULO V***
***DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO***
*(...)*
***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
*(...)*
*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*
*(...)*

***CAPÍTULO VII***
***RÉGIMEN DISCIPLINARIO***
***Artículo 19.- Responsabilidades***
*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*
*(...)"*

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

***"Artículo 58. Consejo Universitario***
*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)*

***Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario***
*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:*
*(...)*
*59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.*

*(...)"*

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.**

*"(...)*
***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Prohíbase en las (...) universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*
*(...)*

***SUBCAPÍTULO III***
***MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO***
***Artículo 8. Medidas en materia de personal***
*(...)*
*8.6 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".*

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

*"(...)*
***Artículo 6.- Ingresos del personal***
*Se prohíbe en las (...), universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*
*(...)*

***SUBCAPÍTULO III***
***MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO***
***Artículo 8. Medidas en materia de personal***
*(...)*
*8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".*

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

*"(...)*
***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Se prohíbe (...) universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,*

*modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*
*(…)*
***SUBCAPÍTULO III***
***MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO***
***Artículo 8. Medidas en materia de personal***
*(…)*
*8.4 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

*"(…).*
***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1. **Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
*(…)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 2. Principios***
*2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*
*(…)*

***7. Universalidad y unidad**: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
*(…)*

***Artículo 7. Titular de la Entidad***
*7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*
*(…)*

*7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:*

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en*

*coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.*
*(...)".*

***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA***
***Única. Derogación***
*Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo (...), Cuarta, Sexta, (...) Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."*

- **Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004.**

*"(...)*
***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***
*(...)*
***CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.***
*1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*
*(...).*
***SEXTA. - Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando** a sus trabajadores las remuneraciones, **beneficios o tratamientos especiales que por costumbre**, disposición legal o negociación **vienen otorgando**, de acuerdo a la normatividad laboral.*
*(...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

*"(...)*
***Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público***
*8.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.*
*8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:*
*1. "Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.*
*2. Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.*
*(...)*
***Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única***
*Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:*
*1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:*
   *a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación*

*administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad.*
*(...)".*

- **Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultorías y obras), almacenamiento y distribución de bienes en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.**

*"(..)*
***FINALIDAD***
***Artículo 1°.-*** *Normar en la Universidad Nacional de Piura, lo procedimiento en la adquisición de bienes, servicios, y obras dentro del marco de su operatividad anual, al amparo de la ley y normas en vigencia que la regulan asimismo en aplicación de los principios, procedimientos normados en el Sistema Nacional de Abastecimiento y Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE)*
*(...)*

***V. ALCANCE***
***Artículo 4°.-*** *La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los funcionarios, personal no docente nombrado y/o contratado cualquiera sea su régimen laboral que desempeñe funciones administrativas en las diferentes dependencias o Unidades orgánicas involucradas en cualquier etapa de los procedimientos de contrataciones de (...), Servicios, (...) programadas en el ejercicio presupuestal anual para el normal funcionamiento de las unidades operativas de la Universidad Nacional de Piura.*

***5.1 Definiciones.***
*(...)*
***Artículo 8°. - REQUERIMIENTO:*** *Es la solicitud del (...) servicio en general, (...) formulada por el área usuaria de la Universidad Nacional de Piura que comprende (...) los Términos de Referencia (...).*

***Artículo 10°. – TÉRMINOS DE REFERENCIA:*** *son las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de como ejecutar una determinada contratación de (...) servicio, (...). Es elaborada por el área usuaria de la Universidad Nacional de Piura, bajo dirección de la Unidad Formuladora.*

***Artículo 11°.- ÁREA USUARIA:*** *Unidades orgánicas o Unidades Operativas, (...) de la Universidad Nacional de Piura, cuyos requerimientos pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que dada su especialidad y funciones centraliza las necesidades formulados por otras dependencias.*
*(...).*

***5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.***
***Artículo 27°.-*** *La Universidad Nacional de Piura, en su condición de Pliego y Unidad Ejecutora, tiene la obligación de que toda contratación de (...), servicios, (...) se realizará de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, Directivas, Comunicados y otras normas sobre la materia, así como lo dispuesto en la presente Directiva.*
*(...).*

***E. <u>CONTRATACIONES HASTA OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT).</u>***

*(...)*
***Artículo 117°.-*** *Las áreas usuarios, son responsables de formular sus requerimientos de (...) servicios en el SIGA (...) en el cumplimiento de sus metas y tareas reflejados en el Plan Operativo Institucional, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los (...) servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia-TDR (...), debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos.*

***Artículo 118°.-*** *Las áreas usuarios que requieran (...) servicios programados y/o no programados*

*en sus Cuadros de Necesidades, deberán solicitarlos con la justificación del requerimiento dentro de los cinco primeros días de cada mes en el SIGA para su remisión, según FORMATO SIGA (...), con la autorización de Dirección General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, la cual realizará la verificación, cotización del (...) servicio, y posterior solicitud de la Certificación del Crédito Presupuestal a la Oficina de Presupuesto de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.*
*(...).*

***F. PROCEDIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES HASTA OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT).***

***Requerimiento de Contratación***
***Artículo 123°.-*** *El Área Usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones, requiera adquirir (...) servicios, deberá solicitarlo en el SIGA acompañado de (...) FORMATO N° 01 o "Términos de Referencia-TDR", si se trata de servicios (locación de servicios de carácter eventual) (...). Dichas (...) TDR deberán registrarse en el SIGA y presentarse impreso del mismo sistema acompañado con la respectiva solicitud FORMATOS SIGA, en físico a la Oficina de Abastecimientos.*
*(...).*
***Artículo 125°.-*** *La solicitud de los (...) servicios no programados será aprobada por la Dirección General de Administración, con una anticipación de cinco (05) días calendario de la fecha en que se requiera (...) el inicio de la prestación de servicios. Autorizado el pedido, será derivado y atendido por la Oficina de Abastecimientos para el proceso técnico de adquisición, (...), certificación presupuestal, emisión de la Orden de (...) Servicio previo a la verificación de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento en la sección funcional.*
***(...).***
***Artículo 127°.-*** *En el caso de (...) locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntará los TDR y el currículo vitae.*
*(...)*
***Artículo 131°.-*** *Al culminar el plazo del servicio del Locador contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas. La conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.*
***(...).***
***Artículo 133°.-*** *Concluido el servicio con la entrega del producto o final acordado, el área usuaria remitirá, además de la conformidad contenida en el FORMATO N° 05 "Conformidad de Prestación" firmada por el responsable del área usuaria, el recibo de honorarios profesionales, (...) para la fase de compromiso, devengado y posterior giro y pago correspondiente.*
***(...).***
***Artículo 140°.-*** *Documentación sustentatoria para la formulación de las órdenes de (...) servicios:*
1. *FORMATO SIGA, Solicitud de requerimiento de (...) servicios. En original debidamente visados: firma, post firma y sello.*
*(...)*
3. *"Términos de Referencia – TDR", si se trata de servicios (...). En original debidamente visados: firma, post firma y sello.*
*(...)*
6. *Certificación Presupuestaria en Formato SIGA y en documento impreso y visado.*
7. *Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el registro correspondiente.*
8. *Ficha RUC, de acuerdo a los rubros ofertados, concordantes con ocupación u oficio.*

***Artículo 141°.-*** *La Oficina de Abastecimientos, con la documentación sustentatoria indicada procede a:*
a) *Elaborar la Orden de (...) Servicio, (...), la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y Jefe de la Oficina de Abastecimientos.*
b) *(...)*
c) *Notificar al proveedor la orden de (...) servicio, para su atención.*

*(...)*
*A partir del día siguiente de la notificación de la orden de (...) servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
***Artículo 142°.-*** *El plazo para la entrega de (...) servicios lo establece el centro costos, para lo cual debe consignarlo en forma explícita en los FORMATOS del SIGA y en los (...) Términos de*

*Referencia, (...), y debe estar debidamente expresado en la glosa de la orden de (...) servicio.*
*(...)*
***Artículo 144°.-** La conformidad, de la adquisición del (...) servicio, es otorgado por la Área Usuaria, para lo cual debe llenar (...) FORMATO 04 "Conformidad de Servicios", y firmado por el responsable del área usuaria.*
*(...).*
***Artículo 151°.-** La Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimientos monitorean el cumplimiento de la presente Directiva.*
***Artículo 152°.-** La Oficina de Abastecimientos, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de (...) contratación de servicios requeridos por todos las Áreas Usuarias Orgánicas de la Universidad Nacional de Piura."*

- **Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.**

***"V. ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN***
*La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las dependencias (...) administrativas de la Universidad Nacional de Piura, cuando formulen sus requerimientos, así como para la Dirección General de Administración y la Oficina de Abastecimientos, quien efectúa la contratación.*

***VI. RESPONSABILIDAD***
*6.1 La Oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de (...), servicios (...) requeridos por los centros de costos; (...).*
*6.2. Es responsabilidad de los centros de costos y de todo el personal que labora en la Universidad, como áreas usuarias la aplicación de la presente Directiva, bajo responsabilidad administrativa.*
*6.3 Es responsabilidad de la Dirección General de Administración realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.*

***VII. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)*
*7.3 Los centros de costos, son responsables de formular sus requerimientos de (...) servicios en el SIGA (...) en el cumplimiento de sus metas y tareas reflejados en el Plan Operativo Institucional, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los (...) servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia-TDR (...), debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos.*
*7.4 os centros de costos que requieran (...) servicios (...) en sus Cuadros de Necesidades, deberán solicitarlos con la justificación del requerimiento dentro de los cinco primeros días de cada mes en el SIGA para su remisión, según (...) FORMATO n.° 02 (...), con la autorización de DGA a la Oficina de Abastecimientos, la cual realizará la verificación, (...), y posterior solicitud de la Certificación del Crédito Presupuestal a la Oficina General de Planificación.*
*7.5 Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad, objetividad y ser coherentes con la contratación en función a las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional.*

***IX. PROCEDIMIENTO***
***Requerimiento de Contratación***
*9.1 El centro de costos que, para el cumplimiento de sus funciones, requiere adquirir (...) servicios, deberá solicitarlo en el SIGA, acompañado de (...) "Términos de Referencia-TDR", si se trata de servicios (locación de servicios de carácter eventual o asesoría) FORMATO 04 (...).*
*Dichas (...) TDR deberán registrarse en el SIGA y presentarse impreso del mismo sistema acompañado con la respectiva solicitud (...) FORMATO 02, en físico a la Oficina de Abastecimientos.*
*(...)*
*9.3 La solicitud de los (...) servicios no programados será aprobada por la Dirección General de Administración, con una anticipación de cinco (05) días calendario de la fecha en que se requiera (...) el inicio de la prestación de servicios. Autorizado el pedido, será derivado y atendido por la Oficina de Abastecimientos para el proceso técnico de adquisición, (...), certificación presupuestal,*

*emisión de la Orden de (...) Servicio previo al cumplimiento de los requisitos que establece el numeral 9.8 de la presente, según corresponda.*
*9.5 (...)*
*La selección del tercero estará a cargo de la Oficina de Abastecimientos de acuerdo a los términos de referencia y los requisitos establecidos en el numeral 9.7 (solicitud de certificación presupuestal) y numeral 9.8 de la presente Directiva, cuyo adjudicación mediante Orden de Servicio se notificará al tercero conforme a lo establecido en el numeral 9.10 de la presente Directiva, cuyo plazo de ejecución corre a partir del día siguiente de notificado, perfeccionándose en Contrato de Locación de Servicio; (...)*
*Al culminar el plazo de servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas, la conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.*
*(...)*
*El currículo vitae y la documentación sustentatoria de la persona que proponga el área usuaria y los que haya obtenido la Oficina de Abastecimiento, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo (...) locador.*
*Concluido el servicio con la entrega del producto (...) final acordado, el área usuaria remitirá, además de la conformidad contenida en el FORMATO 06 "Conformidad de Prestación" firmada por el responsable del área usuaria, el recibo de honorarios profesionales, Código de Cuenta Interbancaria – CCI, impresión del Registro Nacional de Proveedores-RNP, con el registro que corresponda, impresión de la ficha RUC con oficio u ocupación de acuerdo a los servicios que presta, por duplicado para la fase de compromiso, devengado y posterior giro y pago correspondiente.*
*(...)*

***CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO***
*9.8 Para la emisión de la certificación de crédito presupuestario se utilizará del SIGA FORMATO 11, la cual garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento en la sección funcional respectiva, y procede de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación.*
*9.9 Documentación sustentatoria para la formulación de las órdenes de (...) servicios:*
- *i. (...) FORMATO 02 Solicitud de requerimiento de (...) servicios.*
- *(...)*
- *iii. FORMATO 04 o FORMATO 05 "Términos de Referencia – TDR", si se trata de servicios (...).*
- *(...)*
- *vi. Certificación de crédito presupuestario, del sistema SIGA FORMATO 11 y en documento impreso y visado.*
- *vii. Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el registro correspondiente.*
- *viii. Ficha RUC, de acuerdo a los rubros ofertados, concordantes con ocupación u oficio.*

***Orden de (...) Servicios***
*9.10 La Oficina de Abastecimientos, con la documentación sustentatoria indicada en el numeral 9.8, procede a:*

- *i. Elaborar la orden de (...) servicios, (...), la misma que debe contar con el sello de post firma y firma del personal encargado de las adquisiciones y Jefe de la Oficina de Abastecimientos.*
- *ii. Registrar el compromiso en el SIAF y/o SIGA.*
- *iii. Notificar al proveedor la orden de (...) servicio, para su atención.*
- *(...).*

*9.12 A partir del día siguiente de la notificación de la orden de (...) servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*

***Plazo para la (...) Prestación de Servicios a Conformidad***
*9.13 El plazo para la entrega de (...) servicios lo establece el centro de costos, para lo cual debe consignarlo en forma explícita en los (...) FORMATO 02 (...), y debe estar debidamente expresado en la glosa de la orden de (...) servicio.*
*(...), Conformidad de la Prestación (...)*
*(...)*
*9.15 La conformidad, de (...) servicio, es otorgada por el centro de costos, para lo cual debe llenar*

*el (...) FORMATO 07 y firmado por el responsable del área usuaria.*
*(...)*

*Penalidad*
*(...)*
*El plazo establecido en los requerimientos, se contabiliza desde el día siguiente de aceptada la orden de (...) servicio, por parte del proveedor. Excepto en los casos de consultorías y servicios profesionales o técnicos, que podrán iniciarse desde el mismo día de la emisión de la orden de (...) servicio.*
*(...)".*

Los hechos expuestos se generaron durante los años 2022, 2023 y 2024, a partir del requerimiento, trámite, opinión favorable y autorización para el pago de un beneficio económico por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable de los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente, a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios, pese a la prohibición de los incrementos de ingresos de personal y las medidas de austeridad establecidas en las leyes de presupuesto público para dichos periodos.

Como consecuencia del hecho expuesto, se ocasionó perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 180 877,00 (ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete con 00/100 soles).

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados dentro del plazo previsto fueron **Karina Galecio Angeldonis, Jorge Eduardo Garcés Agurto** y **Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios**. Asimismo, dentro del plazo, presentó sus comentarios no documentados, **Edgar Ermison Cornejo Juarez**, conforme se evidencia en el **Apéndice n.° 62** del presente Informe de Control Especifico.

Es de precisar que, **Fátima Yanet Sandoval Oliva** presentó sus comentarios o aclaraciones no documentadas extemporáneamente, no obstante, la comisión de control procedió a la evaluación de estos, conforme a lo presentado en el **Apéndice n.° 62** del presente Informe de Control Especifico. Asimismo, corresponde señalar que **Edwin Omar Vences Martínez**, comprendido en los hechos, vencido el plazo otorgado no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las evaluaciones, cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 62** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Edwin Omar Vences Martínez**, con DNI n.° 02608802, en calidad de rector encargado, por el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2022 según la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria 065-AUT-UNP-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 01-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 8 de mayo de 2026, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de

notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0203-02-001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Al haber emitido el oficio n.° 0931-R-UNP-2022 de 16 de mayo 2022 y la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022, mediante los cuales dispuso y autorizó, respectivamente, el pago a favor de cincuenta y tres (53) personas de diversas dependencias de la Universidad por la responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del ejercicio fiscal 2021, pese a la prohibición de los incrementos de ingresos de personal establecidas en la Ley del Presupuesto Público para dicho periodo.

Y sin haber solicitado previamente, conforme se aprecia de la citada resolución, opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica sobre el otorgamiento del beneficio solicitado, conllevando al desembolso de fondos públicos por el monto de S/ **79 200,00** (setenta y nueve mil doscientos con 00/100 soles), afectando así los intereses de la Universidad Nacional de Piura.

En ese contexto, con su actuación **Edwin Omar Vences Martínez**, en su condición de **rector encargado** contravino lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, que prohíbe en las *"universidades públicas (...), el reajuste o incremento de (...), beneficios, (...), estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (...) la aprobación de nuevos (...), beneficios, (...), incentivos, estímulos, (...) compensaciones económicas y conceptos (...) con las mismas características señaladas anteriormente"* y *"Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras."*

También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad que referido a que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo, y los artículos III y IV del Título Preliminar; además, los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público.

Además, infringió lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a los principios de universalidad y unidad que establecen *"(...) que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*, asimismo, señala entre las responsabilidades del titular: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las*

*fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.",* y *"Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso".*

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referidas al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar vulneró lo previsto en los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *"(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma *"debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público"*, estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

En ese sentido, se encuentra acreditado que **Edwin Omar Vences Martínez** en su condición de **Rector encargado** durante el periodo de enero 2022 a julio 2022, incumplió lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021: *"Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en los subnumerales 1 y 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Igualmente, incumplió sus funciones como responsable en el uso de los recursos de la institución, de dirección, conducción y gestión de gobierno de la Universidad Nacional de Piura; toda vez que dirige la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 60, y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria. Además, las funciones establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004, referido a los deberes generales del empleado público que le establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* entre otros.

Además, el incumplimiento de las funciones de dirección, conducción y gestión de gobierno de la Universidad Nacional de Piura; toda vez que dirige la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en el numeral 175.3 del

artículo 175°[78], y el artículo 364°[79] de su Estatuto, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014. También, el literal c) de descripción de las funciones generales del Rectorado, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015, y finalmente, el artículo 10° y los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021.

Según el desarrollo de los motivos notificados a **Edwin Omar Vences Martínez**, en su condición de rector encargado en el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2022, los mismos que no cuentan con comentarios y/o aclaraciones por parte del notificado, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fátima Yanet Sandoval Oliva**, con DNI n.° 02767480, en calidad de directora de la Dirección General de Administración, por los periodos de 11 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según la Resolución de Consejo Universitario n.° 0121-CU-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, y de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según la Resolución de Consejo Universitario n.° 0721-CU-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 02-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 8 de mayo de 2026, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0203-02-001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 25 de mayo de 2026, a través del Documento s/n, no documentado, recibido mediante el correo electrónico jsantosp@contraloria.gob.pe en un total de seis (6) folios **(Apéndice n.° 62)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 62, se concluye que los hechos subsisten y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad notificado en el Pliego de Hechos, tal como se señala a continuación:

Como directora de la Dirección General de Administración durante el periodo 2022, tramitó la cobertura presupuestal para el pago de los beneficiarios incluidos en el oficio n.° 146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022, por la responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable del Ejercicio Fiscal 2021, emitido por la Unidad de Contabilidad conforme se visualiza del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADO) el expediente 000099-5416-22-5, el 21 de abril de 2022, sin observar la improcedencia de lo solicitado. Hecho que conllevó finalmente al desembolso de 79 200,00 (setenta y nueve mil doscientos con 00/000 soles), a pesar de la prohibición del incremento de ingresos del personal establecidas en la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y en lo previsto en el Decreto

---

78 **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014.**
***Artículo 175.*** *El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:*
*175.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.*
*(...)*
*175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa económica y financiera.*

79 ***Artículo 364.*** *El Rector es el Titular del Pliego y por lo tanto es el responsable de la política del gasto de la Universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento de la Universitario aprobados por el Consejo Universitario.*

Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, como directora de la Dirección General de Administración durante el periodo 2023, emitió el oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023, alcanzó al rector, la planilla por cierre presupuestal 2022, solicitándole autorice a quien corresponda otorgue la cobertura presupuestaria correspondiente y la emisión de la resolución rectoral, anexando una relación de treinta (30) beneficiarios de la subvención económica solicitada, sin acreditar la labor desarrollada por los beneficiarios

Luego mediante proveído de 24 de agosto de 2023, anotado en el reverso del oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023, requirió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención para la cobertura presupuestal correspondiente para el pago del beneficio requerido y con un segundo proveído en el reverso del oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023, solicitó a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el informe legal respecto al beneficio citado.

Dicho requerimiento y gestión de pago, conllevó finalmente al desembolso de S/ 18 150 (dieciocho mil ciento cincuenta con 00/000 soles), a pesar de la prohibición del incremento de ingresos del personal establecidas en la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dichas actuaciones se efectuaron en contravención con lo establecido en la normativa que expresamente prohíbe los incrementos de ingresos de personal, conllevando al desembolso de fondos públicos por el monto de **S/ 97 350.00** (noventa y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), afectando así los intereses de la Universidad Nacional de Piura.

Con su actuación Fátima Yanet Sandoval Oliva, en su condición de directora de la Dirección General de Administración durante los periodos 2022 y 2023, contravino lo dispuesto en los artículos 6 y 8° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021 y la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, referido a que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar además los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público. también, los

artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los que se determina entre los principios, los de universalidad y unidad que: *"Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referida al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar omitió el cumplimiento de los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma *"debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público"*, estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

En ese sentido, se encuentra acreditado que **Fátima Yanet Sandoval Oliva,** en su condición de **directora de la Dirección General de Administración** incumplió sus funciones como responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación y control del gasto, establecidas en el numeral 5.1 del artículo de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021 y de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, respectivamente. También, incumplió sus funciones como responsable en el uso de los recursos de la institución, toda vez que es administrativamente responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 74° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

También, incumplió las funciones establecidas en el artículo 2°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004, referido a los deberes generales del empleado público

Además, incumplió las funciones como responsable en el uso de los recursos de la Universidad en la conducción de los procesos de administración de los recursos humanos,

materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, así como de conducir los procesos administrativos de las oficinas responsables de Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Abastecimientos, Servicios, Infraestructura, y todas las áreas dependientes de esas oficinas, conforme se establece en los artículos 17° y 217° y el numeral 218.3 del artículo 218° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014.

Al mismo tiempo, como órgano de apoyo, incumplió sus funciones de dirección y conducción los que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa de recursos humanos, materiales, financieros, ingeniería y de servicios generales; que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, con sujeción a las normas vigentes; las funciones de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, contabilidad y tesorería; administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, conducir la fase de ejecución del presupuesto institucional en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control, establecidas en el artículo 43 y en los numerales 44.1, 44.8, 44.10 y 44.11 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021.

Con su actuar, al ser la directora de la Dirección General de Administración, área usuaria que elaboró la relación de beneficiarios, durante el año 2023, infringió también los artículos 1°, 4°, 8°, 10°, 11°, 27°, 117°, 118, 123°, 125°, 127°, 131°, 133°, 140°, 141°, 142°, 144°, 151° y 152° de la Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultorías y obras), almacenamiento y distribución de bienes en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019, artículos que determinan la finalidad, el alcance, las definiciones de: Requerimiento, Términos de Referencia y Área Usuaria, además, dispone que la Universidad Nacional de Piura está obligada a realizar las contrataciones de servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como lo dispuesto en la presente Directiva. En relación a las contrataciones hasta 8 UIT, dispone que las áreas usuarias son responsables de formular sus requerimientos de servicios, *"definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los (...) servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia-TDR (...), debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos"*, de igual forma, establece el procedimiento en las contrataciones hasta 8 UIT.

De igual manera, inobservó el capítulo V denominado: alcance, del ámbito de aplicación, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo: VI responsabilidad, los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del capítulo VII disposiciones generales, los numerales 9.1, 9.3, 9.5, 9.8, 9.9, 9.10, 9.12, 9.13 y 9.15 del capítulo IX: Procedimiento. Entre ellos se determina que: *"Al culminar el plazo de servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas, la conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.* También establece que: *"A partir del día siguiente de la notificación de la orden de (...) servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes"*.

Asimismo, Fátima Yanet Sandoval Oliva, en su condición de directora de la Dirección

General de Administración de la Universidad, incumplió lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece los deberes generales del empleado público. Adicionalmente, inobservó lo dispuesto en los artículos 17° y 217° y el numeral 218.3 del artículo 218° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014. Adicionalmente, el artículo 43° y los numerales 44.1, 44.8, 44.10 y 44.11 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021, relacionados a la conceptualización y funciones generales de la Dirección General de Administración.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Fátima Yanet Sandoval Oliva**, en su condición de directora de la Dirección General de Administración en el periodo de 11 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Y en su condición de directora de la Dirección General de Administración en el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Eduardo Garcés Agurto**, con DNI n.° 02652086, en calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad por el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 según Resolución Rectoral n.° 0070-R-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, y director de la Dirección General de Administración por el periodo de 21 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según la Resolución de Consejo Universitario n.° 497-CU-2024 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 03-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 8 de mayo de 2026, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0203-02-001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 15 de mayo de 2026, a través de la carta N.° 02-2026-JEGA, documentada, recibido mediante el correo electrónico jsantosp@contraloria.gob.pe en un total de dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 62)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 62, se concluye que los hechos subsisten y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad notificado en el Pliego de Hechos, tal como se señala a continuación:

Como jefe de la Unidad de Contabilidad durante el periodo 2022, presentó ante la Dirección General de Administración, el oficio n.° 146-2022-UNP-UC de 20 de abril de 2022, manifestándole "*que desde años anteriores se viene otorgando una asignación económica por incentivo de cierre del ejercicio fiscal, para el personal de diferentes oficinas por responsabilidad y dedicación de labores encomendadas por Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del ejercicio Fiscal*", alcanzándole *"la relación de personal que percibe asignación económica por cierre presupuestal 2021"*, elaborada por su persona. Hecho que conllevó finalmente al desembolso de 79 200,00 (setenta y nueve mil doscientos con 00/000 soles).

En su condición de director de la Dirección General de Administración durante el periodo 2024, mediante proveído anotado en el reverso del oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024, tramitó la cobertura presupuestal ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el pago a personal por la labor denominada de cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de estados financieros y presupuestales ejercicio 2023, sin alertar u observar la improcedencia de lo solicitado.

Posteriormente, con oficio n.° 1307-DGADM-UNP-2024 de 31 de diciembre de 2024, remitió al rector encargado los actuados por la jefa de la Unidad de Contabilidad y por los jefes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Presupuesto, solicitando se autorice la emisión de la respectiva resolución rectoral, la misma que permitió el pago de S/ 83 527,00 (ochenta y tres mil quinientos veintisiete y 00/100 soles), a pesar de la prohibición del incremento de ingresos del personal establecidas en la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y en lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dichas actuaciones se efectuaron en contravención con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y 2024 respectivamente, normativa que expresamente prohíbe los incrementos de ingresos de personal, conllevando al desembolso de fondos públicos por el monto de **S/ 162 727.00** (ciento sesenta y dos mil setecientos veintisiete con 00/100 soles), afectando así los intereses de la Universidad Nacional de Piura.

En ese contexto, con su actuación **Jorge Eduardo Garcés Agurto**, en su condición de **jefe de la Unidad de Contabilidad** contravino lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, que prohíbe en las *"universidades públicas (...), el reajuste o incremento de (...), beneficios, (...), estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, (...) la aprobación de nuevos (...), beneficios, (...), incentivos, estímulos, (...) compensaciones económicas y conceptos (...) con las mismas características señaladas anteriormente"* y *"Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras."*

También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad que referido a que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo, y los artículos III y IV del Título Preliminar; además, los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público.

Además, infringió lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a los principios de universalidad y unidad que establecen *"(...) que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*,

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referidas al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar vulneró lo previsto en los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *"(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma *"debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público"*, estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

Con su actuar, al ser jefa de la Unidad de Contabilidad en el periodo 2024, área usuaria que elaboró la relación de beneficiarios incluyendo a siete (7) locadores de servicio, infringió los artículos 1°, 4°, 8°, 10°, 11°, 27°, 117°, 118, 123°, 125°, 127°, 131°, 133°, 140°, 141°, 142°, 144°, 151° y 152° de la Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultorías y obras), almacenamiento y distribución de bienes en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019, artículos que determinan la finalidad, el alcance, las definiciones de: Requerimiento, Términos de Referencia y Área Usuaria, además, dispone que la Universidad Nacional de Piura está obligada a realizar las contrataciones de servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como lo dispuesto en dicha Directiva. En relación a las contrataciones de servicios menores o iguales a 8 UIT, señala a las áreas usuarias como responsables de formular sus requerimientos de servicios, *"definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los (...) servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia-TDR (...), debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos"*, de igual forma, establece el procedimiento de estas contrataciones.

De igual manera, inobservó el capítulo V denominado: alcance, del ámbito de aplicación, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo: VI responsabilidad, los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del capítulo VII disposiciones generales, los numerales 9.1, 9.3, 9.5, 9.8, 9.9, 9.10, 9.12, 9.13 y 9.15 del capítulo IX: Procedimiento. Entre ellos se determina que: *"Al culminar el plazo de servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que*

*detalle la ejecución de las tareas asignadas, la conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.* También establece que: *"A partir del día siguiente de la notificación de la orden de (...) servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes".*

En ese sentido, se encuentra acreditado que el señor **Jorge Eduardo Garcés Agurto**, en su condición de **jefe de la Unidad de Contabilidad** de la Universidad incumplió sus funciones de gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales de la entidad conforme a las disposiciones normativa vigente; así como, las funciones establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004.

En ese sentido, se encuentra acreditado que **Jorge Eduardo Garcés Agurto**, en su condición de **jefe de la Unidad de Contabilidad** incumplió sus funciones *"de ejecutar las normas y procedimientos del Sistema de Contabilidad de la Universidad, mantener al día los Estados Financieros"* y responsable de *"dirigir, coordinar el procedimiento, clasificación y verificación del movimiento contable, y de integrar la información contable de las unidades de Abastecimiento y Tesorería".* Teniendo a su cargo *"Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad"*, en relación a: *Aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad; efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable e integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica"*, establecidas en el artículo 45 y en los numerales 46.1, 46.3 y 46.7[80] del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021.

Asimismo, Jorge Eduardo Garcés Agurto, en su condición de **director de la Dirección General de Administración** durante el año 2024, contravino lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023, referido a los ingresos del personal que labora en las entidades públicas; además, establece, entre las medidas de austeridad en materia de personal en las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, que estas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar además los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada

80 La numeración precisada en los numerales del artículo 27°, se ha consignado de acuerdo a la numeración que aparece en el documento de gestión.

el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público.

Además, trasgredió lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los que se determina entre los principios, los de universalidad y unidad que: "*Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referidas al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar vulneró lo previsto en los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *"(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma "*debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público*", estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

En ese sentido, se encuentra acreditado que Jorge Eduardo Garcés Agurto, en su condición de director de la Dirección General de Administración incumplió sus funciones como responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación y control del gasto, establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece a "*Los titulares de las entidades públicas, (...) y el jefe de la Oficina de Administración, (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. (...)*".

Igualmente, incumplió sus funciones como responsable en el uso de los recursos de la institución; toda vez que es administrativamente responsable de conducir los procesos de

administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 74° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria. También, incumplió las funciones establecidas en el artículo 2° la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004.

Además, el incumplimiento de las funciones como responsables en el uso de los recursos de la Universidad en la conducción de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, así como de Conducir los procesos administrativos de las oficinas responsables de Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Abastecimientos, Servicios, Infraestructura, y de las áreas dependientes de esas oficinas, conforme se establece en los artículos 17° y 217° y el numeral 218.3 del artículo 218° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014.

Asimismo, incumplió sus funciones de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, contabilidad y tesorería; administrar los recursos financieros en concordancia con los instrumentos de gestión, conducir la fase de ejecución del presupuesto institucional en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control, establecidas en el artículo 45 y en los numerales 46.1, 46.8, 46.10 y 46.11 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0627-CU-2023 de 19 de diciembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Eduardo Garcés Agurto**, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad por el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Y en su condición de director de la Dirección General de Administración por el periodo de 21 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edgar Ermison Cornejo Juarez**, con DNI n.° 42236123, en calidad de jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica por el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Resolución Rectoral n.° 002-R-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 04-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 8 de mayo de 2026, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0203-02-001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 19 de mayo de 2026, a través del Documento s/n de 18 de mayo de 2026, no documentado, recibido mediante el correo electrónico jsantosp@contraloria.gob.pe en un total de doce (12) folios **(Apéndice n.° 62)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 62, se concluye que los

hechos subsisten y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad notificado en el Pliego de Hechos, tal como se señala a continuación:

Como jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura durante el periodo 2023, emitió opinión técnica mediante el Informe n.° 961-2023-OCAJ-UNP de 21 de setiembre de 2023, declarando procedente la solicitud de pago de subvención por labores denominadas de *"Cierre Presupuestal del año 2022"*, fundamentando así la resolución rectoral que autorizó el desembolso de S/ 18 150,00 (dieciocho mil ciento cincuenta con 00/000 soles), a pesar de la prohibición de los incrementos de ingresos de personal establecidas en la Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023 y en lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dichas actuaciones se efectuaron en contravención con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, normativa que expresamente prohíbe los incrementos de ingresos de personal, conllevando al desembolso de fondos públicos por el monto de **S/ 18 150.00** (dieciocho mil ciento cincuenta con 00/100 soles), afectando así los intereses de la Universidad Nacional de Piura

En ese contexto, con su actuación **Edgar Ermison Cornejo Juárez**, en su condición de **jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica** durante el periodo 2023, contravino lo dispuesto en los artículos 6 y 8° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021 y la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar, además, los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público.

Además, trasgredió lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los que se determina entre los principios, los de universalidad y unidad que: *"Consiste en*

*que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referida al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar omitió el cumplimiento de los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma *"debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público"*, estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

En ese sentido, se encuentra acreditado que **Edgar Ermison Cornejo Juárez**, en su condición de **jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica** incumplió sus funciones establecidas en los artículos III y IV del Título Preliminar y los artículos 2°, 16° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004.

Además, incumplió sus funciones *"como órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, responsable de emitir opinión y asesorar sobre asuntos de carácter jurídico a los diferentes órganos de la Universidad"*, *"conducir la defensa legal de los intereses institucionales"*, *"Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídica-legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad" entre otras relacionadas al asesoramiento jurídico legal al Rector y a los órganos de gobierno en asuntos de carácter jurídico legal,* establecidas en el artículo 26 y numerales 25.1. 25.2. 25.3. 25.4, 25.6. 25.9 y 25.10 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021.

También, el incumplimiento de sus funciones de *proporcionar información técnica legal, absolver consultas y brindar asesoría que formulan los diferentes Órganos que conforman la estructura de la Universidad, en los asuntos de carácter legal administrativo, (...) y otros que se le soliciten, y como consecuencia de ello determinar el curso de acción a seguir* dentro del principio de legalidad; establecido en los literales b), d) e) y g) de las FUNCIONES GENERALES del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edgar Ermison Cornejo Juarez**, en su condición de jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica

en el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios**, con DNI n.° 43084028, en calidad de jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica por el periodo de 11 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según Resolución Rectoral n.° 0869-R-2024 de 11 noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63),** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 05-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 8 de mayo de 2026, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0203-02-001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 19 de mayo de 2026, a través del Documento s/n de 18 de mayo de 2026, documentado, recibido mediante el correo electrónico jsantosp@contraloria.gob.pe en un total de diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 62)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 62, se concluye que los hechos subsisten y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad notificado en el Pliego de Hechos, tal como se señala a continuación:

   Como jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura durante el periodo 2024, emitió opinión técnica mediante el Informe n.° 1817-2024-OCAJ-UNP de 31 de diciembre de 2024, declarando procedente la solicitud de asignación económica, peticionada por la Jefa de la Unidad de Contabilidad, por el concepto de "*cuadratura de ingresos, egresos, presupuestal, patrimonial y la elaboración de los estados financieros y presupuestales del ejercicio 2023*", informe que conllevó a la autorización para el pago de S/ 83 527.00 (ochenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), a pesar de la prohibición de los incrementos de ingresos de personal establecidas en la Ley del Presupuesto Público para dicho periodo y en lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

   Dichas actuaciones se efectuaron en contravención con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, normativa que expresamente prohíbe los incrementos de ingresos de personal, conllevando al desembolso de fondos públicos por el monto de **S/ 83 527.00** (ochenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), afectando así los intereses de la Universidad Nacional de Piura

   En ese contexto, con su actuación **Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios** en su condición de **jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica** durante diciembre de 2024, contravino los artículos 6 y 8° la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

   También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

*Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar, además, los artículos 3, 16 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público.

Además, trasgredió lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los que se determina entre los principios, los de universalidad y unidad que: *"Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referida al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar omitió el cumplimiento de los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma *"debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público"*, estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

En ese sentido, se encuentra acreditado que **Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios** en su condición de **jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica** incumplió sus funciones establecidas en los artículos III y IV del Título Preliminar y los artículos 2°, 16° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004.

Además, incumplió sus funciones *"como órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, responsable de emitir opinión y asesorar sobre asuntos de carácter jurídico a*

*los diferentes órganos de la Universidad", "conducir la defensa legal de los intereses institucionales", "Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídica-legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad" entre otras relacionadas al asesoramiento jurídico legal al Rector y a los órganos de gobierno en asuntos de carácter jurídico legal,* establecidas en el artículo 26° y numerales 27.1. 27.2. 27.3. 27.4, 27.6. 27.9 y 27.10 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0627-CU-2023 de 19 de diciembre de 2023.

También, el incumplimiento de sus funciones de *proporcionar información técnica legal, absolver consultas y brindar asesoría que formulan los diferentes Órganos que conforman la estructura de la Universidad, en los asuntos de carácter legal administrativo, (...) y otros que se le soliciten, y como consecuencia de ello determinar el curso de acción a seguir* dentro del principio de legalidad; establecido en los literales b), d) e) y g) de las FUNCIONES GENERALES del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios**, en su condición de jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica en el periodo de 11 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Karina Galecio Angeldonis**, con DNI n.° 02869531, en calidad de jefa de la Unidad de Contabilidad por el periodo de 21 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según Resolución Rectoral n.° 679-R-2024 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 06-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 8 de mayo de 2026, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0203-02-001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 15 de mayo de 2026, a través de la carta N.° 02-2026-KGA, documentado, recibido mediante el correo electrónico jsantosp@contraloria.gob.pe en un total de dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 62)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 62, se concluye que los hechos subsisten y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad notificado en el Pliego de Hechos, tal como se señala a continuación:

En su condición de jefa de la Unidad de Contabilidad durante el periodo 2024, elaboró y tramitó el oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024, adjuntando la nómina de 53 personas (entre funcionarios y servidores de la UNP) para el otorgamiento de una asignación económica por labores extraordinarias en el proceso de cierre contable, presupuestal y financiero 2023, sin determinar, ni acreditar la labor desarrollada por los beneficiarios, documento que luego del trámite correspondiente, finalizó con la autorización del pago adicional de S/ 83 527.00 (ochenta y tres mil quinientos veintisiete y 00/100 soles), a pesar de la prohibición del incremento de ingresos del personal establecidas en la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y en lo previsto

en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dichas actuaciones se efectuaron en contravención con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, normativa que expresamente prohíbe los incrementos de ingresos de personal, conllevando al desembolso de fondos públicos por el monto de por el monto de **S/ 83 527.00** (ochenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), afectando así los intereses de la Universidad Nacional de Piura.

En ese contexto, con su actuación **Karina Galecio Angeldonis**, en su condición de **jefe de la Unidad de Contabilidad** durante el periodo 2024, contravino lo dispuesto en los artículos 6 y 8° la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

También trasgredió el subnumeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* como parte de los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar además los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito de aplicación de la citada ley y los principios de legalidad, eficiencia, probidad y ética pública que rigen el empleo público, además, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, las obligaciones y las responsabilidades del empleado público.

Además, trasgredió lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 2,1 del artículo 2, y los numerales 7,1 y 7,3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los que se determina entre los principios, los de universalidad y unidad que: *"Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*

Asimismo, quebrantó la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigentes según la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, referida al *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público"*, y que *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Su actuar omitió el cumplimiento de los subnumerales 8,1 y 8,2 del artículo 8 y el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos a normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público, señalando que *"La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público"* y que *"(...), definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"*, entre los que se determina que el uso de estos fondos *(...) está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central"*, enfatizando que esta norma *"debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público"*, estableciendo, en el artículo 17, las reglas para la implementación de la Planilla Única.

Además, se incumplió con lo establecido en los artículos 27, 117, 118, 119, 123, 125, 127, 131, 133, 140, 141, 142, 144, 151 y 152 de la Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultoría y obra), almacenamiento y distribución de bienes, en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019. Asimismo, los subnumerales 6,1; 6,2 y 6,3 del numeral VI, subnumerales 7,3; 7,4 y 7,5 del numeral VII, subnumerales 9,1; 9,3; 9,5; 9,8; 9,9; 9,10; 9,12; 9,13 y 9,15 del numeral y subnumerales 10,1; 10,2 y 10,3 del numeral IX de la Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.

En ese sentido, se encuentra acreditado que **Karina Galecio Angeldonis**, en su condición de **jefe de la Unidad de Contabilidad** incumplió sus funciones de gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales de la entidad conforme a las disposiciones normativa vigente; así como desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, según lo establecido en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, publicada el 18 de febrero de 2004.

Además, incumplió sus funciones como jefa de la unidad orgánica *"encargada de ejecutar las normas y procedimientos del Sistema de Contabilidad de la Universidad, mantener al día los Estados Financieros"* y responsable de *"dirigir, coordinar el procedimiento, clasificación y verificación del movimiento contable, y de integrar la información contable de las unidades de Abastecimiento y Tesorería"*. Teniendo a su cargo *"Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad"*, en relación a: *Aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad; efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable e integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica"*, establecidas en el artículo 47 y numerales 48.1, 48.3 y 48.7 del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0627-CU-2023 de 19 de diciembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Karina Galecio Angeldonis**, en su condición de jefa de la Unidad de Contabilidad en el periodo de 21 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Gestión y autorización de pagos a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios de la Universidad Nacional de Piura por actividades realizadas para el cierre presupuestal y financiero de los periodos 2021, 2022 y 2023, pese a que carecían de sustento fáctico y jurídico para su otorgamiento, le ocasionaron un perjuicio económico por S/ 180 877,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Gestión y autorización de pagos a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios de la Universidad Nacional de Piura por actividades realizadas para el cierre presupuestal y financiero de los periodos 2021, 2022 y 2023, pese a que carecían de sustento fáctico y jurídico para su otorgamiento, le ocasionaron un perjuicio económico por S/ 180 877,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional de Piura, se ha determinado que, durante los años 2022, 2023 y 2024, se gestionó y autorizó el pago por actividades correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal de los periodos 2021, 2022, y 2023 respectivamente, a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios, labores que son parte de las funciones específicas de las áreas o unidades en las que se desempeñaban los beneficiarios y por las que se les había contratado, carente de cálculo alguno efectuado o el criterio establecido para la asignación de los importes otorgados, además, se incluyó personal de áreas que no tenían funciones específicas relacionadas a estas labores; evidenciándose que el cumplimiento de tales actividades no fue acreditado fehacientemente; beneficio que se otorgó pese a que no estaba exceptuado del cumplimiento de las medidas de austeridad establecidas en las leyes anuales de presupuesto correspondientes a los periodos en los cuales se autorizaron.

   Los hechos antes indicados contravinieron lo establecido en el artículo III y IV del Título Preliminar y los artículos 3, 16 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos al ámbito, el principio de legalidad,

prohibición expresa de doble percepción de ingresos y obligaciones del empleado público; los artículos 58 y 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias, relacionado a las atribuciones del Consejo Universitario, en la fijación de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y trabajadores de acuerdo a ley; el artículo 6 y el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 publicada el 30 de noviembre de 2021; el artículo 6 y el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022 y el artículo 6 y el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, relacionados con los ingresos del personal que labora en las entidades públicas además establecer entre las medidas de austeridad en materia de personal, independientemente del régimen laboral, que las entidades públicas no tienen autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Vulneraron también, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo; del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2 y los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que determina las responsabilidades del titular de la entidad en materia presupuestaria; la cuarta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004 vigentes, según la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, disposiciones transitorias relacionadas al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del Sector Público y la excepcionalidad en las entidades de este sector sujetas al régimen laboral de la actividad privada, para la continuidad en el otorgamiento de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre se venían efectuando.

De igual manera se contravino los artículos 8 y 17 del Decreto Legislativo n.°1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a las normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público, así como, reglas para la implementación de la planilla única.

Además, se incumplió con lo establecido en los artículos 27, 117, 118, 119, 123, 125, 127, 131, 133, 140, 141, 142, 144, 151 y 152 de la Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultoría y obra), almacenamiento y distribución de bienes, en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019. Asimismo, los subnumerales 6,1; 6,2 y 6,3 del numeral VI, subnumerales 7,3; 7,4 y 7,5 del numeral VII, subnumerales 9,1; 9,3; 9,5; 9,8; 9,9; 9,10; 9,12; 9,13 y 9,15 del numeral y subnumerales 10,1; 10,2 y 10,3 del numeral IX de la Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019.

Los hechos expuestos se generaron a partir del requerimiento, trámite, opinión favorable y la autorización por parte de los responsables del Rectorado, Dirección General de Administración, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Unidad de Contabilidad, para el pago de un beneficio económico por responsabilidad y dedicación de las labores encomendadas por cierre presupuestal, financiero y contable de los años 2021, 2022 y 2023

respectivamente, a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios, pese a la prohibición de los incrementos de ingresos de personal y las medidas de austeridad establecidas en las leyes de presupuesto público para dichos periodos.

Como consecuencia del hecho expuesto, se ocasionó perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 180 877,00 (ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete con 00/100 soles).
**(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión única).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión única).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 0795-R-2022 de 16 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia certificada del oficio S/N.°-JEGA-2026 de 24 de marzo de 2026.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia certificada del oficio n.° 0608-R-2026/UNP de 10 de febrero de 2026

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia certificada del oficio n.° 531-R-2022 de 24 de marzo de 2022 y anexos.

**Apéndice n.° 8:** Impresión del trámite seguido por el expediente 000099-5416-22-5, referido al oficio n.° 0146-2022-UNP-UC, obtenido en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad Nacional de Piura.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia certificada de la Priorización Presupuestal n.° 0840-2022-OPPTO-OCP-UNP de 29 de abril de 2022

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia certificada de:

- Número de expediente 000173-0602-23-7 con sellos de recibido en: Mesa de partes del Rectorado, Secretaría General, Dirección General de Administración, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Estratégico y Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- Oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023 de 18 de agosto de 2023 y proveídos para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Secretaría General
- Relación de personal que percibe subvención económica por cierre 2022.
- Resolución Rectoral n.° 0689-R-2004 de 21 de abril de 2004.
- Resolución Rectoral n.° 744-R-2005 de 13 de mayo de 2005.
- Resolución Rectoral n.° 0730-R-2006 de 2 de mayo de 2006.
- Oficio n.° 2899-J-OPYPTO-UNP-2023 de 4 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 0499-2023-UP-OPYPTO-UNP de 25 de agosto de 2023.
- Informe n.° 961-2023-OCAJ-UNP de 21 de setiembre de 2023.
- Oficio n.° 1593-SG-UNP-2023 de 6 de octubre de 2023 y proveído de 10 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 3112-AR-URH-UNP-2023 de 12 de octubre de 2023 con proveído de Secretaría General "Derivado" a DGA de 28/11/2023.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia certificada del oficio n.° 430-R-2023 de 13 de marzo de 2023 y anexos

**Apéndice n.° 12:** Impresión del trámite seguido por el expediente 000173-0602-23-7, referido al oficio n.° 1084-DGADM-UNP-2023, obtenido en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales de la Universidad Nacional de Piura

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 1705-R-2023 de 28 de diciembre de 2023

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia certificada de:

- Oficio n.° 919-SG-UNP-2026 de 16 de abril de 2026.
- Oficio n.° 015-AG-SG-UNP-2026 de 16 de abril de 2026.
- Informe n.° 1817-2024-OCAJ-UNP de 31 de diciembre de 2024
- Oficio n.° 1307-DGADM-UNP-2024 de 31 de diciembre de 2024
- Informe n.° 0499-2023-UP-OPYPPTO-UNP de 31 de diciembre de 2024
- Oficio n.° 0410-2024-UNP-UC de 31 de diciembre de 2024.
- "RELACIÓN *DE PERSONAL QUE SE LE OTORGA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR LA LABOR DE CUADRATURA DE INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EJERCICIO 2023*".
- Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia certificada del oficio n.° 420-R-2024 de 4 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 09-2026-UNP-UC-KGA de 3 de febrero de 2026 y anexo
- Oficio n.° 20-2026-UNP-UC-KGA de 18 de marzo de 2026 y anexos

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 1008-R-2024 de 31 de diciembre de 2024

**Apéndice n.° 18:** Impresión de:
- Oficio n.° 0352-2024-EF/53.04 de 26 de febrero de 2024.
- Informe n.° 0436-2024-EF/53.04 de 26 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 19:** Impresión de:
- Oficio n.° 2331-2026-EF/53.04 de 14 de mayo de 2026
- Informe n.° 1681-2026-EF/53.04 de 14 de mayo de 2026
- Oficio n.° 000333-2025-CG/OC0203 de 31 de julio de 2025
- Oficio n.° 000467-2025-CG/OC0203 de 14 de octubre de 2025
- Oficio n.° 000016-2026-CG/OC0203 de 12 de enero de 2026

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 032-2026-UNP-UC de 2 de febrero de 2026 y anexo
- Oficio n.° 082-2024/UNP-DGA-UT de 24 de enero de 2024 y snexo
- Oficio n.° 508-2026/UNP-DGA-UT de 15 de abril de 2026

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9202 de 19 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9203 de 19 de mayo de 2022

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9226 de 19 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9227 de 19 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9228 de 19 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9229 de 19 de mayo de 2022

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9230 de 19 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9231 de 19 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9687 de 26 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 9688 de 26 de mayo de 2022 y sustento documentario

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 0300-AE-URH-UNP-2026 de 6 de mayo de 2026
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 002-2021 de 16 de febrero de 2021 (Noelia Denisse Alvarado Chaparro).

- Resolución Rectoral N.° 0052-R-2022 de 12 de enero de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 002A-2022 de 1 de marzo de 2022 (Noelia Denisse Alvarado Chaparro).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 005-2021 de 16 de febrero de 2021 (Viviana Elizabeth Bustamante Palomino).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 005-2022 de 1 de marzo de 2022 (Viviana Elizabeth Bustamante Palomino).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 024A-2021 de 16 de febrero de 2021 (Karina Galecio Angeldonis).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 004-2021 de 16 de febrero de 2021 (Giovanna Jesús Marengo Arrese).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 004A-2022 de 1 de marzo de 2022 (Giovanna Jesús Marengo Arrese).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 001-2021 de 16 de febrero de 2021 (Ernesto Quezada Poicón).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 001A-2022 de 1 de marzo de 2022 (Ernesto Quezada Poicón).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 003-2021 de 16 de febrero de 2021 (Patricia Elsa Valdiviezo Criollo).
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 003A-2022 de 1 de marzo de 2022 (Patricia Elsa Valdiviezo Criollo).

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 091-2026/UNP-DGA-UT de 22 de enero de 2026 y anexo
- Oficio n.° 285-2026/UNP-DGA-UT de 24 de febrero de 2026 y anexo

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 30189 de 30 de diciembre de 2023 y sustento documentario.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 30190 de 30 de diciembre de 2023 y sustento documentario.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 30191 de 30 de diciembre de 2023 y sustento documentario.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia certificada de comprobante de pago 30192 de 30 de diciembre de 2023 y sustento documentario.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 714-2025/UNP-DGA-UT de 23 de junio de 2025 y anexo
- Oficio n.° 342-2026/UNP-DGA-UT de 9 de marzo de 2026 y anexo

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 18986.24.65.2501011 de 17 de enero de 2025 y sustento documentario.
- "Constancia de Envío de Pago Masivo" de 21 de enero de 2025

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 793.25.81.2501714 de 7 de febrero de 2025 y sustento documentario.
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 794.25.81.2501715 de 7 de febrero de 2025 y sustento

documentario.
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 795.25.81.2501716 de 7 de febrero de 2025 y sustento documentario.
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 722.25.81.2501710 de 7 de febrero de 2025 y sustento documentario.
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia certificada de Nota de pago 722.25.81.2501711 de 7 de febrero de 2025

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 792.25.81.2501713 de 7 de febrero de 2025 y sustento documentario
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia certificada de:
- Nota de pago 796.25.81.2501712 de 7 de febrero de 2025 y sustento documentario
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia certificada de:
- Nota de Pago 797.25.81.2501708 de 7 de febrero de 2025
- Oficio n.° 033-2025-UNP-UC de 17 enero de 2025

**Apéndice n.° 47:** Fotocopia certificada de nota de pago 797.25.81.2501709 de 7 de febrero de 2025

**Apéndice n.° 48:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 038-2026-UNP-UC de 3 de febrero de 2026
- Oficio n.° 000054-2026-CG/OC0203 de 2 de febrero de 2026

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia certificada de informe n.° 0006-2026-SLPM/IC-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 y el sustento documentario en copia simple.

**Apéndice n.° 50:** Fotocopia certificada de informe n.° 0001-2026-GJVP/AC-UNP-UC de 3 de febrero de 2026

**Apéndice n.° 51:** Fotocopia certificada de informe n.° 0001-2026-LBHC-UNP-UC de 3 de febrero de 2026

**Apéndice n.° 52:** Fotocopia certificada de informe n.° 0001-2026-KLGP-UNP-UC de 3 de febrero de 2026 y el sustento documentario en copia simple.

**Apéndice n.° 53:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 1412-2026-ABAST-UNP de 7 de mayo de 2026
- Orden de servicio n.° 0000486 de 27 de febrero de 2024
- Orden de servicio n.° 0000605 de 29 de febrero de 2024
- Orden de servicio n.° 0000735 de 4 de marzo de 2024

- Orden de servicio n.° 0000749 de 4 de marzo de 2024
- Orden de servicio n.° 0000752 de 4 de marzo de 2024
- Orden de servicio n.° 0000750 de 4 de marzo de 2024
- Orden de servicio n.° 0000985 de 11 de abril de 2024

**Apéndice n.° 54:** Fotocopia certificada de:

- Oficio n.° 575-2026/UNP-DGA-UT de 24 de abril de 2026
- Copia autenticada de cheque 17986070 de 19 de mayo de 2022 por S/ 11 592,00 a la orden de Interbank
- Copia autenticada de cheque 17986068 de 19 de mayo de 2022 por S/ 53 050,00 a la orden de Interbank
- Copia autenticada de cheque 17986071 de 19 de mayo de 2022 por S/ 1 000,00 a la orden de Zamora Vignolo Betsy Emily
- Copia autenticada de cheque 17986072 de 19 de mayo de 2022 por S/ 2 500,00 a la orden de Cornejo Juarez Edgar Ermison
- Copia autenticada de cheque 17986073 de 19 de mayo de 2022 por S/ 2 000,00 a la orden de Carrasco Rivera Frank Rodrigo
- Copia autenticada de cheque 17986074 de 19 de mayo de 2022 por S/ 2 200,00 a la orden de Purizaca Martínez Sonia Lizzete
- Copia autenticada de cheque 17986195 de 26 de mayo de 2022 por S/ 1 892,00 a la orden de Zapata Guaylupo Anita Consuelo
- Copia autenticada de cheque 19063138 de 30 de diciembre de 2023 por S/ 14 100,00 a la orden de Interbank
- Copia autenticada de cheque 19063139 de 30 de diciembre de 2023 por S/ 3 312,00 a la orden de Interbank
- Copia autenticada de cheque 20650446 de 17 de enero de 2025 por S/ 69 527,00 a la orden de Interbank

**Apéndice n.° 55:** Fotocopia certificada de:

- Oficio n.° 234-2026-UNP-UC de 28 de abril de 2026
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 24/05/2022, del documento 065-17986070
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2022, de 20/05/2022, del documento 081-22007511
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 24/05/2022, del documento 065-17986068
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2022, de 20/05/2022, del documento 081-22007483
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 30/05/2022, del documento 065-17986071
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 2/06/2022, del documento 065-17986072
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 25/05/2022, del documento 065-17986073
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 1/06/2022, del documento 065-17986074
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2022, de 31/05/2022, del documento 065-17986195
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2022 de 27/05/2022, del documento 081-22007877
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2023,

de 5/01/2024, del documento 065-19063138
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2023, de 2/01/2024, del documento 081-23023407
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2023, de 5/01/2024, del documento 065-19063139
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2023, de 2/01/2024, del documento 081-23023408
- Impresión visada de la constancia de pago - cheque girado - ejercicio 2024, de 21/01/2025, del documento 065-20650446
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000986
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 10/02/2025, del documento 081-25000987
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000984
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000983
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000982
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000981
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000985
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 11/02/2025, del documento 081-25000988
- Impresión visada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) - ejercicio 2025, de 10/02/2025, del documento 081-25000989

**Apéndice n.° 56:** Fotocopia certificada de oficio n.° 193-AE-URH-UNP-2026 de 25 de marzo de 2026

**Apéndice n.° 57:** Fotocopia certificada de oficio n.° 0120-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026

**Apéndice n.° 58:** Fotocopia certificada de oficio n.° 0121-AE-URH-UNP-2026 de 24 de febrero de 2026

**Apéndice n.° 59:** Fotocopia certificada de consulta efectuada en el Módulo Administrativo del SIAF de la ejecutora 000099, en relación al expediente SIAF 18986 de 2024

**Apéndice n.° 60:** Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 0407-2026-UNP-J-OPYPTO de 27 de abril de 2026
- Informe n.° 1732-2024/UP-OPYPTO-UNP de 28 de diciembre de 2024

**Apéndice n.° 61:** Fotocopia certificada de:

- Oficio n.° 0130-AE-URH-UNP-2026 de 26 de febrero de 2026
- Oficio n.° 000051-2026-CG/OC0203 de 29 de enero de 2026

**Apéndice n.° 62:** Impresión de:

- Cédulas de notificación de 8 de mayo de 2026.
- Cédulas de notificación electrónica de 8 de mayo de 2026.
- Constancias de notificación electrónica de 8 de mayo de 2026
- Copias certificadas de comentarios y aclaraciones presentadas y anexos en copia simple
- Original de evaluación de comentarios.

**Apéndice n.° 63:** Fotocopia certificada de:

- Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 065-AUT-UNP-2021 de 20 de diciembre de 2021
- Resolución de Consejo Universitario n.° 0345-CU-2017 de 14 de setiembre de 2017
- Resolución de Consejo Universitario n.° 0121-CU-2022 de 11 de marzo de 2022
- Resolución de Consejo Universitario n.° 0721-CU-2022 de 16 de diciembre de 2022
- Resolución de Consejo Universitario n.° 497-CU-2024 de 21 de agosto de 2024
- Resolución Rectoral n.° 0001-R-2021 de 2 de enero de 2021,
- Resolución Rectoral n.° 0002-R-2021 de 6 de enero de 2021
- Resolución Rectoral n.° 0051-R-2021 de 19 de enero de 2021
- Resolución Rectoral n.° 0034-R-2022 de 6 de enero de 2022
- Resolución Rectoral n.° 0052-R-2022 de 12 de enero de 2022
- Resolución Rectoral n.° 0070-R-2022 de 17 de enero de 2022
- Resolución Rectoral n.° 0147-R-2022 de 8 de febrero de 2022
- Resolución Rectoral n.° 0338-R-2022 de 8 de marzo de 2022
- Resolución Rectoral n.° 0352-R-2022 de 11 de marzo de 2022
- Resolución Rectoral n.° 2425-R-2022 de 20 de diciembre de 2022
- Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 3 de enero de 2023
- Resolución Rectoral n.° 0003-R-2023 de 5 de enero de 2023
- Resolución Rectoral n.° 0358-R-2023 de 3 de marzo de 2023
- Resolución Rectoral n.° 679-R-2024 de 21 de agosto de 2024
- Resolución Rectoral n.° 0869-R-2024 de 11 noviembre de 2024
- Copias visadas de las órdenes de servicio de Edgar Ermison Cornejo Juarez, periodo 2023 (Oficina Central de Asesoría Jurídica)

**Apéndice n.° 64:** Fotocopia certificada (parte pertinente) de:

- Directiva n.° 05-2018-DGA-UNP "Procedimiento en las contrataciones (Bienes, servicios, consultoría y obra), almacenamiento y distribución de bienes, en la Universidad Nacional de Piura", aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019
- Directiva n.° 06-2018-DGA-UNP "Directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional de Piura", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0128-CU-2019 de 22 de febrero de 2019
- Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 0037-CU-2021 del 26 de febrero de 2021

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0627-CU-2023 de 19 de diciembre de 2023
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015
- Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución Rectoral n.° 0009-R-2020 de 6 de enero de 2020

Castilla, 9 de junio de 2026.

Christian Onofre Castillo Agurto
**Supervisor de Comisión**

José Elmer Santos Pasache
**Jefe de Comisión**

Martín Noblecilla Arismendiz
**Abogado**
**Reg. CALL 4484**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castilla, 9 de junio de 2026

**Hugo Dante Rentería Torres**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Piura

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2026-2-0203-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Gestión y autorización de pagos a favor de funcionarios, servidores y personal contratado por locación de servicios de la Universidad Nacional de Piura por actividades realizadas para el cierre presupuestal y financiero de los periodos 2021, 2022 y 2023, pese a que carecían de sustento fáctico y jurídico para su otorgamiento, le ocasionaron un perjuicio económico por S/ 180 877,00. | Edwin Omar Vences Martínez | 02608802 | Rector encargado | 1/01/2022 | 31/07/2022 | Ley n.° 30220 Ley Universitaria | [redacted] | - | X | | | |
| 2 | | Fátima Yanet Sandoval Oliva | 02767480 | Directora de la Dirección General de Administración | 11/03/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | | | |
| | | | | | 1/01/2023 | 31/12/2023 | | | | | | X | |
| 3 | | Jorge Eduardo Garcés Agurto | 02652086 | Jefe de la Unidad de Contabilidad | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | | | |
| | | | | Director de la Dirección General de Administración | 21/08/2024 | 31/12/2024 | | | | | | X | |
| 4 | | Edgar Ermison Cornejo Juarez | 42236123 | Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica | 01/01/2023 | 31/12/2023 | Locación de servicios[1] | [redacted] | - | X | | X | |
| 5 | | Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios | 43084028 | Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica | 11/11/2024 | 31/12/2024 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | | X | |
| 6 | | Karina Galecio Angeldonis | 02869531 | Jefa de la Unidad de Contabilidad | 21/08/2024 | 31/12/2024 | CAS 1057[2] | [redacted] | - | X | | X | |

[1] Cargo de responsabilidad renovado mediante **Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 63)**, ***"a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023***, y Órdenes de Servicio del periodo 2023 (**Apéndice n.° 63**).

[2] Servidora a quien, mediante **Resolución Rectoral n.° 2425-R-2022 de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 63)**, se le renovó *"Contrato Administrativo de Servicios (CAS)* ***a partir del 1 de enero de 2023 a plazo indeterminado,*** *según lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023"*.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2026 16:01:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000276-2026-CG/OC0203 |
| **EMISOR** | : | HUGO DANTE RENTERIA TORRES - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ADOLFO ZETA VITE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 008-2026-2-0203-SCE "Gestión, autorización y pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de Piura", periodo: 2 de enero 2022 a 28 de febrero 2025, en un total de 1 376 folios, contenidos en 4 tomos, el cual ha sido enviado al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la UNP se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172606777**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/0203
2. TOMO II - Parte 3 - INF SCE 008-2026[F]
3. OFICIO-000276-2026-OC0203
4. TOMO I - INF SCE 008-2026[F]
5. TOMO II - Parte 1 - INF SCE 008-2026[F]
6. TOMO II - Parte 2 - INF SCE 008-2026[F]
7. TOMO III - Parte 1 - INF SCE 008-2026[F]
8. TOMO III - Parte 2 - INF SCE 008-2026[F]
9. TOMO III - Parte 3 - INF SCE 008-2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFFVPA8**

10. TOMO IV - Parte 1 - INF SCE 008-2026[F]
11. TOMO IV - Parte 2 - INF SCE 008-2026[F]
12. TOMO IV - Parte 3 - INF SCE 008-2026[F]

**NOTIFICADOR** : JOSE ELMER SANTOS PASACHE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFFVPA8**

Firmado digitalmente por SANTOS PASACHE Jose Elmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2026 15:59:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/0203

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000276-2026-CG/OC0203 |
| **EMISOR** | : | HUGO DANTE RENTERIA TORRES - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ADOLFO ZETA VITE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172606777 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1377 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 008-2026-2-0203-SCE "Gestión, autorización y pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de Piura", periodo: 2 de enero 2022 a 28 de febrero 2025, en un total de 1 376 folios, contenidos en 4 tomos, el cual ha sido enviado al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la UNP se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II - Parte 3 - INF SCE 008-2026[F]
2. OFICIO-000276-2026-OC0203
3. TOMO I - INF SCE 008-2026[F]
4. TOMO II - Parte 1 - INF SCE 008-2026[F]
5. TOMO II - Parte 2 - INF SCE 008-2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8VPVM3**

Firmado digitalmente por SANTOS PASACHE Jose Elmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2026 15:59:32 -05:00

6. TOMO III - Parte 1 - INF SCE 008-2026[F]
7. TOMO III - Parte 2 - INF SCE 008-2026[F]
8. TOMO III - Parte 3 - INF SCE 008-2026[F]
9. TOMO IV - Parte 1 - INF SCE 008-2026[F]
10. TOMO IV - Parte 2 - INF SCE 008-2026[F]
11. TOMO IV - Parte 3 - INF SCE 008-2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8VPVM3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RENTERIA TORRES Hugo Dante FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2026 15:22:27 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Castilla, 10 de Junio de 2026

# OFICIO N° 000276-2026-CG/OC0203

Señor:
**Adolfo Zeta Vite**
Rector (e)
**Universidad Nacional de Piura**
Urb. Miraflores s/n, campus universitario
**Piura/Piura/Castilla**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-0203-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000183-2026-CG/OC0203 de 13 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Oficio n.º 001-2026-CG/OC0203-SCE-1 de 13 de abril de 2026.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Piura (UNP) dispuso la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Gestión, autorización y pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de Piura".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-0203-SCE**, denominado "Gestión, autorización y pago por cierre presupuestal, financiero y contable de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de Piura", periodo del 2 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2025, en un total de mil trescientos setenta y seis (1 376) folios, contenidos en cuatro (4) tomos, **el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional de Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según lo indicado en el documento de referencia c)**.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Hugo Dante Renteria Torres**
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Universidad Nacional De Piura
Contraloría General de la República

(HRT/jsp)
Nro. Emisión: 00443 (0203 - 2026) Elab:(U10427 - 0203)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GWTKELN**